EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 2 de enero de 1964

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

SERAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Emilio Eliseo Pérez Miguel, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Polleri; y don Omar Pérez Miguel, casado en primeras con doña María Angélica Miguel, de quien se encuentra separado de hecho, sin voluntad de unirse, según así lo manifiesta; ambos argentinos, de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además lo hacen en nombre y representación de doña María Angélica Polleri de Pérez Miguel, doña Dora María Pérez, don Salvador Nicolás Lovecchio, don Félix Raúl Brown, don Ernesto Jesús Pérez, don Juan Carlos Wigley, don Carlos Carmelo Cozzio, y don Hernan Miguel Goñi; cuya personería se acredita con el Poder Especial otorgado en el Acta Constitutiva de la Sociedad, de fecha dieciséis de agosto del corriente año, por escritura pasada ante mí, al folio dos mil quinientos siete, de este mismo Registro de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que por la escritura antes nombrada constituyen juntamente con sus representados, la Sociedad que girará en esta Capital, bajo la denominación de SERAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, y cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente letra N, número diecisiete mil setenta y tres, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó la Resolución número ciento cincuenta y tres de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada Sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este Registro de mi adscripción el Acta Constitutiva de que se ha hecho referencia, con las enmiendas introducidas, el texto de los Estatutos redactados de acuerdo al Decreto antes citado, que han de regir a la Sociedad, y la resolución del Inspector General de Justicia antes mencionada, todo lo cual por su orden dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Emilio Eliseo Pérez Miguel, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Polleri, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número dos millones sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento quince; don Omar Pérez Miguel, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Miguel; y separado de hecho sin voluntad de unirse, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número dos millones trescientos trece mil treinta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Maza número quinientos sesenta y uno; doña María Angélica Polleri de Pérez Miguel, argentina, casada en segundas nupcias con don Emilio Eliseo Pérez Miguel, libreta cívica número dos millones ochocientos un mil setecientos treinta y nueve, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil ciento quince; doña Dora María Pérez, argentina, soltera, Libreta Cívica número dos millones doscientos cinco mil setecientos sesenta y cuatro rentista, con domicilio en la calle Rosario número doscientos ocho; don Salvador Nicolás Lovecchio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Martha Torchelli, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número dos millones ciento tres mil ciento veintitrés, comerciante, domiciliado en la Avenida Rohland número quinientos veintinueve, ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Félix Raúl Brown, argentino, casado en primeras nupcias con doña Virginia Juana Osquiguiel, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Araujo número novecientos sesenta y dos; don Ernesto Jesús Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Victoria Santoro, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veintiséis mil quinientos catorce, comerciante, con domicilio en la calle Bécquer número dos mil setecientos setenta y uno, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Wigley, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Pura Vogel, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos treinta y siete mil treinta y cuatro, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos ochenta y uno; don Carlos Carmelo Cozzio, argentino, casado en segundas nupcias con doña María Angélica Barroso, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número un millón quinientos siete mil quinientos treinta, Contador Público, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número doscientos treinta y uno; y don Hernan Miguel Goñi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Margarita Rodríguez, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos diez, empleado, con domicilio en la calle Nazca número mil seiscientos sesenta y tres; los cuatro primeros, el sexto y los tres últimos comparecientes, de este vecindario, todos hábiles mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que resuelven por este acto: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones especificadas: a) La Sociedad se denominará SERAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA (Artículo primero). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general: importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: comercialización de ganados y carnes de las especies bovinas, ovinas y porcinas, sus productos y subproductos, con destino al consumo interno o para su exportación pudiendo actuar como exportadora directa de las carnes y productos y subproductos de su propiedad o por cuenta de terceros y al negocio de matarife abastecedor de ganados de todo tipo. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos comercialización y venta de productos y subproductos y accesorios del agro y haciendas; explotación de establecimientos rurales de toda índole y en particular de la de bosques y actividades conexas. Industriales: Industria frigorífica de conservación y elaboración de toda clase de productos y subproductos animales y vegetales derivados de la explotación agropecuaria. Financieras: Compra-venta, permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados, participación en otras empresas mediante inversiones de capital, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, suscribir, acciones, financiar negocios comerciales e industriales y en general realizar toda otra operación de esta índole con excepción de las comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. (Artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional representados por Cincuenta mil acciones de Cien Pesos Moneda Nacional valor nominal cada una, y dividido en cinco series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie. (Artículo Cuarto). e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares y de dos a cinco suplentes, cuyo mandato durará dos años (Artículo Séptimo). f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (Artículo Décimo Primero). Segundo: Del Capital autorizado se emiten cinco Series de acciones Ordinarias al portador de cinco votos cada acción, por un total de Cinco millones de pesos moneda nacional, suscribiéndose en este acto íntegramente la primer serie de diez mil acciones por un valor total de un millón de pesos moneda nacional, según se detalla a continuación: don Emilio Eliseo Pérez Miguel, suscribe cuatro mil quinientas acciones ordinarias al portador por un valor total de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Omar Pérez Miguel suscribe cuatro mil quinientas acciones ordinarias al portador por un valor total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Angélica Polleri de Pérez Miguel, suscribe doscientas acciones ordinarias al portador por un valor total de Veinte mil pesos moneda nacional; doña Dora María Pérez suscribe doscientas acciones ordinarias al portador por un valor total de Veinte mil pesos moneda nacional; don Salvador Nicolás Lovecchio; don Félix Raúl Brown; don Ernesto Jesús Pérez; don Juan Carlos Wigly, don Carlos Carmelo Cozzi o y don Hernán Miguel Goñi suscriben cada uno de ellos cien acciones ordinarias al portador por un valor total de Diez mil pesos moneda nacional cada uno. — De los montos suscriptos precedentemente se integran en este acto en efectivo el diez por ciento o sea Cien mil pesos moneda nacional, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Señor Eliseo Pérez Miguel; Vice-Presidente señor Omar Pérez Miguel; Vocales: Señoras: María Angélica Polleri de Pérez Miguel y doña Dora María Pérez; Suplentes: Señores Salvador Nicolás Lovecchio y Félix Raúl Brown; Síndico Titular: Señor Carlos Carmelo Cozzio; Síndico Suplente señor Ernesto Jesús Pérez. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los Señores Emilio Eliseo Pérez Miguel, Omar Pérez Miguel y del Doctor Juan Guelar a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; y para que una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Emilio Pérez Miguel. — Omar Pérez Miguel. — María P. de Pérez Miguel. — Dora Pérez. S. Lovecchio. — Brown. — Ernesto Pérez. J. C. Wiglwy. — C. C. Cozzio. — Hernán Goñi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número dos mil quinientos siete del Registro número sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento once al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado: doña, argentina, domiciliada, automotriz, inversiones, Carmelo, Félix, trescientos, actuando, concuerda, del. — Vale. Entre líneas: y separado de hecho, sin voluntad de unirse. — Vale. — Hay un sello. —Luis A. Beruti, escribano". — 'Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años," — "Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, y dividido en cinco series iguales". — "Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamble general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles". — "Artículo décimo primero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año". — "Buenos Aires, 18 de noviembre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 12, atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto número 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad 'Seral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 16 de agosto de 1963, bajo la denominación de "Seral, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuyos estatutos obran de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta) con las modificaciones de fs. 19 vta. (fojas diecinueve vuelta) a fs. 20 (fojas veinte). — Al otorgarse la esritura de constitución definitiva deberá tener presente la enmienda al acta constitutiva de fs. 19 y vta. (fojas diecinueve vuelta). — Artículo 2º. — Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Resolución Nº 153. — Norberto Villarruel. — Norberto Villarruel. Inspector General de Justicia'. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran a fojas uno a cuatro, con las enmiendas de fojas diecinueve vuelta, de fojas cinco a nueve, con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta a veinte, y a fojas veintidós del expediente letra N, número diecisiete mil setenta y tres de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta los otorgantes por sí y además por sus nombrados representados, dejan definitivamente constituida la sociedad Seral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Emilio Pérez Miguel. — Omar Pérez Miguel. — Hay un sello. — Ante mí, Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil setecientos tres del Registro sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, en nueve sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dos millones ochocientos noventa mil trescientos veinte al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Luis A. Beruti. — Hay un sello. — Ell.: Vicepresidente señor Omar Pérez Miguel, vale. — Testado: "años", no vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 8.640.— e. 2|1 Nº 10.496 v. 2|1|64

LA REPUBLICA ARGENTINA
Compañía de Seguros Generales S. A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número: Quinientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí doctor José Manuel Pano, Escribano Público autorizante, comparece: El señor Julio Agustín Carcasson, casado, domiciliado legalmente en la calle San Martín seiscientos veintisiete, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "La República Argentina, Compañía de Seguros Generales S. A.", en virtud del Poder General que la misma le confiriera con fecha veintinueve de abril del corriente año, según escritura pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de mayo del año en curso, bajo el número cuarenta y tres, folio cuatrocientos ochenta y seis, libro setenta de Poderes, el que me manifiesta permanece vigente y sin modificación. — Dicha sociedad es agente general y representante legal en esta República de la Compañía de Seguros denominada Sun Insurance Office Limited, con asiento principal en la Ciudad de Londres, Inglaterra, justificándose esta personería con los poderes otorgados el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número: veintiséis, folio doscientos treinta y cinco, del libro sesenta y siete de Poderes, y ampliado el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el diez de junio del mismo año, en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento veinticuatro, folio trescientos sesenta y nueve, del libro sesenta y siete de Poderes, los que se hallan íntegramente transcriptos al folio setecientos cuarenta y tres, protocolo año mil novecientos sesenta, de este Registro doscientos setenta y dos a mi cargo, manifiesta el compareciente que lo relacionado se halla vigente y sin modificación. — Y el señor Carcasson en el carácter invocado, dice: Que la sociedad extranjera que representa Sun Insurance Office Limited, fue autorizada a funcionar en el país por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y siete, posteriormente fueron modificados los estatutos e inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintiuno de julio de mil novecientos treinta bajo el número: veintiséis setenta mil doscientos doce libro cuarenta, Tomo B, modificados nuevamente e inscripto el primero de octubre de mil novecientos treinta y siete bajo el número: treinta y cuatro, folio trescientos setenta, libro cuarenta tomo B. de Estatutos Extranjeros, nuevamente modificados dichos estatutos e inscriptos el trece de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número: treinta y cuatro, folio trescientos setenta, libro cuarenta tomo B. de Estatutos Extranjeros, nuevamente modificados dichos estatutos e inscriptos el trece de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número: trece, al folio quinientos veinticuatro, libro cuarenta tomo B., de Estatutos Extranjeros, y por último dichos estatutos fueron modificados nuevamente inscribiéndose el siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número trece, folio seis, libro cincuenta Tomo B. de Estatutos Extranjeros. — Que reformados íntegramente los estatutos de referencia, éstos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta y siete, doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene a elevar a escritura pública dicha modificación a cuyo efecto me presenta el expediente número dos mil ciento sesenta y cinco,|cincuenta y siete (expediente número nueve mil sesenta y tres| cincuenta y seis) de la Superintendencia de Seguros de la Nación, del que transcribo a continuación la reforma estatutaria en su traducción de fojas tres y el decreto respectivo autorizando dicha reforma que por su orden dicen así: Traducción. Nº 214387 Ley sobre sociedades de 1948. Compañía Limitada por Acciones. Estatutos de la Sun Insurance Office Limited (Adoptados por Acuerdo Especial tomado el 22 de mayo de 1956). — Constituida el 15 de junio de 1926. — Indice de los Estatutos. — Interpretación. — Capital. Modificación de Capital. — Acciones. — Títulos. — Cuotas. — Confiscación y Derecho de Retención. — Transferencia de Acciones. — Transmisión de Acciones. Conversión de Acciones en "stock". — Asambleas Generales. — Deliberaciones en Asambleas Generales. — Votos de socios. — Administradores. — Deliberaciones de los Administradores. — Administrador Delegado. Inhabilitación de Administradores. — Elección y Turno de Administradores. — Facultades de los Administradores. — Otorgamiento de Documentos. Inversiones. — Dividendos sobre Acciones. — Contabilidad. — Capitalización de Ganancias. — Avisos. — Indemnización. — 214387|80. — Sun Insurance Office Limited. — Acuerdo Especial. — Tomado el 22 de mayo de 1956. — En una Asamblea General Extraordinaria de la Compañía arriba citada, el siguiente acuerdo fue debidamente tomado como Acuerdo Especial. — Acuerdo. — Que los Estatutos contenidos en el documento impreso sometido a la consideración de la asamblea, y, a los efectos de su identificación, firmado por el Presidente de la misma, sean adoptados, como en efecto lo son, como los Estatutos de la Compañía a exclusión y en sustitución de todos los Estatutos existentes. — S. V. Bangert. — Gerente General y Secretario. — Es copia conforme (firmado) W. B. Langford. — Registrador de Compañías. — Ley Sobre Sociedades de 1948. — Compañía Limitada por Acciones. — Estatutos de la Compañía. — Sun Insurance Office Limited. — Interpretación. — 1. — (1) En los presentes. — Estatutos, a no ser que la materia o el contexto exija distinto. significado "Las Leyes", significa la ley sobre Sociedades de 1948 y todo otra ley a la sazón esté en vigor con respecto a sociedades y que afecte a la Compañía: "La Compañía", significa la Sun Insurance Office Limited; "Los Presentes Estatutos", significa estos Estatutos en su actual redacción o conforme sean modificados periódicamente en debida forma; "La oficina", significa el domicilio social de la Compañía; "El sello" significa el sello social de la Compañía; "Año", significa año civil; "Mes", significa mes civil; "acción", significa acción del capital de la Compañía; "Socio" significa el tenedor inscripto en una o varias acciones de la Compañía; "Cuota", incluye cualquier porción de cuota; "Pagado", significa pagado o acreditado como pagado; "Dividendo", incluye bonificación sobre acciones; "Secretario", incluye Gerente General; Gerente General Auxiliar; Secretario Auxiliar y toda otra persona que sea autorizada por los administradores para desempeñar interinamente algunas de las funciones del Secretario; "El Reino Unido" significa la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: "Por escrito", significa escrito o producido por cualquier medio en sustitución de lo escrito, o bién parte de un modo y parte de otro; todas aquellas disposiciones de los presentes Estatutos que sean aplicables a acciones completamente pagadas se aplicarán a "stock" y las palabras "acción" y "accionista" serán interpretadas en conformidad; las palabras que expresan el número singular incluyen el plural; y las que importen el plural incluyen el singular y las palabras que expresan el sexo masculino incluyen el femenino y las que importen personas naturales incluyen personas jurídicas; Salvo lo estipulado, cualesquiera palabras o expresiones que se definan en las leyes tienen el mismo significado en los presentes Estatutos, siempre que éste no sea incompatible con la materia o con texto. — (2) Ni los títulos ni las notas marginales no afectarán a la interpretación de los presentes Estatutos. — No se aplicará la tabla "A". — 2. No se aplicarán a la Compañía ni el reglamento contenido en la Tabla "A" del Primer Apéndice de la Ley Consolidada sobre sociedades de 1908 ni el reglamento contenido en la Tabla "A" del Primer Apéndice de la Ley Consolidada sobre Sociedades en 1908 ni el reglamento contenido en la Tabla "A", del Primer Apéndice de la Ley sobre Sociedades de 1948. — Capital — 3. El capital en acciones de la Compañía en la fecha de la adopción de los presentes Estatutos como los de la Compañía es de £ 2.500.000, dividido en 2.500.000 acciones ordinarias de £1 cada una. — Facultad de emitir acciones con derechos especiales. — 4. Sin perjuicio de cualquiera derechos especiales anteriormente concedidos a los tenedores de determinadas acciones o determinada clase de acciones que sean emitidas (cuyos derechos especiales solo pueden ser modificados o abrogados en la forma estipulada en el Artículo siguiente), cualquier acción de la Compañía podrá emitirse con los derechos preferentes, diferidos u otros especiales o con las restricciones, en cuanto a dividendos, reembolso de capital, votación u otra cosa, que la Compañía determine de vez en cuando mediante acuerdo ordinario, y, con sujeción a lo dispuesto por las leyes, la Compañía podrá emitir acciones preferentes que serán rescatadas, o bién, a elección de la Compañía, serán susceptibles de rescatarse bajo las condiciones y en la forma que la Compañía determine mediante acuerdo especial antes de la emisión de esas acciones. — Manera de variar derechos especiales. — 5. Cuando el capital en acciones de la Compañía esté dividido en diferentes clases de acciones, los derechos especiales anexos a determinada clase podrán, sin perjuicio de las disposiciones de las leyes, ser variados o abrogados, ya sea con el consentimiento por escrito, de los tenedores de tres cuartas partes de las acciones ya emitidas de la clase de que se trata o bién previa autorización de un acuerdo extraordinaria tomado en una asamblea general separadas de los tenedores de acciones de esa clase (pero no de otro modo) y podrán ser así variados o abrogados ya mientras que la Compañía venga realizando sus operaciones ya durante o en contemplación de su liquidación. — Todas las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a asambleas generales de la Compañía y a su funcionamiento se aplicarán mutatis mutandis a cada una de esas asambleas generales separadas; sin embargo, el quórum preciso consistirá en dos personas a lo menos que sean tenedores o representantes por mandato de la tercera parte del valor nominal de las acciones ya emitidas de la clase de que se trata (pero, si a cualquier asamblea aplazada no asistiere el quórum arriba definido, dos cualesquiera de los tenedores de acciones de esa clase que se hallen presentes en persona o por mandatario constituirán quórum). — Creación o emisión de acciones nuevas. — 6. Los derechos especiales anexos a alguna clase de acciones que gocen de derechos preferentes a no ser que las condiciones de su emisión contengan expresa estipulación al contrario, no se entenderán modificados por la creación o emisión de nuevas acciones que, en cuanto a su participación en los beneficios o haberes de la Compañía, se equiparen a aquellas acciones de todos o algunos puntos pero no tengan prioridad alguna sobre ellas. — Modificación de Capital. — Facultad de aumentar el Capital. — 7. La Compañía puede en cualquier época, mediante acuerdo ordinario, aumentar su capital en la suma adicional que prescribe el acuerdo, suma que han de dividirse en acciones de los valores indicados en el mismo. — Derechos y responsabilidades incorporados. — 8. Todas las nuevas acciones quedarán sujetas a las disposiciones de los presentes Estatutos con respecto a asignación, pago de cuotas, derechos de retención, transferencia, transmisión, confiscación y demás cosas. — Facultad de consolidar acciones. — 9. La Compañía puede mediante acuerdo ordinario (A) consolidar y dividir el todo o parte de su capital social en acciones de valor mayor del de sus acciones existentes; — Facultad de cancelar acciones. (B) Cancelar cualesquiera acciones que, en la fecha de adoptarse el acuerdo, nadie haya tomado o convenido en tomar y disminuir el importe de su capital en el valor de las acciones así canceladas; — Facultad de subdividir acciones. (C) Subdividir sus acciones o algunas de ellas en acciones de valor menor del que se fija en el Acta de Constitución, (sin perjuicio, no obstante de las disposiciones de las leyes) y en tal forma que el acuerdo en cuya virtud se subdivida una acción puede determinar que, entre los tenedores de las acciones que resulten de tal subdivisión, una o más de ellas han de tener cualesquier derechos preferentes o especiales o cualesquier derechos diferidos o quedar sujetas a cualesquier restricciones en comparación con las otras que la Compañía está facultada para aplicar a acciones sin emitir o acciones nuevas; sin embargo en la subdivisión la proporción entre el importe pagado y el no pagado (en su caso) de cada acción reducida deberá ser igual a lo que era en el caso de la acción de la cual se derivó la acción reducida. — Facultad de reducir el capital. — 10. Sujeto a la ratificación del Tribunal, la Compañía puede, mediante acuerdo especial, reducir de cualquier manera su capital social o cualquier fondo de reserva destinado a amortización de capital o cuenta de premios sobre acciones. — Acciones. — Emisión de nuevas acciones. —

11. Salvo disposición en contrario dictada por la Compañía mediante acuerdo ordinario, todas las acciones sin emitir deberán antes de su emisión, ser ofrecidas a los socios tenedores de acciones ordinarias a prorrata del número de las que ya poseídas por ellos, dentro de lo que las circunstancias permitan. — La oferta se hará mediante aviso por escrito en que se especificará el número de las acciones ofrecidas y el plazo de tiempo después del cual la oferta, a no aceptarse, se entenderá rechazada.

— Una vez transcurrido dicho plazo, o al recibir una notificación del socio interesado de que no quiere aceptar la oferta de las acciones, los Administradores podrán disponer de ellas de la manera que consideren más ventajosa para la Compañía. — Si un resultado de la aplicación de las disposiciones del presente Artículo sería la oferta a los socios de fracciones de acciones, se puede excluir tales fracciones de la oferta y disponer de las acciones que las representen de la manera que los Administradores creyeren oportuna. — Sin embargo, queda entendido que cualesquier acciones sin emitir (ya sea o no creadas al efecto) que a juicio de los Administradores son requeridas para los fines de fusionarse con otra Compañía o adquirir sus acciones o para adquirir el todo o parte de la empresa de cualquier otra compañía, persona o asociación de personas pueden, no obstante lo dispuesto en este artículo, ser emitidas por los Administradores a las personas en las épocas y bajo las condiciones que entiendan oportunas, pero no se emitirán ningunas acciones a descuento, sino de conformidad con las leyes. — Facultad de pagar comisiones y corretaje. — 12. La Compañía podrá ejercer la facultad de pagar comisiones conferida por las leyes. — El porcentaje o el monto de la comisión pagada o concertada debe ser divulgado de la manera prescripta por las leyes y esa comisión no excederá del 10 por ciento del precio en que se emitan las acciones sobre las cuales se paga la comisión. — La Compañía podrá también al emitirse cualesquier acciones pagar el corretaje que sea lícito. — Exclusión de intereses fiduciarios. — 13. Salvo en cuanto lo exija la ley, nadie será reconocido por la Compañía como tenedor de acciones sometidas a fideicomisarios; tampoco estará la Compañía obligada por ni habrá de reconocer (aun cuando tenga noticia del mismo, ningún interés fiduciario, eventual, futuro o parcial en una acción, ni (salvo solamente en cuanto se disponga en contrario por los presentes Estatutos o por la ley) ningún otro derecho amergente de una acción más que el derecho absoluto a la acción integra que corresponda a su tenedor inscripto. — Suscripción o compra de acciones de la Compañía o de su compañía matriz. — 14. Salvo en la medida parmitida por las leyes no se emplazará ninguna parte de los fondos de la Compañía en la suscripción o compra de acciones de la Compañía o de cualquier compañía, que sea su compañía matriz ni en préstamos sobre la garantía de las mismas, tampoco podrá la Compañía prestar, directa o indirectamente ayuda financiera, para o con motivo de la suscripción, o compra de tales acciones, o dar un préstamo a alguno de sus Administradores, o a algún administrador, de otra compañía que sea su compañía matriz, ni podrá otorgar ninguna fianza ni proveer ninguna garantía relacionada con tal préstamo. Préstamo a administradores. — Títulos. Emisión de Títulos. — 15. Toda persona cuyo nombre figure en el registro de socios como socio tendrá derecho a recibir gratuitamente en los dos meses después de la asignación de las acciones o de la presentación de la respectiva transferencia (o bien en el otro plazo que indiquen las condiciones de emisión) un título por todas sus acciones de una categoría determinada, o contra pago de la suma que determinen los Administradores, y que no habrá de exceder de un chelín por cada título después del primero, varios títulos, cada uno por una o más acciones de una categoría determinada. — Cuando un socio transfiere una parte solamente de las acciones comprendidas en un título, éste será anulado y se emitirá gratuitamente en su reemplazo un nuevo título, por el saldo de tales acciones. — Todo título se expedirá con el sello y llevará las firmas de un Administrador a lo menos y del Secretario, y cada una de esas firmas deberá ser autográfica a no ser que se halle en vigor un acuerdo en cuya virtud se haya adoptado algún método de firmar mecánicamente que esté al mando de los Revisores de Cuentas, los Revisores de Transferencias o de los Banqueros de la Compañía, en cuyo caso la firma de un Administrador (si lo fuere autorizado por tal acuerdo). — Puede suscribirse por el método así adoptado. — Todo título especificará las acciones a que se refiera y el importe desembolsado sobre ellas. — Sin embargo, la Compañía no estará obligada a inscrir más de cuatro personas como tenedores en común de cualesquiera acciones(excepto los albaceas o fideicomisarios de un socio difunto) y en el caso de acciones poseídas conjuntamente por varias personas la Compañía no estará obligada a expedir más de un título y la entrega de un título a una de esas personas valdrá como entrega a todas ellas. —

Renovación de títulos. — 16. Si un título de acciones fuere desfigurado extraviado o destruido, se podrá renovarlo previo pago del derecho (en su caso) no excedente de un chelín, y bajo las condiciones (en su caso) en cuanto a prueba, indemnización y reembolso de los gastos hechos por la compañía al investigar el asunto, que los Admi-

nistradores estimen convenientes. — Cuotas. Cuotas. — 17. Sin perjuicio de las disposiciones de los presentes Estatutos y las condiciones de emisión, los Administradores podrán pedir periódicamente a los socios el pago de cuotas sobre las acciones que les correspondan ya sea a cuenta del valor nominal de las acciones o en concepto de premio), y que, según las condiciones de su emisión, no sean pagaderas a épocas fijadas, sin embargo la cuota así pedida no será pagadera en un plazo menor de un mes contado desde la fecha que se fijó para el pago de la cuota anterior y cada socio deberá (con tal que reciba aviso con anticipación de no menos de veintiocho días expresivo de la época o épocas y lugar del pago) pagar a la Compañía a la época o épocas y en el lugar así indicados la cuota pedida sobre sus acciones. — La petición de una cuota puede ser revocada o diferida conforme determinen los Administradores. — Cuando se entienden pedidas. — 18. Se entenderá pedida una cuota en el momento en que se tome el acuerdo de los Administradores que lo autorice y una cuota puede hacerse pagadera a plazos. — Responsabilidad de tenedores en común. — 19. Los tenedores conjuntos de una acción serán solidariamente responsables por todas las cuotas pagaderas sobre ella. — Interés sobre cuotas. 20. Si la cuota pedida sobre una acción no se satisfaciere en o antes del día señalado para su pago, la persona responsable deberá pagar interés sobre la misma desde la fecha señalada para su pago hasta el momento del efectivo pago al tipo no execedente del 5 por ciento al año que los administradores determinen, pero éstos estará en libertad de dispensar el pago total o parcial de tal interés. — Sumas pagaderas al tiempo de asignación se entenderán como cuotas. — 21. Cualquier suma (bien a cuenta del valor nominal de la acción o en concepto de premio) que, según las condiciones de la emisión de una acción, sea pagadera al tiempo de la asignación, o en una fecha determinada, se entenderá a los efectos de los presentes estatutos, como cuotas debidamente pedida y pagadera en la fecha en que, según los términos de la emisión, ella sea pagadera, y a falta de pago, todas las disposiciones pertinentes de los presentes estatutos en cuanto a pago de intereses y gastos, confiscación u otra cosa serán aplicables, como si esa suma fuera pagadera en virtud de una petición debidamente hecha y notificada. — Facultad de diferenciar. — 22. Los administradores podrán hacer arreglos al tiempo de la emisión de acciones para una diferencia entre los tenedores con respecto al importe de cuotas pagaderas y las épocas del respectivo pago. — Pago de cuotas con anticipación. — 23. — Los administradores podrán, si lo estimaren conveniente, recibir de cualquier socio que quiera anticiparlas el todo o parte de las cuotas (bien a cuenta del valor nominal de la acción o en concepto de premio) sin pedir y sin pagar sobre las acciones que poseyere, y tal anticipo de cuotas extinguirá, en cuanto se extienda, la responsabilidad pecuniaria sobre las acciones en cuya virtud se lo hace, y sobre las cantidades así recibidas, o la parte que de ellas exceda del importe de las cuotas entonces pedidas sobre las acciones de que se trata, la compañía podrá pagar interés a cualquier tipo (no excedente del 5 por ciento anual) que sea acordado entre el socio que haga el anticipo y los administradores. Confiscación y Derecho de Retención. — Aviso requiriendo el pago de cuotas. 24. Si un socio dejare de pagar por completo cualquier cuota o porción de una cuotas en el día señalado para su pago, los administradores, podrán, en cualquier momento después, entregarle un aviso requeriendo el pago de la parte de la cuota o porción que quede sin satisfacer, junto con cualquier intereses devengados y los gastos que la compañía haya hecho en consecuencia, de tal falta de pago. — El aviso indicará la fecha y el lugar de pago. — 25. El aviso indicará otro día (habiendo de mediar un plazo mínimo de catorce días desde la fecha de la entrega del aviso) en o antes del cual y el lugar en donde el pago pedido en el aviso ha de efectuarse, y manifestará que, a falta de pago de acuerdo, con el mismo, las acciones con respecto a que se pidió la cuota estarán sujetas a confiscación. — Confiscación por falta de cumplimiento de aviso. — 26. Si los requerimientos de tal aviso no fueren cumplidos, la acción con respecto a que se dio el aviso podrá en cualquier momento, después antes de pagos todas las cuotas, intereses y gastos debidos sobre ellas, ser confiscada mediante acuerdo de los administradores en ese sentido. — Tal confiscación incluirá todo dividendo acordado sobre la acción confiscada y no efectivamente satisfecho antes de la confiscación. Entrega en lugar de confiscación. Los administradores pueden aceptar la entrega de cualquier acción que esté sujeta a confiscación en virtud de este artículo. — Venta de acciones confiscadas o entregadas. — 27. Una acción así confiscada o entregada pasará a ser propiedad de la Compañía y puede ser vendida, asignada de nuevo o enajenada en otra forma, bien a favor de la persona que antes de la confiscación o entrega fue tenedor de la misma, o tuvo derecho a ella, o bien a favor de cualquier otra persona, bajo las condiciones y en la forma que los administradores consideren oportunas y en cualquier momento antes de la venta, asignación de nuevo o enajenación, se podrá anular la confiscación o entrega bajo las condiciones que los administradores entiendan convenientes. Los administradores pueden, caso necesario, facultar a alguna persona para ceder una acción confiscada o entregada a favor de tal otra persona. — Derechos y obligaciones de los socios cuyas acciones han sido confiscadas o entregadas. — 28. Un socio cuyas acciones han sido confiscadas o entregadas, cesará de ser socio a título de esas acciones, sin embargo, no obstante la confiscación o la entrega, quedará en la obligación de pagar a la compañía, todas las cantidades de dinero que en la fecha de la confiscación o entrega eran pagaderas por él a la compañía respecto a las acciones, con interés del 10 por ciento anual (o al tipo inferior que aprobaron los administradores) desde la fecha de la confiscación o entrega hasta el pago, pero los administradores podrán dispensar el pago total o parcial de tal interés y podrán hacer efectivo su pago sin ningún descuento por el valor de las acciones en la fecha de su confiscación o entrega. — Derecho de retención de la compania. — 29. La compañía tendrá un derecho de retención primordial, sobre toda acción, (que no sea íntegramente pagada) por todas las cantidades pagaderas presentemente o no, que hayan sido pedidas o que sean pagaderas a una época fija con respecto a la acción y la compañía tendrá también un derecho de retención y gravámen primordial, sobre todas las acciones (que no sean completamente pagadas) que se hallen inscriptas a nombre de un solo socio por todas las deudas y obligaciones de éste último o de su sucesión a favor de la compañía, ya se haya originado antes o después de tener la compañía noticia de cualquier interés fiduciario o de otra clase que tenga una persona que no sea tal socio y ya se haya llegado o no el momento para el pago o satisfacción de las mismas y no obstante el hecho de que ellas sean deudas u obligaciones incumbentes a ese socio o su sucesión en unión de cualquier otra persona, sea socio de la compañía o no. — El derecho de retención que tenga la compañía sobre una acción será extensivo a todos los dividendos pagaderos sobre la misma. Los administradores pueden acordar que una acción quede por plazo determinado exenta de las disposiciones del presente artículo. — Venta de acciones sujetas a derecho de retención. — 30. La compañía podrá vender en la forma que los administradores entiendan oportuna cualquier acción sobre la cual ella tenga un derecho de retención, sin embargo, no se verificará ninguna venta a menos que alguna suma con respecto a que exista el derecho sea pagadera presentemente ni hasta la expiración de catorce días después de haberse dado al tenedor de la acción, o a su causa habiente caso de su fallecimiento o quiebra, un aviso por escrito, en que se especifique y se pida pago de la cantidad presentemente pagadera y en que se notifique la intención de vender la acción por falta de pago. — Aplicación del producto de tal venta. — 31. El producto líquido de la venta que quede después de liquidados los gastos de tal venta se aplicará al pago o en su satisfacción total o parcial de las deudas u obligaciones con respecto a que exista el derecho de retención, en cuanto sean presentemente pagaderas y cualquier saldo que haya será entregado a la persona con derecho a las acciones al tiempo de la venta, sin perjuicio de cualquier derecho de retención por deudas u obligaciones no pagaderas presentamente que haya existido sobre las acciones antes de la venta. — A fin de dar efecto a tal venta, los administradores podrán facultar a alguna persona para transferir las acciones vendidas a su comprador. — Título a acciones confiscadas entregadas o vendidas para satisfacer un derecho de retención. — 32. — Una declaración por escrito en forma legal manifestando que el declarante es administrador o secretario de la Compañía y que determinada acción ha sido debidamente confiscada, entregada o vendida para satisfacer un derecho de retención de la Compañía en la fecha mencionada en la declaración constituida prueba concluyente de los hechos consignados en la misma en contra de toda persona que reclame derechos a la acción y tal declaración y el recibo expedido por la Compañía por el precio (habiéndolo) dada por la acción, caso de la venta, nueva asignación o enajenación de la misma, junto con el certificado, de título relativo a la acción expedido al respectivo comprador o asignatario, constituirán (con tal que se otorgue una transferencia si ésta fuera precisa) buen título con respecto a la acción y la persona a quien se haya vendido, asignado de nuevo o enajenado la acción será inscripta como tenedor de la misma y no tendrá la obligación de satisfacerse acerca de la aplicación del precio (en su caso) ni tampoco serán perjudicado su título por ninguna irregularidad, o invalidez en los actos relacionados con la confección, entrega, venta, nueva asignación o enajenación de la acción. — Transferencia de Acciones. — Fórmula de transferencia. — 33. — Toda transferencia de acciones podrá efectuarse mediante una cesión por escrito en la forma acostumbrada. — Otorgamiento. 34. — El instrumento de cesión de una acción será firmado por el cedente y el cesionario, o por sus respectivos representantes y se entenderá que el cedente continúa siendo tenedor de la acción hasta tanto que el nombre del cesionario sea inscripto como tal en el Registro de socios. — Facultad de los administradores de rehusar inscribir transferencias. — 35. — Los administradores podrán rehusar inscribir la transferencia de una acción (que no sea completamente pagada) a favor de una persona que no aprobaren y podrán también rehusar, inscribir la transferencia de una acción sobre la cual la Compañía tenga derecho de retención. — 36. — Los administradores podrán asimismo negarse a reconocer un instrumento de cesión a no ser que derecho cobrable. (A) un derecho, no excedente de 2 chelines y 6 peniques, que los administradores prescriban sea pagada a la Compañía al respecto; y depósito de instrumento de cesión (B) el instrumento de cesión sea depositado en la oficina, o en cualquier otro local que designen los administradores, acompañado del título de las acciones a que se refiera y cualquier otra prueba que exijan racionalmente los administradores, para acreditar derecho que tenga el cedente para hacer la transferencia (y si el instrumento de cesión fuera otorgado por otra persona en su representación, el poder que ella tenga para hacerlo), todos los instrumentos de cesión que se inscriban serán retenidos, por la Compañía. Notificación de negativa. — 37. — Si los administradores se negaren a inscribir una transferencia, deberán en los dos meses de la fecha en que se presentó el instrumento de cesión a la Compañía notificar al cesionario su negativa. — Suspensión de inscripción. — 38. — Se puede suspender la inscripción de transferencias a las épocas y durante los plazos que los administradores determinen; sin embargo la inscripción no podrá suspenderse por más de treinta días en un año cualquiera. Renuncia de asignación. — 39. — Nada de lo dispuesto en los presentes Estatutos obstará al reconocimiento por los administradores, de la renuncia de la asignación de una acción por el asignatario en favor de otra persona. — Transmisión de Acciones. — Transmisión en caso de fallecimiento. — 40. — (1) Caso del fallecimiento de un socio, el o los sobrevivientes, cuando el difunto fue uno de varios tenedores conjuntos y sus albaceas o administradoren cuando fue tenedor único o el único tenedor sobreviviente, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía como con derecho a su interés en las acciones, pero nada de lo dispuesto en este artículo descargará a la sucesión de un tenedor difunto (sea único o conjunto) de cualquier responsabilidad que exista con respecto a alguna acción poseída por él. — Inscripción de albaceas testamentarios y síndicos. (2) Cualquier individuo que llegue a tener derecho a una acción a consecuencia del fallecimiento o de la quiebra de un socio podrá (al presentar a la Compañía la prueba que exijan racionalmente los administradores para acreditar su título a la acción) y salvo lo que más adelante se dispone, hacerse inscribir como tenedor de la acción al entregar a la Compañía aviso por escrito expresivo en este deseo, o bien transferir la acción a alguna otra persona. — Todas las limitaciones, restricciones y estipulaciones de los presentes Estatutos relativas al derecho de transferir acciones y a la inscripción de cesiones se aplicarán a la notificación o transferencia antedicha, como si el fallecimiento o la quiebra del socio no hubiera ocurrido y la notificación o transferencia fuera una cesión otorgada por ese socio. — Derechos de albaceas y síndicos no inscriptos. — (3). El individuo que llegue a tener derecho a una acción a consecuencia del fallecimiento o de la quiebra de su tenedor tendrá derecho a los mismos dividendos y otras ventajas que le corresponderían si fuera tenedor inscripto de la acción, excepto que antes de hacerse inscribir como socio a título de la acción, no podrá ejercer con respecto a ella ninguno de los derechos inherentes al carácter de socio relativas a las Asambleas de la Compañía. Sin embargo, los administradores podrán en cualquier momento, entregar a dicho individuo un aviso requiriéndole a que opte por hacerse inscribir o por transferir la acción y si el aviso no fuere cumplido dentro del plazo de noventa días, los administradores podrán, a la expiración de tal plazo, suspender el pago de todos los dividendos, bonificaciones u otras cantidades pagaderas sobre la acción hasta tanto que se hayan cumplido los requerimientos del aviso. Conversión de acciones en "stock". — Facultad de convertir acciones en "Stock". 41. La Compañía, puede mediante acuerdo ordinario, convertir cualesquiera acciones completamente pagadas en "Stock", y puede de vez en cuando, mediante semejante acuerdo, volver a convertir cualquier "Stock" en acciones integramente pagadas de cualquier clase transferencia de "Stock". 42 — Los tenedores de "Stock", pueden transferirlo en todo o en parte conformándose con los mismos reglamentos que regían la transferencia de las acciones convertidas antes de su conversión en "Stock" o en forma tan aproximada como las circunstancias lo permitan, sin embargo, ningún "Stock", será transferible sino en las unidades que los administradores determinen, siempre que esas unidades no sean de importe superior al valor nominal de las acciones convertidas. — Derechos de tenedores de "stock". — 43. — Los tenedores de "stack", tendrán, en proporción al importe de "Stock", poseído por ellos, los mismos derechos, privilegios y ventajas en cuanto a dividendos, reembolso de capital, votación y otras cosas que si poseyesen las acciones convertidas pero ningún privilegio o ventaja de esa clase (excepto en cuanto a dividendos y reembolso de capital) será conferido por ninguna cantidad de "stock", que, a existir en acciones, no habría conferido tal privilegio o ventaja. — Asambleas Generales. Asambleas generales anuales. — 44. — Se celebrará una asamblea general anual todos los años en la fecha (dentro de un período no mayor de quince meses después de la celebración de la asamblea general anual anterior), y en el local que determinen los administradores. — Todas las demás asambleas generales se llamarán asambleas generales extraordinarias. — Asamblea general extraordinaria. 45. — Los administradores pueden, siempre que lo crean conveniente, convocar una asamblea general extraordinaria, y deberán proceder a su convocación al recibir un requerimiento en la forma prescripta por las leyes. — Convocatoria. — 46. — Una asamblea general anual y cualquier asamblea general en que se proponga tomar un acuerdo especial o (salvo lo prescripto por las leyes) un acuerdo de que se haya dado aviso especial a la Compañía, serán convocadas mediante aviso por escrito con anticipación de no menos de veintiún días y toda otra asamblea general se convocara dando aviso por escrito de a lo menos catorce días (excluyéndose en ambos casos el día en que se entregue o se entienda entregado el aviso y el día para el que se dé el aviso) cuyo aviso se dará de la manera más adelante expresada a los socios que en virtud de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos tengan derecho a recibir notificaciones de la compañía y a los revisores de cuentas. — Omisión o falta de recibo de aviso. — Sin embargo, la omisión fortuita de dar aviso a cualquier persona que tenga derecho a recibirlo, la falta de recibo del aviso por ella, no invalidará lo obrado en una asamblea general. — Contenido de convocatoria. 47. (1) Toda convocatoria de una asamblea general debe indicar el lugar, día y hora de la asamblea y se insertará en ella, con prominencia adecuada, una declaración de que un socio con derecho a asistir y votar puede nombrar a uno o varios mandatarios que asistan y voten en su lugar y de que el mandatario no ha de ser socio de la compañía. — (2) En el caso de una asamblea general anual, la convocatoria debe también expresar que la asamblea es de tal clase. — (3) En el caso de cualquier asamblea general en que se proponga tratar negocios que no

sean ordinarios la convocatoria debe expresar la naturaleza general de los mismos y si se propusiere adoptar un acuerdo como acuerdo extraordinario o como acuerdo especial, la convocatoria deberá contener una declaración en ese sentido. Negocios ordinarios. 48. — Los negocios ordinarios significarán e incluirán solamente los negocios que se despachen en una asamblea general anual de las categorías siguientes, a saber: (A) la consideración de las cuentas y balances, los informes de los administradores y revisores de cuentas y los demás documentos que han de ir anexos a los balances; (B) la declaración del dividendo; (C) la elección de los revisores de cuentas y la fijación de su remuneración o la determinación de la manera en que tal remuneración ha de ser fijada; (D) el nombramiento de administradores (salvo el caso previsto en el artículo 84). Circulación de acuerdos propuestos por los socios, etc. 49. A requerimiento de los socios de acuerdo con las disposiciones de los leyes, pero con sujeción a lo estipulado en ellas, los administradores deberán: A) dar a los socios que tengan derecho a ser avisados de la siguiente asamblea general anual, noticia de cualquier acuerdo que se pueda presentar debidamente, y que se proponga poner a votación ante esa asamblea; (B) circular a los socios que tengan derecho a recibir aviso de cualquier asamblea general un informe compuesto de no más de 1.000 palabras sobre el asunto a que se refiere cualquier proposición de acuerdo sobre los negocios a tratar en tal asamblea. — Deliberaciones en Asambleas Generales. — Quórum. 50. (1) no se tratará negocio en asamblea general a menos que se halle presente el quórum cuando se abra la reunión, salvo lo que se disponga en contrario por los presentes estatutos, tres socios presentes en persona constituirán quórum para todos los efectos. — Aplazamiento, caso de no hallarse presente el quórum (2). Si dentro de media hora después de la señalada para la reunión, el quórum no está presente, la asamblea si fue convocada a requerimiento de socios, quedará disuelta, en todo otro caso quedará aplazada hasta el día y hora de la semana próxima y en el local que fije el presidente de la asamblea, y si en la segunda asamblea no se hallare presente el quórum dentro de media hora después de la fijada para la celebración de la asamblea, los socios presentes formarán quórum. — Presidente. 51 (1). El presidente, o en su ausencia el presidente delegado o a falta de éste el vicepresidente, presidirá toda asamblea general de la compañía. — (2) Si en la asamblea ni el presidente ni el presidente delegado o vicepresidente estuviere presente en los cinco minutos después de la hora fijada para la celebración de la asamblea si ninguno de ellos quisiera obrar de presidente, los socios presentes elegirán a un administrador, para funcionar, o, si no se hallare presente ningún administrador o si ninguno de los administradores presentes estuviere dispuesto a obrar de presidente, escogerán a uno de su seno como presidente. — Aplazamientos. 52. El presidente puede, con el consentimiento de una asamblea, en que se halla presente el quórum (y debe, si así lo ordena la asamblea) aplazar la asamblea de una época a otra y de un lugar a otro, pero no se tratará en la segunda asamblea asunto alguno que no habría podido despacharse legalmente en la asamblea que dio origen al aplazamiento. Cuando una asamblea esté aplazada por treinta o más días, se dará aviso de la segunda asamblea de la misma manera que en el caso de la primera asamblea. Salvo lo expresado, no será preciso dar aviso de un aplazamiento, ni de los asuntos, que hayan de tratarse en la segunda asamblea. Forma de votación. 53. (1) En una Asamblea general, cualquier acuerdo que se ponga a votación será adoptado por medio de la votación simbólica, a no ser que (en o antes de la declaración del resultado de esa votación) la votación nominal sea pedida; (A) por el presidente, o (B) por no menos de tres individuos presentes en persona o por conducto de mandatario y con derecho a votar; o (C) por un socio o socios presentes en persona o por conducto de mandatario y representativos de la décima parte cuando menos de la totalidad de los derechos de votación correspondientes a todos los socios con derecho a votar en la Asamblea; o (D) por un socio o socios presentes en personas representativamente y tenedores de acciones de la Compañía que concedan un derecho de votar en la Asamblea y sobre los cuales se haya pagado un importe total igual a la décima parte cuando menos de la cantidad total desembolsada sobre todas las acciones que conceden ese derecho. (2) Se puede retirar la petición de votación nominal. (3) A menos que se pida así la votación nominal (y siempre que la petición no sea retirada) la declaración que haga el presidente de que determinado acuerdo ha sido tomado o tomado por unanimidad o por una mayoría particular, ya rechazado, y el asiento en ese sentido en el libro de actas de la Compañía constituirán prueba concluyente del hecho sin comprobación del número o de la proporción de votos emitidos en favor o en contra de tal acuerdo. Objeción a la capacidad de votar. 54. No se opondrá objeción a la capacidad de un votante, salvo en la Asamblea primitiva, o segunda en que se dejó sin emitir el voto objetado, y todo voto rechazado en tal asamblea será válido para todos los efectos. Cualquier objeción de esa clase, si fuere hecha en tiempo oportuno, puede someterse al presidente de la Asamblea cuya decisión será definitiva y concluyente. Manera de verificar la votación nominal. 55. (1) Si se pidiere debidamente la votación nominal y la petición no fuere retirada se verificará la forma, en la forma que determine el Presidente y el resultado de la votación nominal se entenderá como acuerdo de la asamblea en que fue pedida. (a) No se pedirá una votación nominal sobre la elección de un presidente, o sobre una acción de aplazamiento. Una votación nominal sobre cualquier otra cuestion se hará bien en seguida, bien en la época posterior (que no sea más de treinta días desde la fecha de la Asamblea) y en el lugar que disponga el presidente. No será preciso dar aviso de una votación nominal que no se verifique en seguida. (3) La petición de votación nominal no obstará a la continuación de la asamblea general para el despacho de negocios que no versen sobre la cuestión que dio origen a esa votación. Voto de calidad del presidente. 56. Caso de haber empate, ya sea en la votación simbólica o en la nominal, el presidente de la asamblea en que se verifique la votación simbólica o en que se pida la nominal tendrá derecho a un segundo voto o voto de calidad. — Votos de socios. Derecho de votación de socios. 57. Sin perjuicio de cualesquier derechos especiales o restricciones relativos a votación, que, en virtud o con arreglo a los presentes estatutos, estén concedidos a cualquier clase de acciones, en la votación simbólica todo socio que, siendo persona natural, esté presente, en persona (o que, siendo persona jurídica esté presente representativamente) tendrá un voto en la votación nominal todo socio presente en persona o por conducto de representante o mandatario tendrá un voto por cada cuota que posea del capital social del valor nominal de un libra esterlina. Derechos de votación de tenedores conjuntos. 58. (1) En el caso de tenedores conjuntos de una acción, el voto del más antiguo de ellos que emita un voto, ya personalmente o por intermedio de mandatario, será aceptado a exclusión de los votos de los otros tenedores; conjuntos y para este efecto la antigüedad se determinará por el orden en que figuren los nombres en el Registro de socios con respecto a las acciones poseídas en común. Derechos de votación de socios dementes. (2) Un socio demente o con respecto a quien se haya dictado auto de interdicción por un tribunal de jurisdicción competente, puede votar, o bien en la votación simbólica, bien en la nominal, por intermedio de su tutor, administrador o curador bonis nombrado por dicho tribunal, siempre que la prueba que exijan los administradores de la autorización de la persona que desea votar haya sido depositada en la oficina no menos de tres días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea. Votos en la votación nominal. 59. En la votación nominal por votos pueden emitirse ya personalmente, o por medio de mandatario, y una persona que posea más de un voto no tendrá que hacer uso de todos sus votos ni emitir en el mismo sentido todos los votos de que se sirva. Instrumentos de mandato. 60. El instrumento de mandato será por escrito firmado por el mandante o por su apoderado debidamente facultado al efecto por escrito, o, si el mandante fuera persona jurídica, por documento sellado con un sello o firmado por un funcionario, o mandatario autorizado al efecto. No es necesario que el mandatario sea socio de la Compañía. Depósito de instrumentos de mandato. 61. (1) El instrumento de mandato y el poder u otra autorización (en su caso) en cuya virtud sea firmado, o bien una copia notarial de ese poder o autorización, serán depositados en la oficina de la Compañía, o en cualquier otro lugar que indiquen los administradores, no menos de cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la asamblea primitiva o segunda en que la persona designada en el instrumento se proponga votar, y , en el caso de una votación nominal, no menos de veinticuatro horas antes de la fijada para la verificación de la votación, y, en su defecto, el instrumento de mandato no será tratado como valedero. Fórmula de instrumento de mandato. (2). Un instrumento de mandato podrá ser redactado en la forma acostumbrada o en cualquier otra forma que, previa aprobación de la Bolsa de Londres, prescriban o acepten los Administradores. Se entenderá que el instrumento de mandato incluye la facultad de pedir, o de concurrir a la petición de una votación nominal y (salvo en cuanto se mande especialmente al mandatario que emita su voto ya en favor, ya en contra de alguna proposición) comprenderá la facultad de representar al mandante en la asamblea de un modo general. Un instrumento de mandato, ya sea redactado en la forma acostumbrada, o no, será a no ser que en él se declare lo contrario, tan válido para una segunda asamblea como para la asamblea primitiva a que se refiera, y no es preciso que sea firmado ante testigos. — Emisión de formas de mandato (3). Con sujeción a lo dispuesto en las leyes, los Administradores, podrán —a expensas de la Compañía—, emitir formas de mandato timbradas o sin timbrar para el uso de los socios con o sin insertar en ellas los nombres de algunos de los Administradores o de otras personas como mandatarios. En el caso de una asamblea en que hayan de tratarse negocios que no sean negocios ordinarios, se emitirán formas de mandato timbradas a todos los socios con derecho a recibir aviso de la asamblea y serán redactadas en forma tal que se puede mandar al mandatario ya que emitan voto en favor de cada uno o algunos de los acuerdos que han de someterse ya en contra. La muerte o demencia sobrevenida del mandante no invalidará los votos que emita el mandatario. — 62. — El voto que se emita de acuerdo con las condiciones de un instrumento de mandato será válido no obstante la muerte o demencia anterior del mandante, o la revocación del mandato o de la autorización en cuya virtud aquél se otorgó, o la transferencia de la acción por cuyo motivo se dio el mandato, con tal que no haya llegado a la Compañía en la oficina antes de la abertura de la reunión, ya primitiva o segunda (o, en el caso de una votación nominal, antes de la hora señalada para la verificación de la votación) en que se use el mandato, noticia por escrito de la muerte, demencia, revocación o transferencia. No se puede votar si no estuvieren pagados los dividendos pasivos. — 63. — A no ser que los Administradores dispongan en contrario, ningún socio tendrá derecho a votar en una asamblea general, ya personalmente o por intermedio de mandatario, ni a ejercer ningún privilegio en calidad de socio, a menos que se hayan satisfecho todas las cuotas u otras sumas, pagaderas presentemente por él sobre sus acciones en la Compañía. — Administradores. Número de Administradores. — 64. — Salvo lo que más adelante se disponga el número de los Administradores, no será menor de diez ni mayor de dieciocho. La Compañía podrá, mediante acuerdo ordinario, aumentar o reducir el número de Administradores. Habilitación de los Administradores. — 65. — Hasta que la Asamblea general acuerde lo contrario, la habilitación de un Administrador consistirá en la posesión por sí solo y no conjuntamente con otra persona de acción de la Compañía por valor nominal de £200. Remuneración de los Administradores. — 66. — (1) La remuneración ordinaria de los Administradores será determinada entre sí por los Administradores y será satisfecha a cargo de los fondos de la Compañía. Sin embargo, la remuneración ordinaria total de todos los Administradores no podrá, sin la sanción de un acuerdo ordinario tomado en asamblea general exceder una cantidad a razón de £12.500 anuales más una cantidad adicional a razón de £750 anuales, por cada Administrador en exceso de doce. Los Administradores podrán también pagar a algún miembro o a algunos miembros de su seno en concepto de remuneración adicional por su asistencia a sesiones de Comités de Administradores, las cantidades que fijen de vez en cuando. Sin embargo, el importe total que así se pague no podrá, sin la sanción de un acuerdo ordinario adoptado en asamblea general, exceder de £3.000 al año. — Gastos (2). Los Administradores cobrarán también de los fondos de la Compañía todos los gastos de viaje y hotel y demás desembolsos que hagan al asistir a las sesiones de los Administradores o de cualquier comité de Administradores o a las Asambleas generales de la Compañía, y al volver de las mismas, o al ocuparse de otro modo de los negocios de la Compañía. — Remuneración extraordinaria. (3). Si, a juicio de los Administradores, conviene que uno de ellos emprenda viajes especiales o preste servicios extraordinarios que, en la opinión de los Administradores se encuentran fuera del alcance de las funciones ordinarias del Administrador, se puede pagar a éste de los fondos de la Compañía la remuneración adicional y gastos razonables que determinen los Administradores. — Declaración de interés. 67. (1) El Administrador que se halle interesado directa o indirectamente en un contrato o proyecto de contrato con la Compañía debe declarar la naturaleza de su interés ante una sesión de Administradores con arreglo a las disposiciones de las leyes. — Restricción sobre votación. (2) Un Administrador no votará con relación a un contrato o arreglo en que se halle interesado, y, si lo hiciere, no se contará su voto ni se le incluirá en el quórum presente en la reunión, pero no se aplicará ninguna de estas prohibiciones. (A) a un arreglo que tenga por objeto dar a un Administrador cualquier garantía o indemnidad por dinero prestado por él a la Compañía o por obligaciones asumidas por él en beneficio de ésta; ni (B) a un arreglo que tenga por objeto el otorgamiento por la Compañía de cualquier garantía en favor de tercero por una deuda u obligación de la Compañía respecto de la cual el Administrador se haya hecho responsable total o parcialmente en virtud de una garantía o indemnidad o mediante el depósito de una prenda; ni (C) a un contrato por parte de un Administrador para suscribir o garantizar la suscripción de acciones u obligaciones de la Compañía; ni (D) a un contrato o arreglo que se haga con otra sociedad en que él se halle interesado únicamente como funcionario de la Compañía o como tenedor de acciones u otros valores; y la Compañía en asamblea general puede en cualquier momento suspender o relajar hasta cualquier punto estas obligaciones, bien en general o con respecto a cualquier contrato, arreglo u operación especial. El Administrador puede de poseer puesto lucrativo y contratar con la Compañía. — 68. — Un Administrador puede poseer cualquier otro cargo puesto lucrativo en la Compañía (excepto el de Revisor de cuentas) y él o cualquier casa de que sea miembro puede obrar por la Compañía en un carácter profesional mientras ejerce su cargo de Administrador, por el período y bajo las condiciones (en cuanto a remuneración y otra cosa) que los Administradores determinar. Ningún Administrador o Administrador propuesto estará inhabilitado con motivo de su cargo para contratar con la compañía, ya sea con respecto a su desempeño de tal cargo, o como vendedor, comprador o en otro carácter; ni se sujetará a anulación tal contrato, o un contrato o arreglo celebrado por la Compañía por alguna persona en representación de ella, en que un administrador se halle interesado, ni tampoco tendrá el administrador, que así contrate o tenga interés la obligación de dar cuenta a la compañía de cualquier beneficio obtenido de tal contrato o arreglo, en razón de tener tal administrador, ese cargo o de la relación fiduciaria establecida en su virtud. — Tenencia de cargos concurrentes. — 69. — Un administrador puede ser o hacerse administrador u otro funcionario de cualquiera sociedad organizada por esta compañía o en que ella tenga participación como accionista o en otro concepto, o bien puede adquirir un interés en tal sociedad, y mientras, los administradores no acuerden lo contrario, ese administrador no será responsable para con la compañía por ninguna retribución u otro beneficio recibido por él como administrador o funcionario de tal otra sociedad o que resulte de su interés en la misma. — Posesión de cargo en otra compañía de seguros, etc. — 70 — Salvo lo que se dispone en el artículo anterior o en cuanto lo autorice el acuerdo de una sesión de administradores, ningún administrador, podrá ser ni hacerse administrador u otro funcionario de cualquier otra compañía o sociedad que se dedique a negocios de seguro, ni podrá interesarse de ningún otro modo en la misma (excepto en calidad de accionista u obligacionista), ni tampoco podrá ser o hacerse socio o empleado de cualquier casa que se dedique a tales negocios o realizar por su propia cuenta ningún negocio de esa clase. — Deliberaciones de los administradores. — Nombramiento de presidente, etc. — 71. — (1) Los administradores pueden nombrar a un miembro de su seno para el cargo de presidente y pueden designar a otros de su seno para los cargos de presidente delegado y vicepresidente. — (2) Los administradores determinarán el período durante el cual dicho presidente, presidente delegado o vicepresidente debe ejercer su cargo. — (3). — El presidente, o en su ausencia, el presidente delegado o, a falta de éste, el vicepresidente, presidirá toda reunión de administradores, a la cual estuviera presente, pero, si en cualquiera sesión ninguna de esas personas se hallare presente en los cinco minutos de la hora señalada para su celebración, los administradores, presentes escogerán a uno de su seno como presidente de la reunión. — Actas. 72. — Los administradores mandarán que se levanten actas en libros adecuados. — (A) de todas sus deliberaciones y de los nombres de

los administradores presentes cada reunión de administradores, o sesión de cualquier comité de administradores y (B) de todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas de la compañía, reuniones de administradores. — 73. — (1) Los administradores pueden reunirse, y aplazar y de otro modo regular sus reuniones conforme estimen conveniente. — (2) El quórum preciso para el despacho de negocios de los administradores puede determinarse por éstos, y a menos que se fije otro número, consistirá en cinco. — Una reunión de administradores en que esté presente el quórum tendrá competencia para ejercer todos los poderes y atribuciones que a la sazón sean ejercibles por los administradores. — (3) El presidente puede y el secretario, a petición del presidente delegado o del vicepresidente o a requerimiento por escrito firmado por tres administradores cuando menos y expresivo del objeto de la reunión, debe en cualquier momento convocar a reunión de los administradores. — No será preciso notificar una sesión de administradores a algún administrador que a la sazón se halle ausente del Reino Unido. — Votación en reuniones de administradores. — 74. — (1) Las cuestiones a que se susciten en una reunión de administradores se decidirán por mayoría de votos de los administradores presentes o votantes. — (2) En caso de empate, el presidente de la reunión tendrá un segundo voto o voto de calidad. — Procedimiento en caso de vacantes. — 75. — Los administradores continuantes pueden obrar no obstante vacantes en su seno, pero, sí y mientras que el número de administradores fuere reducido a menos que el número mínimo determinado por o en virtud de los presentes estatutos, el o los administradores continuantes, pueden obrar con el fin de llenar tales vacantes o de convocar asambleas generales, pero para ningún otro objeto. — Si no hubiere ningún administrador capaz o dispuesto a obrar, dos socios pueden convocar una asamblea general con el fin de nombrar administradores. — Facultad de nombrar comités y de delegar. — 76. — Los administradores podrán delegar cualesquiera de sus facultades a comités compuestos de uno o varios administradores, conforme creyere oportuno el comité así formado deberá en ejercicio de las facultades delegadas a su favor conformarse con las condiciones que le impongan los administradores, pero, sin perjuicio de esas condiciones puede reunirse y aplazar o de otro modo regular sus reuniones conforme estime conveniente. — Sin embargo, las cuestiones que se susciten en una reunión se decidirán por mayoría de votos de los administradores presentes y en caso de empate el presidente de la reunión tendrá un segundo voto o voto de calidad. — Validez de actos de administradores a pesar de haber algún defecto de forma. — 77. — Todos los actos practicados en sesión de los administradores o de un comité de administradores o por cualquier persona que obre como administrador serán a pesar de descubrirse después que había algún defecto en el nombramiento de tal administrador o persona, o que ellos o alguno de ellos fuesen incapaces o habían cesado en su cargo o no tuvieron derecho a votar, tan válidos como si toda persona de las referidas hubiese sido debidamente nombrada, tuviere capacidad y hubiera continuado siendo administrador con derecho a votar. — Acuerdo por escrito. — 78. — Un acuerdo por escrito firmado por todos los administradores que se encuentren en el Reino Unido será, en favor de toda persona que trate de buena fe con la compañía, tan válido y eficaz como si se hubiese tomado en una reunión de los administradores debidamente convocada y constituida, y puede consistir en varios documentos de igual tenor, firmado cada uno ellos por uno o más de los administradores. — Administrador delegado. — Nombramiento de administrador. — Delegado o administradores delegados. — 79. — (1). — Los administradores pueden nombrar a uno o más miembros de su seno para el cargo de administrador delegado o como administradores delegados con poderes conjuntos, por el plazo y bajo las condiciones que entiendan convenientes. — El administrador así nombrado no estará sujeto mientras permanezca en ese cargo, a cesación por turno, pero su nombramiento caducará automáticamente, si cesare por alguna causa de ser administrador, sin perjuicio no obstante de cualquier reclamación que tenga por daños y perjuicios ocasionados por la infracción de algún contrato de trabajo entre él mismo y la Compañía. — Remuneración. (2) Un Administrador Delegado recibirá de los fondos de la Compañía la remuneración que los Administradores decidan. — Inhabilitación de Administradores. — Cuando vaca el cargo de Administrador. 80. (1). El cargo de un Administrador quedará vaco (A) Si la ley le prohibe funcionar como Administrador; o (B) Si se constituyere en quiebra o celebrare un arreglo o transacción con sus acreedores en general, o (C) Si se le declarare loco o demente; o (D) Si se ausentare de las sesiones de los Administradores por el período de seis meses sin licencia de los Administradores, y estos decidieran que su cargo quede vaco; o (E) Si se hiciere administrador u otro funcionario de cualquier otra Compañía o sociedad que se dedique a negocios de seguro o si se interesare de otro modo en la misma (excepto en calidad de accionista u obligacionista) o si se hiciere socio o empleado de cualquiera casa que se dedique a tales negocios o si realizare por su propia cuenta negocios de esa clase, sin estar autorizado para ello por un acuerdo de los Administradores según queda anteriormente estipulado en los presentes Estatutos; o (F) Si hiciere dimisión de su cargo mediante aviso por escrito dado a la Compañía con anticipación de un mes; o (G) Si su dimisión fuere pedida por un acuerdo tomada por una mayoría compuesta de no menos de dos tercios de todos los Administradores, presentes en una reunión convocada al efecto. — Un acuerdo de los Administradores declarando que un Administrador ha cesado en su cargo a causa de uno de los acontecimientos arriba mencionados constituirá prueba concluyente de los hechos consignados en el mismo. — Cesación bajo la edad prescripta. (2) Cualquier disposición de las leyes que, a no ser por lo estipulado en los presentes Estatutos, tendría el efecto de hacer que una persona sea inelegible para el cargo de Administrador o de obligarlo a hacer dimisión de su cargo de Administrador por razón de haber alcanzado a la edad prescripta, o bien de necesitar un aviso especial u otra formalidad especial con relación al nombramiento al cargo de Administrador de cualquier persona que haya llegado a una edad superior a la prescripta no tendrá aplicación a la Compañía. — Elección y Turno de Administradores. — Facultad de los Administradores para llenar vacantes casuales o nombrar administradores Adicionales. — 81. Los Administradores podrán en cualquier momento nombrar a cualquiera persona como Administrador, ya para llenar una vacante casual o como adición a los Administradores existentes, pero de manera que el número total de Administradores nunca exceda del máximo señalado por o en virtud de los presentes Estatutos. — El Administrador así nombrado ejercerá el cargo sólo hasta la asamblea general anual siguiente y entonces será reelegible, pero no se le tendrá en cuenta al determinar el número de los Administradores a quienes corresponda cesar en dicha Asamblea. — Cesación de Administradores por turno. — 82 (1) En cada asamblea general anual tres Administradores cesarán en su cargo. — Los administradores que cesen serán los que vengan ejerciendo el cargo por más tiempo desde su última elección o nombramiento, pero, entre, Administradores que se nombraron o que se reelegieron en el mismo día, los que deban cesar serán determinados por la suerte, a falta de acuerdo entre sí. — (2) Un Administrador a quien corresponda cesar será reelegible. — Manera de llenar vacantes. (3) La Compañía en la Asamblea en que cese un Administrador de la manera antedicha, puede llenar la vacante mediante la elección de alguna persona para el cargo, y, a falta de efectuarse la elección, el Administrador cesante se entenderá reelegido, a no ser que se acuerde expresamente en la Asamblea no llenarla o a menos que se haya puesto a votación en la Asamblea un acuerdo para su reelección y éste haya sido rechazado. — Revocación de Administradores. — 83. La Compañía puede por acuerdo ordinario, de que haya dado aviso especial, revocar a cualquier Administrador antes de la terminación de su plazo, no obstante cualquier estipulación consignada en los presentes estatutos o en algún contrato entre la Compañía y tal Administrador, esa revocación no perjudicará ninguna reclamación que tenga el Administrador por daños y perjuicios ocasionados por la infracción de cualquier contrato de trabajo entre él y la Compañía. — Aviso de intención de nombrar administrador. — 84. Nadie que no sea administrador a quien corresponda cesar en la Asamblea, a menos que sea recomendado por los Administradores será elegible para el cargo de Administrador en una asamblea general a no ser que se haya dado aviso especial de la intención de proponer un acuerdo para el nombramiento de esa persona como Administrador en reemplazo del Administrador que se proponga destituir con arreglo a lo dispuesto en las leyes, o que, no menos de ni más de veintiún días antes de la fecha señalada para la asamblea, se haya depositado en las oficinas un aviso por escrito firmado, por algún socio con derecho a asistir a votar en la samblea para que la que se dé el aviso de su intención de proponer esa persona para elección, así como otro aviso por escrito firmado por la persona propuesta notificado su deseo de ser elegido. — Facultades de los Administradores. — Facultad general de los Administradores para administrar los negocios de la Compañía. — 86. Los negocios de la Compañía serán administrados por los Administradores, quienes pueden ejercer todas las facultades de la Compañía que, según las leyes o los presentes estatutos, no correspondan a la Asamblea general, con sujeción no obstante a cualquier estipulaciones de los presentes Estatutos y las disposiciones de las leyes. — Las Facultades generales conferidas por este artículo no se limitarán ni se restringirán a consecuencia de una autorización o facultad especial conferida a los Administradores, por cualquier otro Artículo. — Facultad de tomar dinero prestado. — 86. Los Administradores pueden ejercer todas las facultades que correspondan a la Compañía para tomar dinero a préstamo y para hipotecar o gravar su empresa, bienes y capital no integrado, o parte de los mismos, y para emitir obligaciones ("Debentures" o "debentures stock") y otros valores, bien en absoluto, bien como garantía colateral de una deuda, compromiso u obligación de la Compañía o de un tercero. — Sin embargo, el importe total del débito en cualquier momento existente con motivo de capitales tomados prestados por la Compañía y todas sus compañías subsidiarias (excluyéndose capitales tomados a préstamo por alguna de estas compañías de otras de ellas así como empréstitos provisorios obtenido de bancos en el curso ordinario de los negocios) nunca deberá salvo con la sanción previa de un acuerdo ordinario de la Compañía exceder del importe desembolsado sobre las acciones de la Compañía ya emitidas; este no obstante nadie que trate con la Compañía estará obligado a preguntar o satisfacerse acerca de si este límite haya sido observado, y ningún débito en que se incurra ni garantía que se dé en exceso de tal límite será inválido o ineficaz a menos que el prestamista o el recibidor de la garantía tuviera, al tiempo en que se incurrió en el débito o se dió la garantía, efectivo conocimiento de que se había excedido del límite sería impuesto por el presente Artículo o de que el límite sería excedido en su virtud. — Facultad de nombrar apoderados. — 87. Los Administradores podrán en cualquier época mediante escritura de mandato estampado con el sello nombrar a cualquiera sociedad, firma o persona o cualquier organismo fluctuante, designado directa o indirectamente por los Administradores, como apoderado o apoderados de la Compañía para los fines y con las facultades, poderes y atribuciones) no excedentes de los conferidos a los Administradores o ejercibles por estos en virtud de los presentes Estatutos) y por el período y bajo las condiciones que estimen convenientes, en tal escritura de mandato podrá contener las estipulaciones para la protección y comodidad de terceros que se entiendan con el apoderado que los Administradores crean oportunas y podrá también autorizar el apoderado para subdelegar todas o algunas de las facultades, poderes y atribuciones que se le confieran. — Facultad de establecer planos y fondos para pensiones. — 88. (1) Los Administradores pueden establecer o concertarse o concurrir con otras compañías (subsidiarias de la Compañía o compañías con las cuales la última está asociada en los negocios) para establecer y hacer aportaciones con los fondos de la Compañía a planes o fondos destinados a la provisión de pensiones, subsidios de enfermedad o caritativos, seguros de vida u otros beneficios para los empleados (expresión que, como se usa en ésta y la subcláusula siguiente, incluirá un Administrador delegado o Administrador Delegado Adjunto, y cualquier administrador que desempeñe o pueda haber desempeñado cualquier otro cargo asalariado o puesto remunerativo de la Compañía- y ex empleados de la Compañía y de tales otras compañías, así como para los que dependan de ellos, o para cualesquiera clase o clases de dichas personas. — (2). Los Administradores pueden pagar, concertar acuerdos para pagar o hacer concesiones (revocables o irrevocables y sometidas o no sometidas a cualesquiera términos o condiciones) de pensiones u otros beneficios a dichos empleados y ex empleados y a quienes dependan de ellos o a personas de esa clase, incluso pensiones o beneficios adicionales a los que tales empleados o ex empleados o quienes de ellos dependan tengan derecho o puedan llegar a tener derecho en virtud de algún plan o fondo de los mencionados en la última subcláusula precedente. Esa pensión o ese beneficio puede ser concedido a algún empleado antes de su verdadero retiro y en anticipación del mismo o en el momento de su retiro o en cualquier fecha después de él, conforme los Administradores entiendan conveniente. — Otorgamiento de Documentos. — Estampación del sello. 89. No se estampará el sello de la Compañía en ningún instrumento sino a presencia de un Administrador quién firmará todo instrumento en que así se estampe el sello social, debiendo ser refrendado ese instrumento por el Secretario o por la otra persona que los Administradores designen al efecto. — Cheques, etc. 90. Todos los cheques, pagarés, libranzas, letras de cambio, pólizas de seguro, escrituras constitutivas de anualidades contratos, escrituras de arrendamiento y otros documentos que no hayan de llevar el sello de la Compañía serán firmados, girados, aceptados, endosados o suscriptos, según fuere el caso, en la forma que determire el caso, en la forma que determinen los Administradores mediante acuerdo. — Sello para el extranjero. facultades conferidas por las leyes con respecto al uso de un sello oficial para el extranjero, facultades que son conferidas a los Administradores. — Inversiones. Facultad para invertir fondos. 92. (1) Los fondos de la Compañía pueden ser invertidos y las inversiones variadas de la manera que decidan los Administradores. Los Administradores, al prestar o invertir fondos, podrán prestar o invertir los mismos en unión de fondos que hayan de ser prestados por otra persona o compañía o sociedad en concepto de préstamo auxiliar y podrán conseguir que la garantía respectiva sea aceptada en unión de otras personas o permitir que la garantía sea tomada exclusivamente, en nombre de cualquier otra persona o compañía o sociedad, conforme los Administradores entendieren oportuno. — Facultad de nombrar Fideicomisarios. (2). Los Administradores podrán a su discreción, cuando lo creyeren conveniente a los intereses de los negocios de la Compañía, nombrar a cualquier compañía firma o persona por fideicomisario de la Compañía respecto de cualquier parte especifica de sus fondos en las condiciones que los Administradores creyeren oportunas, y podrán nombrar a fideicomisarios distintos de diferentes fondos, y podrán mandar colocar, cualquier bienes de la Compañía, muebles o inmuebles, a los nombres de fideicomisarios para beneficio de la Compañía de la manera y bajo las condiciones que los Administradores estimen oportunas. — Reservas. — 93. Los Administradores podrán distraer de los beneficios de la Compañía y transferir a reserva cuántas sumas estimen convenientes, las que, a discreción de los Administradores, se aplicarán para cualquier fin a que sean debidamente aplicables los beneficios de la Compañía, y mientras, no sean aplicadas de esta manera, dichas sumas podrán emplearse en los negocios de la Compañía o bien colocarse en valores. Los Administradores podrán dividir la reserva en los fondos especiales que entiendan del caso y podrán reunir en un solo fondo cualesquier fondos especiales o partes de fondos especiales en que se haya dividido la reserva. — Los Administradores podrán también sin transferirlos a reserva, llevar cualesquier beneficio a cuenta nueva. — Dividendos sobre acciones. — Pago de dividendos. — 94. — La Compañía, podrá mediante acuerdo ordinario declarar dividendos, pero no se pagará dividendo sino de los beneficios de la Compañía ni en exceso del importe que sea recomendado por los Administradores. Prorrateo de dividendos — 95. A no ser que los derechos especiales pertenecientes a cualesquiera acciones dispongan lo contrario, todos los dividendos se acordarán y se repartirán de acuerdo con los importes satisfechos sobre las acciones a que corresponda el dividendo respectivo, pero (a los efectos del presente artículo solamente) ningún importe satisfecho sobre una acción en anticipación de cuotas se tratará como pagadero sobre la acción. — Todos los dividendos serán prorrateados y pagados a proporción de los importes pagados sobre las acciones durante cualquier dividendo pero del período por el cual se reparta el dividendo, pero si una acción fuere emitida bajo la condición de que ha de gozar de dividendo, en todo o en parte, a partir de fecha determinada, esa condición se cumplirá. — Pago de dividendos interinos. 96. Si y hasta donde que los repartos fueren a juicio de los administradores justificados por los beneficios de la Compañía, los administradores podrán pagar los dividendos fijos sobre cualquier clase de acciones, que gocen de dividendo fijo estipulado pagadero a épocas fijas, en las fechas semestrales u otras que sean prescriptas para su pago, y podrán igualmente repartir dividendos interinos de los importes y en las fechas que creyeren convenientes. — Beneficios devengados antes de adquirido un negocio. 97. A reserva de lo dispuesto en las leyes, cuando la Compañía compra un haber, negocio o propiedad con relación a una fecha pasada bajo la condición de que, a partir de esa fecha, la Compañía ha de recibir las ganancias y sufragar las pérdidas resultantes del mismo, tales ganancias o pérdidas podrán, a discreción de los admi-

nistradores, ser llevadas total o parcialmente a la cuenta de ingresos y tratadas a todos los efectos como ganancias o pérdidas de la Compañía, con la misma reserva, si se compraren algunas acciones o valores a beneficio de dividendos o intereses. tales dividendos o intereses podrán, a discreción de los administradores, tratarse como réditos y no será obligatorio, capitalizarlos ni en todo ni en parte. — Cuenta de premios sobre acciones. 98. Si la Compañía emitiere acciones con premio, ya sea contra pago en dinero efectivo o en otra forma, los administradores deberán transferir una cantidad igual al importe o valor total de los premios a una cuenta que se denominará "Cuenta de premios sobre acciones", y cualquiera cantidad que a la sazón figure en el crédito de dicha cuenta no se aplicará al pago de dividendos. — Dividendos no producirán interés. 99. Ningún dividendo u otra cantidad pagadera sobre o con respecto a una acción producirá interés contra la Compañía. Deducción de deudas pagaderas a la Compañía. 100. Los administradores podrán deducir de cualquier dividendo u otras cantidades pagaderas a un socio o con respecto a una acción cuantas cantidades de dinero sean pagaderas presentemente por él a la Compañía a cuenta de cuotas o por otro concepto. Retención de dividendos. 101. Los administradores podrán retener cualquier dividendo u otras cantidades pagaderas sobre o con respecto a una acción, sobre la cual la Compañía tenga derecho de retención y podrán aplicarlos en satisfacción total o parcial de las deudas, obligaciones o compromisos en cuyo respecto exista ese derecho. — Retención de dividendos, 102. Los administradores podrán retener los dividendos pagaderos sobre acciones a cuyo título alguna persona, en virtud de las disposiciones anteriormente, consignadas relativas a la transmisión de acciones tenga el derecho de hacerse socio, o que alguna persona, en virtud de esas mismas disposiciones, tenga derecho a transferir, hasta que tal persona llegue a ser socio respecto de las acciones o las transfiera. — Dividendos sin reclamar. 103. El abono por los administradores de cualquier dividendo sin reclamar u otras cantidades pagaderas sobre o con respecto a una acción en una cuenta separada no constituirá la Compañía fideicomisaria en su respecto y todo dividendo que quede sin reclamar después del plazo de doce años a contar de la fecha del acuerdo de tal dividendo caducará y revertirá a la Compañía. — Dividendos pagaderos por medio de cheques. 104. Cualquier dividendo u otras cantidades pagaderos sobre y|o con respecto a una acción pueden ser pagados por medio de cheque o libranza mandado por el correo y dirigido a la dirección inscripta del socio o de la persona interesada, y en el caso de tenedores conjuntos a uno cualquiera de éstos o bien a la persona y a la dirección que él o ellos señalen por escrito.

— Todo cheque o libranza de los expresados se hará pagadero a la orden de la persona a quien sea mandado o de la persona que el tenedor o los tenedores conjuntos designen y el pago del cheque o libranza, si fuere al parecer debidamente endosado, constituirá buen descargo para la Compañía. Todo cheque o libranza será enviado a riesgo de la persona que tenga derecho al dinero que represente. Recibos de tenedores en común. (2) Si varias personas se hallaren inscriptas como tenedores conjuntos de una acción, una cualquiera de ellas podrá dar recibos eficaces de los dividendos u otras cantidades pagaderas sobre o con respecto a la acción. — Contabilidad. Los administradores llevarán las cuentas adecuadas. 105. Los administradores mandarán llevar los libros de contabilidad que sean necesarios para cumplir las disposiciones de las leyes. Libros de Contabilidad. 106. Los libros de contabilidad se llevarán en la oficina o en cualquier otro lugar en la Gran Bretaña, que los administradores consideren apropiado y quedarán siempre abiertos a la inscripción de los administradores. — Inspección de libros. 107. Ningún socio (que no sea administrador) tendrá el derecho de inspeccionar una cuenta, libro o documento de la Compañía excepto en cuanto se lo autoricen las leyes o los administradores, o un acuerdo ordinario de la Compañía. Presentación de cuentas y copias. 108. Una copia de cada balance que haya de someterse ante la asamblea general de la Compañía (incluso todo documento que, conforme a la ley, deba ir unido) así como una copia de todo informe de los Revisores de Cuentas relativo al mismo y de la memoria de los administradores, serán enviadas, no menos de veintiún días antes de la fecha de la asamblea, a cada socio de la Compañía y a toda otra persona que, según las disposiciones de las leyes o de los presentes estatutos, tenga derecho a recibir notificaciones de la Compañía (quedando entendido sin embargo que no es necesario en virtud del presente artículo enviar copia de estos documentos a alguna persona cuya dirección la Compañía ignore, ni a más de uno de varios tenedores en común) y, al mismo tiempo, se remitirán al secretario de la Sección Acciones y Empréstitos de la Bolsa de Londres cuantas copias de cada uno de estos documentos exijan las disposiciones vigentes. — Capitalización de Ganancias. — Facultad de capitalizar beneficios. — 109. La Compañía podrá, por recomendación de los Administradores, y mediante acuerdo ordinario, decidir que convenga capitalizar cualquier suma que figure en el haber de alguna cuenta de reserva de la Compañía (incluso una cuenta de premios sobre acciones y un fondo de reserva destinado a amortización de capital. o cualquier suma que figure en el crédito de la cuenta de ganancias y pérdidas o que sea de otra manera disponible para su repartición, siempre que tal suma no sea necesitada para pagar los dividendos sobre acciones que gocen de dividendo fijo, acumulativo y de preferencia, y por consiguiente, que se faculte y se mande a los Administradores que repartan la suma que se decida capitalizar entre los socios en las proporciones en que la misma suma habría sido repartible entre ellos si ella habría sido destinado o habría sido susceptible de destinarse al pago de dividendos, y que destinen la referida suma, por cuenta de los socios, bien en satisfacer total o parcialmente las cuotas que en su caso queden sin pagar sobre acciones poseídas por tales socios respectivamente o bien en efectuar el pago total de acciones u obligaciones sin emitir de la Compañía de valor nominal igual a dicha suma, debiendo tales acciones u obligaciones ser asignadas y distribuidas acreditadas como completamente pagadas y entre los socios en la proporción expresada, o parte de una manera y parte de otra. — Sin embargo, una cuenta de premios sobre acciones y un fondo de reserva destinado a amortización de capital podrán emplearse, en virtud del presente artículo, solamente para liberar acciones sin emitir que hayan de ser emitidas a los socios como completamente pagadas. — Capitalización de los beneficios. — 110. Cuando se haya tomado un acuerdo en ese sentido, los Administradores harán todas las reparticiones y empleados de los beneficios sin repartir que en su virtud se decida a capitalizar, así como en su caso, todas las asignaciones y emisiones de acciones u obligaciones completamente pagados y practicarán en general todos los actos y gestiones que se requieran para llevarlo a cabo, confiriéndose a los Administradores amplia facultad para proveer, mediante la emisión de títulos fraccionables o mediante pago en metálico u otra cosa conforme creyeren conveniente, al caso de acciones u obligaciones que lleguen a ser repartibles por fracciones, así como para autorizar a alguna persona a celebrar, en representación de todos los socios interesados, un convenio con la Compeñía, que tenga por objeto la asignación a ellos respectivamente acreditadas como íntegramente pagadas, de cuantas acciones u obligaciones adicionales les correspondieren al realizarse tal capitalización, o (según fuere el caso) el pago por la Compañía en su beneficio, empleando al efecto sus porciones respectivas de las utilidades que se acuerden capitalizar, de la totalidad o parte de las cuotas que queden sin pagar sobre sus acciones existentes, y todo convenio que se celebre en virtud de esa autorización será valedero y obligatorio para todos los socios de que se trata. — Avisos. — Entrega de avisos. — 111. Un aviso puede ser entregado por la Compañía, a cualquier socio, ya personalmente o remitiéndolo por el correo dirigido a él o a su dirección inscripta o bien (si no tuviera dirección inscripta en el Reino Unido) a la dirección, habiéndola, en el Reino Unido, que haya facilitado a la Compañía para la entrega de avisos.

— Cuando se remita un aviso por el correo, su entrega se entenderá efectuada depositando en el correo una carta, debidamente dirigida y franqueada. conteniendo el aviso, y se la considerará como haber sido efectuada, en el caso de la convocatoria a una asamblea, a la expiración de veinticuatro horas de depositarse en el correo la carta que la contengan, y en todo otro caso, en el momento en que la carta llegaría a su destino en el curso ordinario del correo. — Entrega de aviso a tenedores conjuntos. — 112. Un aviso puede ser dado por la Compañía a los tenedores conjuntos de una acción entregando el aviso a aquel de ellos cuyo nombre figure primero en el Registro de socios respecto de la acción. — Entrega de avisos en caso de muerte o quiebra. — 113. Un aviso puede ser dado por la Compañía a las personas que tengan derecho a una acción por motivo del fallecimiento o de la quiebra de un socio, remitiéndola por el correo en carta franqueada dirigida a ellas por su nombre o por su designación de representantes del difunto o de síndico del quebrado, o por otra designación semejante, a la dirección (habiéndola) en el Reino Unido, que hayan facilitado al efecto las personas que pretenden tener al derecho, o bién (hasta que tal dirección haya sido facilitada) dando el aviso en cualquier forma en que podría haberse dado si el fallecimiento o la quiebra no hubiere ocurrido. — Convocatoria de asambleas generales. — 114. Se dará aviso de toda asamblea General en la forma anteriormente autorizada a (A) cada socio, a excepción de aquellos socios que (no contando con dirección inscripta en el Reino Unido) no hayan facilitado alguna dirección a la Compañía, en el Reino Unido, a donde les sean dirigidos los avisos. — (B) a toda persona en quien recae la propiedad de una acción a causa de ser representante legal personal o síndico de un socio cuando ese socio, a no haber fallecido o quebrado, tendría derecho a recibir aviso de la asamblea, y (C) Al revisor de Cuentas de la Compañía. — Ninguna otra persona tendrá derecho a recibir convocatoria de asambleas generales. — Indemnización: Indemnización. — 115. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes, todo administrador, Revisor de Cuentas, Secretario u otro funcionario de la Compañía tendrá derecho a ser indemnizado por la Compañía de todas las costas, gastos, pérdidas, desembolsos y responsabilidades que hayan sufrido o sostenido en lo relativo al ejercicio y desempeño de sus funciones. — Es copia conforme. (Firmado) W. B Langford. — Registrador de Compañías. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 sep. 1957. — Visto el expediente Nº 13.117|57, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima extranjera Sun Insurance Office Limited, atento a que ella no contiene ninguna disposición contraria al orden público, a que se han cumplido los requisitos de autenticidad y legalización respecto a los documentos, presentados, y a los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Declárase incorporada al Estatuto de la sociedad anónima extranjera Sun Insurance Office Limited, la reforma cuya traducción obra a fojas tres (3) sancionada por la asamblea celebrada en Londres (Inglaterra) el 22 de mayo de 1956, dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, con la obligación de publicar en el Boletín Oficial la documentación respectiva y el presente decreto. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus demás efectos, repóngase las fojas. — Decreto Nº 11.416. — Hay dos firmas ilegibles. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el señor Carcasson da así por elevada a escritura pública la reforma integral estatutaria de Sun Insurance Office Limited, solicitándome expida el testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, declarando bajo juramento que la mencionada sociedad, no tiene capital social asignado en su representación en esta República Argentina, tal manifestación la hace a los efectos de lo dispuesto en los artículos veintiuno, de la ley Nacional de sellos. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Julio A. Carcasson. — Hay un sello. — Ante mí: José Manuel Pano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos setenta y nueve del registro doscientos setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio que se halla extendido en veintisiete sellos de actuación notarial númerados así: del dos millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres correlativamente al dos millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, y del dos millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco correlativamente al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. argentina, cuotas, así, antes, negocios, obtenido. Vale. Fdo. Esc. José M. Pano. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 53.600 e. 31|12 Nº 10.525 v. 31|12|63.

FOCOMINSA
Fomento Comercial e Industrial, Financiera y Agrícola Ganadera Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.807. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Guillermo José Souto, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos trece mil novecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle French número dos mil trescientos dieciocho; doña María Reyes Martín Consuegra Fernández Aparicio, española, casada con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos veinticuatro mil ciento treinta y seis, proyectista delineante, con domicilio en la calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres; don José Fernández, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro, periodista, domiciliado en la calle Amberes número mil setenta y seis; don José Joaquín Manchado, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cero doscientos cincuenta y seis mil trece, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo número novecientos, piso décimo segundo, departamento sesenta y siete; don Rafael Roca Benavente, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres; don Edward Stock, inglés, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón treinta y cinco mil trescientos noventa y tres, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar número doscientos treinta y ocho; don Roberto José Grimoldi, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro, comerciante, domiciliado en la calle Zapata número trescientos cuarenta y seis; don Atilio Ricardo Gambero, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis, contador, domiciliado en la calle Olazábal número ochocientos ochenta y siete, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Marta Elisa Planas, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos tres mil veinticuatro, publicista, domiciliada en la calle Arcos número dos mil ochocientos diez y seis y don Juan B. Llabres, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos treinta y uno, contador, domiciliado en la calle Uruguay número mil cincuenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha catorce de octubre último, constituyeron provisoriamente la sociedad "Focominsa", Fomento Comercial e Industrial, Financiera y Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, el señor Inspector General por resolución de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes en el carácter que invisten dan por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el Estatuto Social en su redacción definitiva, que conjuntamente con la resolución de referencia tengo a la vista para este acto, en el Expediente N-diez y siete mil trescientos cuarenta y cuatro, de la Inspección General de Justicia de la Nación, los cuales procedo a transcribir textualmente. — "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen los señores Guillermo José Souto, María Reyes Martín Consuegra, José Fernández, José Joaquín Manchado, Roberto José Grimoldi, Rafael Roca Benavente, Edward Stock, Atilio Ricardo Gambero, Marta Elisa Planas, Juan B. Llabres, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FOCOMINSA, FOMENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA" (art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o terceros a las siguientes operaciones: Industrial: mediante la producción, elaboración y transformación de maderas, metales, plásticos, químicos, productos agrícolas ganaderos y frutos del país. — Comercial: En general, importación, exportacion, compra venta de bienes, muebles, mercaderías, mate-

rias primas y productos elaborados o no. — Financieras: Operaciones financieras en general, con excepción de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general, mediante aportes de inverisones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Agrícola Ganadera: Mediante explotaciones agrícolas y forestales en general, cria de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de pesos moneda nacional 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales (Art. 4º). — e) El Directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos cada una, según detalle a continuación. — Accionistas. — Acciones Suscriptas. — Capital Suscripto. — Capital Integrado. — Guillermo J. Souto, 10. — 10.000. — 1.000. — María E. Martín, 4.000. — 400.000. — 40.000. — José Fernández, 100. — 10.000. — 1.000. — José J. Manchado, 100. — 10.000. — 1.000. — Roberto J. Grimoldi, 100. — 10.000. — 1.000. — 4.400. — 440.000. — 44.000. — Transporte: 4.400. — 440.000. — 44.000. — Rafael Roca Benavente: 5.000. — 500.000. — 50.000. — Edward Stock, 100. — 10.000. — 1.000. — Atilio R. Gambero, 100. — 10.000. — 1.000. — Marta Elisa Planas, 100. — 10.000. — 1.000. — Juan B. Llabres, 300. — 30.000. — 3.000. — Totales: 10.000. — 1.000.000. — 100.000. — La integración se realiza en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: María Reyes Martín Consuegra Fernández Aparicio; Vicepresidente: Rafael Roca Venavente; Directores Titulares: Roberto José Grimoldi, Juan B. Llabres y José Fernández; Síndico Titular: José Joaquín Manchado; Síndico Suplente: Marta Elisa Planas. — Cuarta: Autorizar a los señores doña María Reyes M. C. F. Aparicio y Rafael Roca Benavente, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se aclara expresamente que los aportes de la señora María Reyes Martín Consuegra Fernández Aparicio y Marta Elisa Planas, se realizan con bienes propios. — G. J. Souto. — María Reyes Martín Consuegra. — R. Roca. — J. Fernández. — Juan Llabres. — Atilio R. Gambero. — Marta Planas. — Edwar Stock. — José J. Manchado. — Roberto Grimoldi. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Fernández, María Reyes Martín Consuegra Fernández Aparicio, José Joaquín Manchado, Rafael Roca, Benavente, Edward Stock, Roberto José Grimoldi, Atilio Ricardo Gambero, Marta Elisa Planas y Juan B. Llabres, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1963. — Hay una firma y un sello que dice: Hernán A. Ordiales, Escribano Nacional. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Focominsa Fomento, Comercial e Industrial, Financiera y Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — 4) El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos (m$n. 5.000.000.—) representado por acciones de cien pesos (pesos moneda nacional 100.—) valor nominal cada uno y dividido en cinco series iguales). — 7) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de cinco y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegible. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año. — G. J. Souto. — María Reyes Martín Consuegra. — R. Roca. — J. Fernández. — Juan Llabres. — Atilio R. Gambero. — Marta Planas. — Edward Stock. — José J. Manchado. — Roberto Grimoldi. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Fernández, María Reyes Martín Consuegra Fernández Aparicio, José Joaquín Manchado, Rafael Roca Benanvente, Edward Stock, Roberto José Grimoldi, Atilio Ricardo Gambero, Marta Elías Planas y Juan B. Llabres, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1963. — Hay una firma y un sello que dice: Hernán A. Ordiales. Escribano Nacional". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 11; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. número 3.329|63, El Inspector de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Focominsa", Fomento Comercial e Industrial, Financiera y Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 14 de octubre de 1963, cuyos estatutos obran de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — Artículo 2º: Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Resolución Nº 143. — Alberto S. Guerizoli. Sub-Inspector General de Justicia. — Hay dos sellos. — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — G. S. Souto. — J. Fernández. — María Reyes Martín Consuegra. — R. Roca. — José J. Machado. — Edward Stock. — Atilio R. Gambero. — M. Planas. — J. B. Llabres. — Roberto Grimoldi. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio mil ochocientos siete, del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos notariales de cinco pesos cada uno, numerados sucesivamente del dos millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán A. Ordiales. Escribano Nacional.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040.— e.2|1-Nº 10.551-v.2|1|64

RADEL, PUBLICIDAD

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, comparecen: Don Raúl Manuel Delgado, argentino, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos diecinueve, casado con Lidia Julia Milani, publicitario, con Cédula de identidad de la Policía Federal un millón ciento cuarentiséis mil doscientos sesentiséis, domiciliado en Colpayo cincuenticinco, de esta ciudad; doña Lidia Julia Milani de Delgado, argentina, nacida el dieciséis de mayo de mil novecientos veintitrés, casada con Raúl Manuel Delgado, ama de casa, con Cédula de identidad de la Policía Federal, dos millones ochentitrés mil ciento setenta y ocho, con igual domicilio que el anterior; don Santiago Schmidov, argentino, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos treintiséis, casado con doña Clara Elena Chait, publicitario, con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal cuatro millones setecientos nueve mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en Colpayo trescientos ochentisiete, de esta ciudad; don Roberto Eliosoff, argentino, soltero, nacido el once de noviembre de mil novecientos treinta y uno; abogado, con Cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento setentidós mil ciento noventisiete, domiciliado en Esmeralda cuatrocientos setentinueve, de esta ciudad; don Eugenio Ortega, argentino, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos veintitrés, casado con Irma Genovese, comerciante, con Cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ochenticuatro mil cuatrocientos treintitrés, domiciliado en Yerbal cuatro mil novecientos diez, de esta ciudad; don Hugo César Schargorodsky, argentino, soltero, nacido el doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Contador Público, con Cédula de identidad de la Policía Federal tres millones novecientos ochentiocho mil setecientos sententitrés, domiciliado en Corrientes cinco mil ciento cuarentitrés de esta ciudad; don Carlos Rodolfo Sánchez Antelo, argentino, nacido el cuatro de enero de mil novecientos treinticuatro, casado con Elsa Carmen López, Contador Público, con Cédula de identidad de la Policía Federal, tres millones doscientos cincuentiséis mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en Montevideo cuatrocientos cincuenta y uno de esta ciudad; don Santos Milani, argentino naturalizado, nacido el seis de julio de mil ochocientos noventitrés, casado con Marina Tesoriero, jubilado, con Cédula de identidad de la Policía Federal quinientos treintiséis mil novecientos cincuenticuatro, domicilaido en Esteves Saguí, setenta y uno de esta ciudad; doña Marta Elvira Sero, argentina, nacida el once de diciembre de mil novecientos cuarenta, soltera, empleada con Cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones seiscientos siete mil trescientos cuarenta y uno, domiciliada en Timbó mil ochocientos treintidós, de esta ciudad; don Ricardo Ernesto Patrici, argentino, nacido el doce de agosto de mil novecientos trece, casado con Armando Dominga De Lucca, comerciante, con Cédula de identidad de la Policía Federal un millón quince mil novecientos sesentinueve, domiciliado en la calle El Salvador tres mil ochocientos setenta y ocho de esta ciudad; doña Elsa Carmen López, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos treintitrés, casada con Carlos Rodolfo Sánchez Antelo, abogada, con libreta cívica tres millones doscientos treintiséis mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Montevideo cuatrocientos cincuenta y uno de esta ciudad; y don Julio Alberto Iambrich, argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos diez, casado con doña Mercedes Font, jubilado, con Cédula de identidad de la Policía Federal ochocientos noventa y ocho mil ciento noventa, domiciliado en la calle Cuenca ochenta y uno de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la Sociedad denominada "Radel Publicidad, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Corrientes dos mil cuatrocientos treinticuatro, séptimo piso, Capital Federal, la cual formaron provisoriamente por acta del treinta de abril del corriente año, y cuyos Estatutos fueron aprobados por resolución número mil ochocientos veintiocho, del veinte de setiembre del año en curso, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. A tal efecto elevan a escritura pública, la documentación y actuaciones pertinentes que en sus originales tengo a la vista en el expediente número dieciséis mil ochocientos veinte, año mil novecientos sesenta y tres, en trámite ante la Inspección General de Justicia, y cuyo tenor transcribo a continuación: "a) Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres se reúnen en la casa de la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, piso séptimo, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. Preside la reunión el señor Raúl Manuel Delgagado la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes. Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Radel Publicidad". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y aprobar los Estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta acta. Segundo: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: Capital suscripto: Capital integrado: Raúl Manuel Delgado m$n 100.000.— m$n. 10.000.— Lidia Julia Milani de Delgado m$n. 40.000.— m$n. 4.000.—; Santiago Schmidov m$n. 10.000, m$n. 1.000; Roberto Eliosoff m$n. 60.000 m$n. 6.000; Eugenio Ortega m$n. 20.000 $. 2.000; Hugo César Schaergorodsky m$r. 10.000, m$n. 1.000; Carlos Rodolfo Sánchez Antelo m$n. 60.000. m$n. 6.000: Santos Milani, m$n. 10.000, m$n. 1.000; Marta Elvira Seró m$n. 10.000. m$n. 1.000; Ricardo Ernesto Patrici m$n. 20.000. m$n. 2.000; Elsa Carmen López m$n. 40.000. m$n. 4.000; 6.000; Santos Milani m$n. 10.000. m$n. 2.000. — Es decir, que se han suscripto cuatro mil acciones por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional habiéndose integrado por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Establecer en tres el número de Directores, resultando electos los siguientes: Señor Raúl Manuel Delgado para presidente; señor Ricardo Ernesto Patrici y señor Eugenio Ortega ambos como Directores. — Para síndico es elegido por unanimidad el señor Carlos Rodolfo Sánchez Antelo, y para Síndico suplente la señora Elsa Carmen López. — Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en su mandato hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. — Cuarto: Autorizar al señor Raúl Manuel Delgado y al señor Hugo César Schargorodsky para que actuando conjunta o individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación, o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Raúl M. Delgado, Lidia M. de Delgado, E. Ortega, S. Schmidov, S. Eliosoff, H. C. Schargorodsky, C. R. Sánchez Antelo, Santos Milani Marta Elvira Seró, R. Patrici, Elsa Carmen López, J. Iambrich. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto al Registro 48, que las firmas puestas en el presente, son auténticas y pertenecen a Raúl Manuel Delgado, Lidia Julia Milani de Delgado, Santiago Schmidov, Roberto Eliosoff, Eugenio Ortega, Hugo César Schargorodsky, Carlos Rodolfo Sánchez Antelo, Santos Milani, Marta Elvira Seró, Ricardo Ernesto Patrici, Elsa Carmen López, Julio Alberto Ismbrich, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de abril de 1963. — Hay un sello y una firma: Félix Juan Vázquez, escribano Público. — Estatutos de: "Radel Publicidad, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". —

Artículo Primero: Nombre y sede legal: Con la denominación de "RADEL PUBLICIDAD S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; pudiendo el Directorio establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, fijándoles o no un capital determinado. —

Artículo segundo: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha del decreto que acuerde a la sociedad la presonería jurídica. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Objeto: La sociedada tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comercial: Por medio del negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas, etc., y cualquier otro medio usual para tal fin que en el futuro se creare. — Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación, y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, emplotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación, en el país u|o fuera de él; b) Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos metálicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestods; c) Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales o empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672, y toda otra que requiere concurso del público; d) Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal. — Artículo cuarto: Medios para llenar sus fines: Para llenar su fines la sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y|o personas registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de am-

bos a la vez; marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tienden a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Artículo quinto: Capital: El Capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos m|n. de c|l. representados por acciones ordinarias, al portador de cien pesos cada una, agrupadas en series de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, con derecho a cinco votos por acción exclusivamente las primeras cinco series. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. Artículo sexto: Aumento de capital por la asamblea. — La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias, de un voto al portador, de cien pesos cada una, agrupadas en series de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — La asamblea que resuelve el aumento podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Todas las emisiones deberán ser enunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia, sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo 5º con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Derecho de preferencia: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, tendrán preferenica los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posee, excepto que la emisión sea destinada al pago de bienes no dinerarios debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones, a que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo octavo. — Requisitos para las acciones. — Se establecen los siguientes requisitos para la emisión. Artículo octavo. Requisitos para las acciones. Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo 328 del Código de Comercio. — Una de las firmas puede consignarse en fascímil; c) Son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, provisorios suscriptos en igual forma que las acciones, los cuales una vez integrados totalmente serán canjeados por los títulos definitivos. Artículo noveno: Integración — Mora — En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas, más sus intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, quedando este responsable por el saldo deudor que pudiere quedar. — De existir excedentes, se le entregará el mismo. — A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo décimo: Acciones — Integración con bienes. — El Directorio o la asamblea en su caso, quedan autorizadas para entregar acciones cuya emisión haya sido destinada al pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrantes del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia, la documentación respectiva. — Artículo décimo primero: Derechos de Fundador: Con arreglo a lo que disponen los artículos 292 inciso 4º y 321 del Código de Comercio, se reconoce a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el acta constitutiva, en la proporción del capital suscripto por orden de cada uno de ellos en dicho acto, el diez por ciento de las acciones representativas del capital autorizado, cinco por ciento en acciones de cinco votos y cinco por ciento en acciones de un voto, las que se entregarán a los beneficiarios o derecho habientes, totalmente liberadas de cargo y pago, en la medida en que se opera la suscripción del capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, y dentro del término de diez años. — El valor equivalente a esas acciones, que se registrarán en el rubro Cargos Diferidos, bajo la denominación de Derechos de Fundador, se amortizará anualmente en un mínimo del diez por ciento, con cargo directo a la cuenta de pérdidas y ganancias. — Artículo décimo segundo: Debentures: La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures, con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas y reglamentaciones legales, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo décimo tercero: Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y 1 a 3 suplentes. La asamblea fijará en cada caso el número de directores. — El mandato de los directores será de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato se considera prrogado hasta tanto la asamblea general celebrada en los plazos lel artículo 347 del Código de Comercio, elija los reemplazantes. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido del síndico, y por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente ó quien lo reemplace tendrá en caso de empate, voto decisión. — Los Directotores depositarán en garantía de su gestión en la sede social, diez acciones de la sociedad. — Artículo décimo cuarto: Designación de cargos — Vacantes — Representación. — El Directorio en la primera sesión que se celebre, luego de su elección, designará quiénes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. — El vicepresidente sustitiuirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas por los directores suplentes en el orden fijado por la asamblea ordinaria de accionistas. — El director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazo, y como máximo, hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo quinto: Atribuciones del Directorio. — Sin que tenga el carácter de limitativa, la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares, municipales o por otras reparticiones autónomas, o de los estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales, y|o reparticiones autónomas del estado y poderes públicos extranjeros; b) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar trust-receipts, y constituir a la sociedad en depositaria; reconocer y confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) expedir cartas de créditos; d) celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; e) renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente, y otorgar recibos y descargos; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) resolver todo aquello, que no estando previsto en los estatutos, no competa a las asambleas generales; l) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; m) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderado, agente y representante o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) declarar rescindidos en cualquier momento, los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que se trata el inciso anterior; ñ) nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actuen en virtud de leyes o decretos en vigor; así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte; o) convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al efecto formulen los accionistas; presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere necesarios, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección de Justicia; q) disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos estatutos en la forma y oportunidades que considere convenientes; r) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; s) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelve de conformidad con la ley 8.865 o las que se dicten en adelante; t) el Secretario refrendará las actas de todas las reuniones que realice el Directorio, así como las que correspondan a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — La enumeración que antecede, es simplemente enunciativa y no significa da manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo décimosexto: Representación legal y uso de la firma social. El presidente de la Sociedad tiene la representación legal de la Sociedad. — Todo documento por el cual la sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del presidente. — Sin perjuicio de lo indicado en el inciso ñ) del artículo décimo quinto el Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para el uso de la firma social con el alcance que en cada caso se especificará. — Esas designaciones deberán ser elevadas a escritura pública. — Artículo décimoséptimo: Síndicos: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades que determine el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La Asamblea fijará la remuneración del síndico. — Artículo décimo octavo: Asambleas. — Publicaciones. — Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuará por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria, y durante tres días, con ocho días de anticipación, para la segunda convocatoria. — Artículo décimo noveno: Quórum. Resoluciones. Votos. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun las determinadas en el art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Salvo las correspondientes a las primeras cinco series que confieren cinco votos, cada acción suscripta da derecho a un voto con las limitaciones prescriptas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Representación. Depósitos de Acciones. Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, y en su ausencia, por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el Director o accionista que designe la asamblea. — Artículo vigésimo primero: Cierre de ejercicio. — Distribución de utilidades: las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el 31 de marzo de cada año, se distribuirán en el orden siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios a directores y síndicos. c) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribirse dicha modificación en el Registro Público de Comercio y dar cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo segundo: Prescripción. Los dividendos que no fueren cobrados por sus beneficiarios, dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptas a favor de la Sociedad y será acreditadas al fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo tercero. Disolución. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio con la fiscalización del síndico. — Una vez cubiertas todas las deudas, sociales, y los gastos de la liquidación, el excedente corresponderá a todos los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. Raúl M. Delgado. — Marta Elvira Seró. — Lidia E. de Delgado. — E. Ortega. — S. Schmidov. — S. Eliosoff. — H. C. Schaargorodsky. — G. R. Sánchez Antelo. — Santos Mileni. — R. Patrici. — Elsa Cármen López. — J. Lambrich. — B) Dictamen de la Inspección General de Justicia de la Nación: "número 16.820. — señor Ministro: Elevo a V. E. este expediente en que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Radel Publicidad S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 30 de abril de 1963, con el propósito de realizar las actividades especificadas en el artículo 3º de sus estatutos. — Su capital autorizado de m$n. 2.000.000 está suscripto e integrado dentro de las proporciones requeridas por el artículo 318 del código de comercio. — En concordancia con lo informado precedentemente, considera el suscripto que corresponde acceder a lo solicitado y aprobar sus estatutos en la forma que obran de fs. 2 a fs. 8., con las modificaciones de fs. 18 a fs. 19, exigiendo el cumplimiento previo del artículo 319 del código de comercio, en los plazos reglamentarios. — Inspección General de Justicia. — agosto 26 de 1963. — Hay una firma y un sello. — Norberto Villarruel Inspector General de Justicia. — C) Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación: "Buenos Aires, 20 set. 1963. — Visto el expediente N- 16.820|1|63 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Radel Publicidad S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62, El Ministro de Educación y Justicia-Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad

anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Radel Publicidad S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituida en esta Capital, el 30 de abril de 1963, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Hay una firma ilegible. — Resolución P. J. Nº 001828". — Lo transcripto concuerda con sus originales que obran a fojas uno a ocho, dieciocho y diecinueve; veintiuno y veintidós del expediente mencionado, doy fe. — De esta forma, los comparecientes dejan constituida definitivamente la sociedad "Radel Publicidad S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Se deja constancia que el Impuesto fiscal de sellado se satisface por el valor de las dos primeras series emitidas y suscriptas que represente la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, por lo cual el impuesto asciende a la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, que doy fe. — Raúl M. Delgado. — Lidia M. de Delgado. — Santiago Schmidov. — S. Eliosoff. — E. Ortega. — H. C. Schaargorodsky. — C. R. Sánchez Antelo. — Santos Milani. — Marta E. Seró. — R. Patrici. — Elsa Carmen López. — J. Iambrich. — Hay un sello: Ante mí: Félix Juan Vázquez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio número dos mil ciento treintidós, del Registro cuarenta y ocho de mi Adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Radel Publicidad S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se expide el presente Primer Testimonio en once sellos notariales, numerados correlativamente del: Dos millones setecientos cinco mil trescientos veinte, al presente inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesentitrés. — Félix Juan Vázquez — Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.640. — e.31|12-Nº 40.585 v.31|12|63

HARAS LUIS CHICO

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil novecientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alejandro Ernesto Shaw, viudo; Jorge Mayorga, casado; Raúl Pedro Salaberren, soltero; Federico Abeledo, casado; Juan Francisco de Larrechea, casado; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, casado; Héctor Alberto Grinberg, soltero; Julio César Etchart, casado; Bernardo Cucien, casado y Alberto Bernardo Canaves, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta capital, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes concurren en sus caracteres de fundadores de la sociedad Anónima "Haras Luis Chico, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y Comercial", y en el carácter invocado dicen: Que por expediente número diecisiete mil quinientos veintiocho, tramitado ante la Inspección General de Justicia, se solicitó la aprobación del Acta constitutiva y de los Estatutos de la sociedad de que forman parte, la que se encuentra comprendida dentro de lo previsto en el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y autorizada para funcionar como anónima por Resolución número doscientos treinta y cuatro, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta y Estatutos referidos, dejando así definitivamente constituida la sociedad citada. Dichos documentos copiados por su orden dicen así: 'En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se reunen los señores: Alejandro Ernesto Shaw, argentino, viudo, banquero, domiciliado en Charcas 662, Capital, C. I. 171819; Jorge Mayorga, argentino, comerciante, casado con doña María Elisa Nelson Duhau, domiciliado en Corrientes 610, Capital; C. I. 453010; Raúl Pedro Salaberren, argentino, abogado, soltero, domiciliado en Seaver 1634, Capital, C. I. 2263686; Federico Abeledo, argentino, comerciante, casado con doña María del Carmen Van Der Tuin, domiciliado en Sarmiento 355, Capital, C. I. 4537589; Juan Francisco de Larrechea, argentino, abogado, casado con doña María Mercedes Sánchez Leguina, domiciliado en Paraná 1231, 1er. Piso, Capital, C. I. 1894977; Carlos Horacio Lástenes de Colombres Casado, argentino, abogado, casado con doña María Martha Elodia Gaona, domiciliado en Av. Libertador General San Martín 1146, Capital, C. I. 3718280; Héctor Alberto Grinberg, argentino, soltero, abogado domiciliado en Las Heras 1946 1er. Piso, Capital, C. I. 4288843; Julio César Etchart, argentino, Procurador, casado con doña María de las Mercedes Selasco, domiciliado en Santa Fe 2584, 3er. Piso, Capital, C. I. 3068382; Bernardo Cucien, argentino, Procurador, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en Rivadavia 2183, 10º Piso, Capital, C. I. 2507865; Alberto Fernando Canaves, argentino, empleado, casado con doña Marcela María Cormack, domiciliado en Juan Francisco Seguí 4444, Capital, C. I. 2171655, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "Haras Luis Chico, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y Comercial", (Art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º) c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1 La explotación de un establecimiento de cría de caballos de pura sangre de carrera y la importación, exportación y comercialización de dichos animales; 2 — La explotación directa e indirecta en todas sus formas, de establecimientos agrícolo-ganaderos, propios o de terceros; 3 — La compraventa, importación y exportación al por mayor y menor de productos y frutos del país o del extranjero, materias primas elaboradas o a elaborarse y artículos de toda clase inclusive mediante el ejercicio de representaciones, distribuciones comisiones, consignaciones y mandatos. — (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en veinte series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — (Art. 4). — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — (Art. 7º) — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos según se detalla a continuación. — Suscripción — Integración — Acciones — Clase — Monto — Accionistas. Alejandro Ernesto Shaw 600 Ordinarias mn. 60.000. — Jorge Mayorga 600 " " 60.000. — Raúl Pedro Salaberren 600 " " 60.000.— Federico Abeledo 400 " " 40.000.— Juan Francisco de Larrechea 400 " " 40.000.— Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado 400 " " 40.000.— Héctor Alberto Grinberg 400 " " 40.000.— Julio César Etchart 200 " " 20.000.— Bernardo Cucien 200" "20.000. — Alberto Bernardo Canaves 200" "20.000. — Estas acciones quedan integradas en su diez por ciento o sea cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Alejandro Ernesto Shaw; Vicepresidente: Jorge Mayorga; Director: Raúl Pedro Salaberren; Síndico Titular: Alberto Bernardo Canaves; Síndico Suplente: Julio César Etchart. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Francisco de Larrechea, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Héctor Alberto Grinberg y Bernardo Cucien a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Cód. de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. A. E. Shaw. — Jorge Mayorga. — Raúl Salaberren. — Abeledo. — J. Larrechea. — C. Colombres Casado. — H. Grinberg. — Julio C. Etchart. — B. Cucien. — Alberto Canaves. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 254, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alejandro Ernesto Shaw, Jorge Mayorga, Raúl Pedro Salaberren, Federico Abeledo, Juan Francisco de Larrechea, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Héctor Alberto Grinberg, Julio César Etchart, Bernardo Cucien y Alberto Bernardo Canaves, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1963. — J. C. Soldano Deheza (h.). — Hay un sello." — "Estatutos de "Haras Luis Chico, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial". — La sociedad anónima constituída con el nombre de "HARAS LUIS CHICO, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 1º — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) La explotación de un establecimiento de cría de caballos de pura sangre de carrera y la importación, exportación y comercialización de dichos animales; 2) La explotación directa e indirecta, en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, propios o de terceros; 3) La compraventa, importación y exportación al por mayor y menor de productos y frutos del país o del extranjero, materias primas elaboradas o a elaborarse, y artículos de toda clase, inclusive mediante el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas. — Artículo 4º — El capital social autorizado se fija en $ 2.000.000.— m|n (Dos millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una y dividido en veinte series iguales. — Artículo 5º — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizalas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación el el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A. E. Shaw. — Jorge Mayorga. — Raúl Salaberren. — Abeledo. — J. Larrechea. — C. Colombres Casado. — H. Grinberg. — Julio C. Etchart. — B. Cucien. — Alberto

Canaves. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número 254 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alejandro Ernesto Shaw, Jorge Mayorga, Raúl Pedro Salaberren, Federico Abeledo, Juan Francisco de Larrechea, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Héctor Alberto Grinberg, Julio César Etchart, Bernardo Cucien y Alberto Bernardo Canaves, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1963. — Sobre borrado: Salaberren. Vale. — J. C. Soldano Deheza (h). — Hay un sello. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Visto lo solicitado a fs. 10; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Haras Luis Chico, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera y Comercial", constituida en esta Capital el 27 de noviembre de 1963, cuyos estatutos obran de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete). Artículo 2º: Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Hay un sello. — Resolución número 234. — Hay una firma. — Norberto Villarruel. Inspector General de Justicia". — Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. Yo el autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura y que asciende a la suma de doce mil pesos moneda nacional será satisfecho por declaración jurada de sellos del mes en curso. — Leída que le fue al compareciente se ratificó de su contenido firmando por ante mí, doy fe. — A. E. Shaw. — Jorge Mayorga. — Raúl Salaberren. — Abeledo. — J. Larrechea. — C. Colombres Casado. — H. Grinberg. — Julio C. Etchart. — B. Cucien. — Alberto Canaves. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número seis mil doscientos cinco del Registro número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos numerados del dos millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos dos al dos millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Hay un sello. — E. Labayen. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en ocho fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Fdo.: Esc. E. Labayen. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.040.— e.2|1-Nº 10.604-v.2|1|64

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

GABRIELITO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Gabriel Abdala, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento tres millones seiscientos ochenta y ocho mil veintiocho, domiciliado en la calle Salguero número doscientos noventa, piso primero, departamento D., de esta Capital; y don Juan José Castagneto, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos sesenta y siete mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle Sucre número dos mil treinta y dos, de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "GABRIELITO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio real y legal en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos veintisiete, segundo piso, oficina tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de los ramos de estibajes en general, operaciones portuarias, transportes, cargas y embarques, y toda otra operación de cualquier índole que directa o indirectamente se relacione o tenga afinidad con dicha actividad comercial. — La enumeración de las actividades anteriores no es limitativa sino taxativa, pudiendo la sociedad efectuar cualquier clase de negocios lícitos encuadrados dentro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en partes iguales en bienes muebles, de acuerdo con el inventario adjunto, que firmado de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El término de duración de este contrato queda fijado en tres años a partir del día de la fecha. — Mientras no medie comunicación fehaciente en contrario de alguno de los socios, la sociedad prorrogará su duración automáticamente por períodos sucesivos de tres años. — Cualquiera de los socios se podrá retirar de la sociedad, notificándolo al otro socio con dos meses de anticipación, transcurridos los cuales el socio que se retira podrá realizar independientemente sus actividades, pero sin comprometer el nombre o el crédito de la sociedad, quedando el otro socio a cargo del movimiento de la misma. — Quinta: La gerencia de la sociedad, con las atribuciones de administración y representación más amplias estará a cargo del socio Juan José Castagneto, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo celebrar todas las operaciones del giro ordinario, comprar y vender, dar y tomar inmuebles en arrendamientos, adquirir y vender bienes raíces, recibir los que fueren adjudicados a la sociedad en pago de sus créditos y transferir las hipotecas que tales inmuebles reconozcan, cobrar y percibir, presentarse e intervenir en toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales o particulares, celebrar todas las operaciones bancarias comunes, efectuar descuentos de letras, giros, vales, pagarés, endosar documentos negociables y solicitar dinero en préstamo a los Bancos de la República, inclusive de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, por los plazos, intereses y condiciones que estime conveniente, girar en descubierto o contra fondos previstos, efectuar depósitos y retiros, establecer cuentas corrientes mercantiles, pactar convenciones sobre depósitos, transportes marítimos, aéreos o terrestres, seguros, locaciones de obras y de servicios, mandatos, comisiones, representaciones comerciales e industriales, prendas comunes o agrarias, warrants y todos los demás contratos vinculados a la naturaleza de sus negocios, transigir, transferir créditos, letras, vales y conocimientos, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, percibir y pagar los precios, arriendos, cánones, primas, intereses, de las negociaciones especificadas y otorgar y suscribir a los efectos enunciados, los documentos y escrituras públicas que fueran necesarias, con las cláusulas y pactos que estime conveniente. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a sus fines y objetos, y especialmente en fianzas y garantías personales. — Sexta: Los socios dedicarán todo su tiempo en la atención de la sociedad, y en las funciones que cada uno tenga asignado de acuerdo a las necesidades del negocio, no pudiendo dedicarse ninguno de ellos a trabajos del mismo ramo, salvo con la conformidad de ambos, debidamente aclarado en libro de actas. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de saldos, que podrá practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, teniendo éstos el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo a tal fin inspeccionar los libros, cuentas, documentos, contratos y papeles de la sociedad. — De las utilidades o pérdidas que resulten del mencionado balance general se separará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital; el remanente será distribuido o soportado entre los socios, por partes iguales, y acreditado en sus cuentas corrientes. — El monto y oportunidad en que serán retiradas las utilidades se fijará de común acuerdo entre los socios. — Octava: Ningún socio podrá transferir o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento del otro socio, teniendo prioridad éste para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros, siendo privativa de éstos la opción de compra. — Tanto el ofrecimiento de venta como la operación de compra o rechazo, deberá formularse al otro socio mediante telegrama colacionado al domicilio constituido de la sociedad, debiendo expedirse las partes antes de los treinta días de efectuadas las mismas, sólo luego de vencido este plazo quedará el oferente en libertad de poder transferir sus cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas para asentar las resoluciones que se adopten, que no estén previstas en el contrato social y que por su importancia y consecuencia deban ser registradas. — La modificación del objeto social, la aceptación de un nuevo socio, el nombramiento, suspensión o remoción de gerentes, las remuneraciones de los mismos, la aprobación del balance e inventario general, la disolución anticipada de la sociedad y todas las demás cuestiones que surjan durante la existencia o liquidación de la sociedad que no estén previstas en el presente contrato ni se encuentren en el libro de actas se resolverán de común acuerdo entre los socios. — Décima: Si sobreviniese el fallecimiento de uno de los socios, los herederos o derecho habientes quedarán automáticamente incorporados en calidad de socios, debiendo al efecto unificar su representación en el caso de que fueran más de uno. — Si no desearen continuar en la sociedad, deberán ajustarse a lo que establece la cláusula octava del presente contrato. — Undécima: Para cualquier caso de disolución, ambos socios serán liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Duodécima: Cada socio constituye su domicilio legal, a los efectos del presente contrato, según se ha indicado al principio, quedando modificado solamente mediante comunicación fehaciente hecha a la sociedad. — En todo lo que no se haya previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Gabriel Abdala. — J. Castagneto. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 126, de esta Capital. — Certifico que las firmas que anteceden y las que se hallan al margen de las demás fojas, son auténticas de don Gabriel Abdala y don Juan José Castagneto, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Hay un sello que dice: E. Alfredo Conte, Escribano. — E. A. Conte. — E|l.: "Dr. Jean Christian Nissen", vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.120.— e.2|1 Nº 10.491 v.2|1|64

CANTOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores León Cantor, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la finca de la calle Rosario número ciento setenta; doña Sonia Kleizer de Cantor, argentina naturalizada, casada, con el mismo domicilio que el anterior; don Mario Yankelevich, argentino, casado, domiciliado en Junín mil ochenta y tres; y don Luis Cantor, argentino, casado, con domicilio en Pedro Goyena mil setenta y siete; todos mayores de edad, de profesión industriales y hábiles para contratar, de común acuerdo declaran y convienen: Que son los únicos componentes de "Cantor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida el día diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de abril del mismo año, bajo el número trescientos setenta y dos, al folio trescientos veinticinco del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta en el Registro el primero de agosto del mismo año bajo el número mil ochocientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta el once de septiembre de dicho año, bajo el número tres mil ciento setenta y dos, al folio ciento diez y seis del Libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que no obstante haberse disuelto la sociedad con fecha primero de enero del corriente año mil novecientos sesenta y tres por expiración de su plazo de vigencia, los socios han continuado el giro comercial de la sociedad hasta el presente como si la misma no se hubiera disuelto y siendo voluntad de los contratantes continuar en el futuro con dicho giro comercial, formalizan por este acto un nuevo contrato de sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de la anterior, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los comparecientes se declara constituida una Sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "CANTOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Pepirí mil quinientos cuarenta y uno al mil quinientos cincuenta y uno de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales y cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto además de continuar los negocios de la disuelta Sociedad Canyor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicarse a la fabricación y comercialización en general de todo tipo de hilados y tejidos y además podrá dedicarse a toda clase de negocios civiles o comerciales lícitos por cuenta propia y|o asociada a terceros, representación y consignación de materias primas, elaboradas, materiales y mercaderías en general; operaciones financieras mediante aportes a sociedades constituidas o a constituirse o a personas para negocios realizados o a realizarse; compraventa y transacción sobre títulos, acciones u otros valores, vender, comprar, permutar y de cualquier otra forma transferir bienes inmuebles. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor León Cantor, diez millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por diez mil ciento cincuenta cuotas; la socia señora Sonia Kleizer de Cantor, siete millones seiscientos noventa mil pesos moneda nacional, representados por siete mil seiscientas noventa cuotas; el socio señor Mario Yankelevich, un millón cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, representados por un mil cuatrocientos ochenta cuotas; y el socio señor Luis Cantor, seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional, representados por seiscientas ochenta cuotas. El capital es aportado por los socios mediante los derechos que a los mismos les corresponden en los rubros Capital Social, Fondo reposición activo fijo, Fondo reserva legal, Saldo de revalúo y beneficios a distribuir del balance de la disuelta sociedad "Cantor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que la presente sociedad es continuadora, balance firmado por los socios de plena conformidad. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de ocho años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, pero quedará automáticamente prorrogada por iguales períodos si dentro de los seis meses anteriores al fenecimiento de cada período de ocho años, los socios no manifestaran su voluntad de disolver la sociedad, exteriorización de voluntad que deberá comunicarse fehacientemente. En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios gerentes de común acuerdo. Empero transcurridos los dos primeros años de vigencia de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá separarse de la misma sin que ello importe disolver totalmente la sociedad, debiendo en tal supuesto el socio saliente notificar fehacientemente a los demás socios su voluntad en tal sentido, con una anticipación mínima de seis meses. Todo lo que le corresponda al socio saliente le será pagado en la forma y con el procedimiento previsto en la cláusula "Décima Primera", debiéndose contar los plazos a partir del vencimiento de los seis meses de la notificación que deberá cursarse. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. No se podrá transferir el aporte total o parcialmente, ni cederlo a terceros ni darlo en garantía sin la previa y expresa conformidad de todos los socios. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeran conveniente. — El inventario se confeccionará siguiendo el sistema del "precio de costo" para las inversiones de activo fijo y mercaderías. — Las inversiones de activo fijo estarán sujetas a las amortizaciones que se determinen por unanimidad de socios. — Indefectiblemente dentro de los dos meses de cerrado cada ejercicio se considerará el balance, que será aprobado por mayoría de votos computados según el capital, de lo que se labrará acta, cuya firma implicará la aprobación de los socios firmantes — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — También podrán crearse otros fondos de reserva con el porcentaje que resuelvan los socios de común acuerdo. — El saldo será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el señor León Cantor, el cincuenta por ciento; el socio señora Sonia Kleizer de Cantor, el veinte por ciento; el socio

señor Mario Yankelevich, el veinte por ciento; y el diez por ciento restante al socio señor Luis Cantor. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octava: Cuando hubiere pérdidas que representen más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, si así lo quisiere él o los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Novena: La Sociedad será administrada y dirigida por todos y cualesquiera de los socios indistintamente, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, con todas las atribuciones y poderes necesarios para que la sociedad cumpla sus objetos. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes para comprometer a la sociedad podrán actuar en forma individual e indistinta los socios señores León Cantor y Sonia Kleizer de Cantor y en forma conjunta deberán actuar los restantes socios. — La firma de los gerentes para obligar a la sociedad deberá ser precedida por el sello de la misma, no pudiendo los mismos comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros a título gratuito y por negocios extraños al giro social. — Los gerentes tendrán amplias facultades para administrar los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán: comprar, permutar, vender, recibir mercaderías en consignación, transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, celebrar contratos, adquirir el activo y pasivo de otros establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; y con cualquier otro Banco oficial o Particular, sus Agencias y Sucursales, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimiento de embargos o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, o comunales incluso sus reparticiones, Dependencias y Oficinas de la Administración Estatal y entidades y reparticiones autárquicas o autónomas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aun cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales con la amplitud que lo consideraran conveniente y revocarlos. — La enumeración que antecede es puramente enunciativa y no limitativa de facultades. — Cualquiera de los socios gerentes indistintamente podrán endosar cheques y valores para depositar en cuenta de la Sociedad, protestar documentos, asumir la representación de la Sociedad en juicio y ante los poderes públicos y otorgar poderes especiales a los mismos efectos y revocarlos. — Décima: Toda diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte y estos de común acuerdo designarán uno más. — El número de árbitros deberá ser impar. — Ninguna de las partes para alzarse contra la sentencia arbitral, y sólo podrá recurrir a los tribunales para compeler a la otra parte designe su árbitro o cumpla la sentencia arbitral. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, incorporándose a la misma los herederos del socio premuerto debiéndose unificar representación a ese efecto. — En el supuesto de que los herederos no desearen incorporarse a la Sociedad, el capital y todos los haberes que le correspondieran al socio fallecido les será pagado de la siguiente manera: hasta cinco millones de pesos moneda nacional, en cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los seis meses de ocurrido el fallecimiento; el excedente entre cinco millones de pesos y hasta diez millones de pesos se pagará en dos cuotas semestrales iguales, la primera a los dos años y medio de ocurrido el fallecimiento y la segunda a los tres años a contar de la misma fecha y el excedente sobre la referida cantidad de diez millones de pesos se pagará a los cuatro años de ocurrido el fallecimiento. — Cualquiera fuere la suma que les correspondiera a los herederos, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso se deberá adelantar a los mismos el veinticinco por ciento del valor de la primera cuota y con imputación a la misma. — Para determinar el valor del haber del socio premuerto se practicará un inventario y balance al día del fallecimiento y si no se pusieran de acuerdo sobre el valor de las cuotas de capital se resolverá por el procedimiento previsto en la cláusula "Décima". — Los saldos deudores devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda normalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Firmado: L. Cantor. — Sonia K. de Cantor. — Mario Yankelevich. — Luis Cantor. — Hay una firma y un sello: José M. Orelle, Escribano. — Testado: "signación", no vale. — Entre líneas: "socio; señor" sobre raspado; "Sonia", vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.600.— e.2|1 Nº 10.497 v.2|1|64

RAIMUNDO RIZZONE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Raimundo Rizzone, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Elida Levaggi; don José Luis Rizzone, que expresa ser soltero, ambos mayores de edad; y don Raimundo Héctor Rizzone, que también manifiesta ser soltero, nacido el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres; todos los comparecientes son argentinos, de este vecindario, con domicilio en la calle Avellaneda dos mil novecientos cincuenta y cuatro, a quienes conozco, doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas. — Primera: Que a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la enseñanza de radio, televisión y electrotécnica, sus anexos y similares, a la enseñanza en general, y al comercio de materiales, herramientas y aparatos electrónicos de radio y de televisión, la cual continuará las actividades del establecimiento denominado Instituto Interamericano, que tiene instalado el señor Raimundo Rizzone en esta ciudad en la calle Avellaneda dos mil novecientos cincuenta, cuyo activo toma a su cargo, incluida dicha denominación. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "RAIMUNDO RIZZONE E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta capital, actualmente en la calle Avellaneda dos mil novecientos cincuenta; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República. — Tercera: El plazo de duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el primero de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción de doscientas cuarenta cuotas por el señor Raimundo Rizzone y de ochenta cuotas por cada uno de los otros socios don José Luis y don Raimundo Héctor Rizzone. — El aporte del primero queda integrado con las mercaderías, muebles y útiles que resultan del inventario suscripto por los otorgantes y que forma parte de este contrato; los segundos integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante, dentro de los seis meses de la fecha. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuando el señor Raimundo Rizzone individualmente y los señores José Luis y Raimundo Héctor Rizzone conjuntamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán en igual forma la firma social, con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Sexta: Todos los asuntos inherentes a los socios y|o a la sociedad, aun los referidos en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverán por el voto favorable de la mayoría de capital. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, en el que se efectuarán las amortizaciones y depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, deduciéndose las sumas que la legislación determine para previsión social. — Los balances se considerarán aprobados si transcurridos noventa días de realizados no fueran observados formalmente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Raimundo Rizzone y treinta por ciento para cada uno de don José Luis y don Raimundo Héctor Rizzone; en igual porcentaje se soportarán las pérdidas. — Novena: Los gerentes tendrán la obligación de atender las actividades de la sociedad; dicha obligación, que deberá ser eficiente, no tiene carácter exclusivo, pudiendo los mismos atender o tener intereses en cualquier clase de negocios. — El socio gerente señor Raimundo Rizzone ejercerá además la dirección del Instituto Interamericano y percibirá un sueldo mensual regido por la ley trece mil cuarenta y siete, Estatuto del Personal de Establecimientos de Enseñanza Privada, con cargo a gastos generales. — Por aplicación de la referida ley trece mil cuarenta y siete, dicho sueldo es de ocho mil ochenta y cinco pesos moneda nacional mensuales desde el primero de enero del corriente año, siendo actualmente de nueve mil trescientos cincuenta pesos mensuales, a partir del primero de abril del año en curso. — Los otros gerentes no percibirán suma alguna en concepto de sueldo. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los consocios y renuncian recurrir al juez en caso de oposición. — Décima primera: La sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el cuarenta por ciento de su capital. b) Por la resolución tomada por la mayoría del capital. — Décima segunda: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa el socio señor Raimundo Rizzone tendrá derecho, en forma exclusiva, a proseguir con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social, y abonando a los socios restantes las partes que les correspondan de acuerdo al balance que se practicará. — El pago se efectuará en las condiciones que se convendrán en su oportunidad. — Si no hiciera uso de la opción, la sociedad se liquidará totalmente. — Décima tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, su cónyuge y|o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad tomando las cuotas de aquél o bien a solicitar el pago de la parte correspondiente al causante. — En este último supuesto, los socios sobrevivientes se reservan el derecho de pedir la liquidación de la sociedad. — Décima cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o los representantes de los mismos, por interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto por la Justicia Nacional en lo Comercial de esta Capital Federal. — Hace constar el señor Raimundo Rizzone que en ejercicio de la patria potestad autoriza a su hijo Raimundo Héctor Rizzone para que ejerza el comercio emancipándolo ampliamente a tal fin. — El autorizante deja constancia: Que se efectuaron las publicaciones ordenadas por la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y Eco Comercial por el término legal y que no se han recibido oposiciones, habiendo vencido el plazo de ley para formularlas, por la transferencia del Instituto Interamericano. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que certifico. — Sigue a la escritura número setecientos cuarenta y seis, otorgada con esta misma fecha y al folio mil trescientos cincuenta y cuatro de este protocolo corriente. — R. Rizzone. — J. L. Rizzone. — R. H. Rizzone. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos treinta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Raimundo Rizzone e hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en tres fojas de actuación notarial, todas de la serie A, números: dos millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos, dos millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos treinta y seis, y la presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Hay un sello. Pedro F. Grande, escribano.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.2|1 Nº 10.499 v.2|1|64

ELINA E. RASTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Elina Eleonor Rastelli, argentina, soltera; Primo Rastelli, italiano, casado; y Valentina Cybulski de Rastelli, argentina, casada, todos mayores de edad, comerciantes domiciliados en Zelada 5660, Capital, deciden de común acuerdo formalizar el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de noviembre del año en curso, queda formalizada entre los firmantes ELINA E. RASTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Zelada 5660, el que podrán trasladar como asimismo abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal el fraccionamiento de vinos y afines. — Sin perjuicio de ello podrá emprender cualquier otra actividad que los socios por unanimidad consideren conveniente a los fines sociales. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos ($ 500.000), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente aportado según el balance que se adjunta, certificado por Contador Público, y que forma parte del presente contrato. De dicho monto la señorita Elina Eleonor Rastelli aporta cuatrocientos noventa mil pesos, y los otros dos socios Cinco mil pesos cada uno. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de diez años, cerrándose los balances con fecha 31 de octubre de cada año. — De los resultados líquidos se separará el fondo de reserva legal, repartiéndose el remanente en proporción a los capitales. — De igual manera se soportarán las pérdidas. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de la socia Elina Eleonor Rastelli, quien queda designada gerente con las más amplias facultades, de conformidad, con lo dispuesto por el Art 16 de la Ley 11.645, e incluso para aquellos actos en que las leyes requieren poder especial, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas ni en fianzas de terceros. — Podrá asimismo delegar en apoderados, socios o no, las atribuciones que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes deberán unificar su personería. — Séptimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, o con los herederos del socio fallecido o incapacitado, será resuelta únicamente mediante árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que antes de laudar nombrarán el tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los mismos definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada la presente sociedad, firmándose de conformidad en Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Elina Eleonor Rastelli — Primo Rastelli. — Valentina Cybulski de Rastelli. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.2|1 Nº 10.509 v.2|1|64

SALVATI LOCOCO Y CATTANEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1963, entre los señores Antonio Salvati, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñiz 1963, y Eduardo Licciardi, casado, comerciante, domiciliado en la calle P. Echagüe 2680, todos mayores de edad, se conviene: Los aludidos son los únicos socios componentes de "SALVATI, LOCOCO Y CATTANEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de Junio de 1957, bajo el número mil quinientos treinta y uno, al folio trescientos treinta y seis, del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificatorio de fecha 27 de julio de 1962, bajo el número mil quinientos ochenta y tres al folio ciento ochenta y dos del libro cuarenta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y la posterior cesión de sus cuotas el cinco de septiembre de 1963 de José Lococo al señor Antonio Salvati, resuelven: a) Prorrogar el plazo de su duración sin solución de continuidad a partir de su vencimiento operado el 7 de setiembre de 1963 y reglar sus relaciones comerciales de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "Salvati Lococo y Cattáneo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en esta Capital, calle Muñiz 1963, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la sociedad será continuar con la explotación de los "Talleres San Lorenzo", dedicándose a reparaciones de automóviles en general y sus anexos, y también, a la compraventa de aquellos o camiones, pudiendo adquirir toda clase de bienes y transmitirlos, constituir hipotecas, abrir cuentas bancarias, ya sea con particulares o instituciones oficiales, inclusо los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, sin que estas especificaciones puedan ser entendidas como excluyentes de cualquier otro. — Tercero: El término de la duración de la sociedad, será de noventa años, a partir del 7 de septiembre de 1963, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Pero transcurridos los tres primeros meses, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciéndolo saber a los demás por telegrama colacionado que deberá enviar con treinta días de anticipación al vencimiento de dicho plazo de tres meses o de cualquier período subsiguiente de igual duración. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en noventa y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, e integrada en la siguiente forma: Eduardo Licciardi, treinta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y Antonio Salvati de cincuenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital se encuentra totalmente integrado e invertido en la sociedad. — Quinto: La duración y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del socio Antonio Salvati y será la personal precedida del aditamento social, con la única prohibición de usarla en beneficio propio o asuntos ajenos a la sociedad, o garantías y avales a terceros extraños. — Sexto: El ejercicio financiero, terminará el treinta de septiembre de cada año, debiendo practicarse en dicha fecha, el balance general que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación en la reunión respectiva, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas. De las utilidades que hubiere, se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de práctica y extraordinarias, y el remanente, será distribuido entre los dos socios, de acuerdo a su aporte de capital quienes en igual proporción deberán soportar las pérdidas. — Séptimo: les está prohibido a los socios, utilizar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad, o para garantizar obligaciones de terceros. — Octavo: La Sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico, se comprobare pérdidas del treinta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la voluntad de la mayoría de los socios, contados por capital social, quienes en la misma proporción establecerán las formas y bases de la liquidación. — Noveno: El socio Antonio Salvati percibirá como sueldo, la suma de cinco mil pesos moneda nacional mensualmente, cantidad esta que no podrá ser modificada, sino de común acuerdo. — Décimo: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste, el cincuenta por ciento de su capital y ganancia que le correspondiere, en efectivo, y el cincuenta por ciento restante, lo recibirá en dos cuotas iguales, que no excederán entre ambas, de un plazo mayor de dos años a contar desde la fecha de la primer entrega, gozando el remanente que quedará en la Sociedad, de interés vigente en los Bancos en ese momento. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, y, los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado, podrán: a) ocupar el lugar que le correspondió al extinto en la Sociedad, debiendo unificar personería en el caso de ser varios; b) retirarse de la Sociedad, en cuyo supuesto, el capital y las utilidades que le habrían correspondido al representado, les serán entregadas en un plazo no mayor de dos años a contar del vencimiento del ejercicio durante el cual hubiere fallecido el socio. Del total recibirán el treinta por ciento en efectivo, y el saldo en obligaciones cuyo pago no podrá exceder del plazo indicado en esta cláusula, con más el interés bancario corriente. — Duodécimo: Las divergencias que pudieran suscitarse, serán sometidas a un Tribunal arbitral, y, el socio que hubiese dado motivo a la formación de aquél sin haberle asistido derecho, soportará exclusivamente los gastos ocasionados. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — A. Salvati. — E. Licciardi. —

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 3.680.— e.2|1 Nº 10.513 v.2|1|64

ALCOHOLES SAN RAMON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1963, entre los señores Félix Valente, argentino, casado, domiciliado en Terrero 473, Capital Federal, Oscar Macchiavello, argentino, casado, domiciliado en Espinosa 2080, Capital Federal; Elisa Pesce de Etchart, argentina, viuda, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 2153, Capital Federal; y Oriente Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en Punta Arenas 1408|10, Capital Federal, cuyos estatutos se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27|10|61, bajo el número 2.228 al folio 1, del libro 55, tomo "A" de Estatutos Nacionales, representada en este acto por el Sr. Vilfredo Macián, argentino, casado, en su carácter de Director en Ejercicio de la Presidencia especialmente autorizado para este acto por Acta de Directorio Nº 25 del 2|10|1963, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los Sres. Valente y Macchiavello en su carácter de únicos integrantes de "ALCOHOLES SAN RAMON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21|8|1958 bajo el Nº 2836 al folio 68 del Libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación inscripta con fecha 29 de diciembre de 1958, bajo el Nº 4256 al folio 359 del libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven Aumentar el Capital de la misma a la suma de m$n. 2.000.000.— (Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Cursc Legal), que se halla totalmente integrado, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, el cual queda distribuido entre los mismos en la siguiente forma: Félix Valente, 1.000 cuotas por un valor total de moneda m$n. 1.000.000.—; y Oscar Macchiavello, 1.000 cuotas por un valor total de m$n. 1.0000.000.—. — Segundo: El Sr. Oscar Macchiavello, cede la totalidad de las cuotas de Capital que le corresponden en la Sociedad, a la señora Elisa Pesce de Etchart, (50) y a Oriente S.A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (950), quienes las adquieren de acuerdo con las cantidades indicadas entre paréntesis al lado de cada uno, por su valor nominal, o sea un total de m$n. 1.000.000.—, cuyo pago el cedente ha percibido de manos de los cesionariso con anterioridad, en dinero efectivo. En consecuencia el cedente subroga a los cesionarios en los derechos que tiene y le corresponden en la Sociedad, como integrantes de la misma, colocándoles en el mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: Tanto el aumento de capital como la cesión de cuotas resueltos precedentemente, tienen efecto retroactivo al día 1º de enero de 1963. — Cuarto: La señora Elisa Pesce de Etchart y Oriente S. A. C. I. F. e I., por intermedio de su representante señor Vilfredo Macián, declaran estar ya incorporados a la Sociedad, dejando expresa constancia de que encuentran de su plena conformidad los bienes existentes según inventario, como así también el estado de la Sociedad y de sus cuentas a la fecha, no teniendo por lo tanto nada que reclamar cedente y cesionarios entre sí ni con respecto a la Sociedad. — Quinto: Los Sres. Félix Valente, Elisa Pesce de Etchart y Oriente S. A. C. I. F. e I., por intermedio de su representante legal, en su carácter de únicos y actuales integrantes de la Sociedad, como consecuencia de lo convenido y para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad Resuelven modificar el contrato social, el quedará íntegramente redactado, bajo las trece cláusulas que se transcriben a continuación: Primera: Bajo la denominación de "Alcoholes San Ramón, Sociedad de Responsabilidad Limtada" queda constituida una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las disposiciones del presente contrato. Tendrá su domicilio legal en la calle Terrero 473 de esta ciudad, el que podrá ser cambiado a cualquier lugar de la República, pudiendo establecer Sucursales y|o Agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de alcoholes y afines en todos sus aspectos, azúcares y comestibles en general y toda otra actividad comercial y|o industrial, sea o no a fin, por vía de fabricación, compra-venta, consignación, representación, exportación, importación, etc., sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del día 1|6|1958 y se prorrogará automáticamente por diez años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, con una anticipación no menor a seis meses de la fecha de vencimiento del contrato. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por lós socios en la siguiente forma: Félix Valente, mil cuotas; Oriente S. A. C. I. F. e I., novecientos cincuenta cuotas; y Elisa Pesce de Etchart, cincuenta cuotas. Los aportes han sido realizados en especie y surgen del balance que debidamente firmado por los socios se agrega formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, los que tendrán las atribuciones que se les fijarán en el momento de su designación. En este acto queda designado Gerente el Sr. Félix Valente, quién tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualesquiera de los socios y|o del Apoderado o Apoderados que puedan ser designados oportunamente. Oriente S.A. C. I. F. e I., podrá en cualquier momento designar una persona para que la represente en la Sociedad siendo facultad exclusiva suya reemplazarla cuando lo juzgue necesario o conveniente. La firma social, así ejercida, tendrá las más amplias facultades, incluso las que requieren poder especial por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, estando prohibido comprometer la firma social en fianzas y|o avales a favor de terceros ni en operaciones extrañas a la sociedad. Los Gerentes y cualesquiera de los socios, de acuerdo con las tareas que desempeñen en la Sociedad, gozarán de una remuneración mensual y|o anual, con cargo a Gastos Generales, que les será fijada, en cada oportunidad, por la Asamblea de socios, sin perjuicio de las habilitaciones que se les puedan otorgar". — Sexta: La Sociedad tendrá plena capacidad para ejercitar todos y cada uno de los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, embarcaciones, créditos de cualquier clase, títulos, derechos y acciones, todos los cuales podrá vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, transferir, endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptar o constituir derechos reales; b) Realizar toda clase de operaciones, ya sean de depósitos, descuentos, créditos en descubierto y de cualquier otra forma, sin limitación alguna, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial, mixto y|o privado de esta República y del extranjero, existente o a crearse, aceptando sus leyes orgánicas, decretos reglamentarios y resoluciones internas; c) Celebrar contratos de locación, aun por más de seis años, como locadora o como locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, rescindirlos y pagar o cobrar su precio en cada caso; d) Fijar remuneraciones y conceder habilitaciones, primas y gratificaciones al personal; e) Registrar e inscribir marcas, patentes de invención y designaciones comerciales; f) Otorgar, firmar y aceptar cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás instrumentos públicos que se requieran; g) Conferir poderes amplios de administración y|o especiales para juicios y revocarlos si fuere preciso; h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por mandatarios, con facultad para entablar y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza, entablar querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) Constituir sociedades con otras o con personas jurídicas o físicas, por plazos no mayores al máximo del presente contrato; j) Abordar negocios nuevos en el país o en el extranjero y|o modificar el régimen e índole de los actuales; k) Hacer y aceptar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; l) Ejecutar todos los actos y gestiones que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines sociales, siendo la enumeración de todo lo que antecede solamente enunciativa. — Séptima: El ejercicio económico se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General, que se deberá confeccionar de acuerdo con las normas contables y técnicas habituales, aceptadas por las leyes y oganismos fiscales y que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre. Si transcurridos treinta días desde la notificación, los mismos no fueren observados, se considerarán aprobados. La aprobación de los balances implicará la de la gestión comercial y administrativa de los gerentes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez deducidas las sumas necesarias para integrar la Reserva Legal y las reservas especiales y|o previsiones que se resuelva constituir, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Novena: Todas las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, etc., serán tomadas por mayoría de capital, incluso las del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otros socios o terceros con poder o carta-poder. Las decisiones de las Asambleas de Socios deberán asentarse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad declarada de cualquiera de los socios. Los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general dentro del plazo comprendido entre los noventa y ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad. El importe que surja, por todo concepto, se abonará a los derechohabientes en seis cuotas semestrales iguales, a partir de los sesenta días de aprobada la liquidación por éstos, con más el interés que rija en esos momentos para los descuentos comerciales comunes en el Banco de la Nación Argentina. Los derechohabientes deberán manifestar a la sociedad su opción de retirarse, dentro de los noventa días de acaecido el suceso. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por los Gerentes o la persona o personas que se designen por mayoría de capital, en la forma que mejor resulte para

los intereses sociales. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, los que, en caso de desacuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, los que renuncian desde ya a cualquier otro recurso. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Sexto: El Sr. Félix Valente o la persona que éste designe, queda ampliamente autorizado para realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Nacional de Registro del presente instrumento. En el lugar y fecha de su otorgamiento, las partes firman de conformidad el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. — Fdos.: F. Valente. — O. Macchiavello. — E. Pesce de Etchart y V. Macian.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.240.— e.2|1 Nº 10.515 v.2|1|64

DAS PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre doña Delia Julia Mateo Viuda de Nicastro, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Montevideo número seiscientos treinta y tres, piso cuarto, departamento cuarenta y cuatro, Capital Federal y don Alberto Luis Suárez Castro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en José Enrique Rodó número tres mil ochocientos cincuenta y seis, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón "DAS PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo número seiscientos treinta y tres, piso cuarto, departamento cuarenta y cuatro, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la publicidad comercial, tanto radial como televisiva, como así también en los diarios y revistas, pudiendo adquirir o vender, y arrendar o ceder en locación espacios publicitarios y efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con sociedades, Bancos, o empresas particulares, nacionales, provinciales o municipales, autónomas o autárquicas, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos o reglamentos de dichas instituciones. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La duración de esta sociedad se fija en dos años a partir de la fecha del presente, prorrogable por otro lapso de dos años automáticamente, a menos que al vencerse los dos primeros años, cualquiera de los socios con una antelación de noventa días manifestara al otro socio mediante colacionado su voluntad de no aceptar dicha prórroga. — También podrá disolverse anticipadamente la sociedad por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, en efectivo. — Quinta: Ambos socios se desempeñarán como gerentes de la sociedad estando el uso de la firma social a cargo indistinto de cada uno de los socios que firmaran con su firma individual abajo del sello con la razón social, con la única limitación de no comprometerla en fianzas a favor de terceros o en negocios extraños al giro social. — Sexta: Anualmente el día treinta de setiembre se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento y las utilidades o pérdidas, previa deducción de las reservas legales o de cualesquiera otras que se conviniera por unanimidad, serán distribuidas o soportadas por partes iguales. — Séptima: Las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con tercero en caso de discordia, cuyo falló será inapelable. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará de inmediato en liquidación practicándose a tal fin un balance general tomando como fecha a los efectos de la estimación de los valores el día del fallecimiento. — El pago total que correspondiera a los herederos será satisfecho en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés del quince por ciento anual sobre los saldos deudores, firmándose por cada una de dichas cuotas los correspondientes pagarés. — De conformidad con todas las cláusulas enunciadas, se firman por los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado: octubre. Vale. — Alberto Luis Suárez Castro. — Delia Julia Mateo Viuda de Nicastro.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.2|1 Nº 10.521 v.2|1|64

FRIGORIFICO MIDLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Raúl Jorge, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Esmeralda seiscientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento "B", Capital Federal; Schukri Víctor Jorge, argentino, de estado civil casado, con domicilio en Juramento mil ochocientos veintitrés, 8º piso, Cap. Federal; Francisco Lorenzo Petty, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en Sanabria tres mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal; Haroldo Tomás Petty, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Nueva York dos mil ciento veintidós, Capital Federal y Carlos Enrique Petty, argentino, de estado civil soltero y con domicilio en Sanabria tres mil ciento cuarenta y cuatro, todos ellos hábiles para contratar y por derecho propio, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro "FRIGORIFICO MIDLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en Saavedra dieciséis, pudiendo constituir domicilios especiales como así habilitar Sucursales y locales de explotación, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de noviembre del corriente año. — Ningún socio podrá retirarse antes de los dos años de su constitución, debiendo notificar su decisión de retirarse, por medio fehaciente con seis meses de anticipación. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la Explotación Frigorífica, mediante la manufacturación de los diferentes tipos de ganados y de sus subproductos, en función de dicho objeto podrá, importar, exportar, fabricar o hacer fabricar por cuenta propia o de terceros los mismos productos ya mencionados; recibir y dar en consignación o en depósito; comprar y vender a comisión por cuenta propia o de terceros y desarrollar toda actividad comercial relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios sociales lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes, muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años, locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o entidades de cualquier naturaleza jurídica que fueran; efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, nacionales o extranjeros, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; inscribirse en los diferentes registros existentes o a crearse, como ser de Proveedores del Estado, Exportadores, etc.; dar o tomar prestado con o sin garantías reales o personales, dinero; otorgar poderes especiales o personales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, el que se encuentra íntegramente aportado en dinero en efectivo y en las proporciones que a continuación se indican: Alfredo Raúl Jorge, ciento cincuenta cuotas por un total de ciento cincuenta mil pesos; Schukri Víctor Jorge, ciento cincuenta cuotas por un total de ciento cincuenta mil pesos; Carlos Enrique Petty, doscientas treinta y tres cuotas por un total de doscientos treinta y tres mil pesos; Haroldo Tomás Petty doscientas treinta y tres cuotas por un total de doscientos treinta y tres mil pesos y Francisco Lorenzo Petty, doscientas treinta y cuatro cuotas por un total de doscientos treinta y cuatro mil pesos. — Quinta: La Administración social será ejercida por dos Gerentes socios, los que en todos los casos serán uno de los señores Petty y otro de los señores Jorge. — Sin embargo, los socios, por unanimidad, podrán resolver de considerarlo necesario, que la Administración sea ejercida por uno o más Gerentes no socios. — Sexta: Todo documento emanado de la Sociedad, deberá llevar la firma de los Gerentes a continuación de la fórmula Frigorífico Midland S. R. L. Los Gerentes tienen las más amplias facultades para actuar en nombre de ella, no pudiendo comprometerla con su firma en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, teniendo autorización para los casos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, nueve, diez, once, doce y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que requieren poder especial así como denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: El socio Francisco L. Petty tendrá dedicación exclusiva en la Sociedad, los demás socios no la tendrán. Ningún socio podrá realizar por cuenta propia, ni de terceros, operaciones de la misma naturaleza que constituye el objeto social, o que eventualmente signifique una competencia para ella, ni asumir a nombre individual la representación de otras personas o entidades sin previa autorización dada por escrito por los demás socios. — Octava: A los señores Gerentes, como al señor Francisco L. Petty, se les fijará una remuneración mensual que se imputará a la cuenta Gastos Generales, cuyo monto y forma de determinación, se hará constar en el Libro de Actas. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios, aprobación de Balances y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán aprobadas por mayoría de votos. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Undécima: El socio que desee transferir, el total o parte de su cuota social, a un tercero no socio, deberá contar con la aprobación unánime de los demás socios. — Estos a su vez tendrán un derecho preferencial de compra por el término de sesenta días a partir de la fecha de notificación. — Los socios podrán ser compradores del total o parte de las cuotas ofrecidas, en forma individual o a prorrata y el precio de adquisición estará dado por lo que resulte de dividir el Capital Neto, sobre el total de cuotas integradas, en base a un Balance que se practicará al día del ofrecimiento. — En este Balance los bienes serán valuados y amortizados en la forma prescripta para los estados patrimoniales de fin de ejercicio. — Duodécima: El día treinta y uno de octubre de cada año, fecha en que concluirá el ejercicio económico de la Sociedad, se practicará un Inventario y Balance General, siguiendo en cuanto a la valuación de los bienes y su amortización, lo que al respecto establece la Ley once mil seiscientos ochenta y dos y su reglamentación. — Del beneficio resultante se extraerá un cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal hasta completar el mínimo establecido en la respectiva Ley. — Los socios podrán resolver la constitución de reservas facultativas. — El saldo de beneficio se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será optativo para sus herederos o representantes continuar o no en la Sociedad, en sustitución del socio muerto o incapaz, si continuasen deberán unificar personería. — Décimocuarta: En caso de retiro de algún socio, previsto en la cláusula segunda, o que se produzca el caso citado en el punto anterior de que los herederos o representantes decidan no continuar en los negocios sociales, la parte de Capital que les corresponda se determinará mediante la confección de un Inventario y Balance General, en la forma prescripta para los Balances de fin de ejercicio. — En el supuesto contemplado en el punto anterior, este Balance se confeccionará dentro de los treinta días de haber ocurrido la muerte o la Declaración de Incapacidad del socio. — La parte de capital que les corresponda al socio, sus herederos o sucesores, así determinado, les será entregado en la siguiente forma: un anticipo del treinta por ciento, dentro de los sesenta días de la fijada como fecha de retiro o de la que, los herederos o sucesores, hayan notificado su decisión de retirarse de la Sociedad. — El saldo, es decir el setenta por ciento, les será entregado en cinco cuotas iguales cuatrimestrales, más un interés que será igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, el que se calculará sobre el saldo de deuda y a partir del vencimiento de los sesenta días mencionados. — Décimoquinto: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, regirán las cláusulas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables las partes para todos los efectos legales constituyen domicilio en la Capital Federal y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia Ordinaria. — De conformidad, los socios firman el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Alfredo Raúl Jorge. — Schucri Víctor Jorge. — Francisco Lorenzo Petty. — Haroldo Tomás Petty. — Carlos Enrique Petty. — E L.: "actualmente en Saavedra dieciséis" vale. — E L.: "Limitada", vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.— e.2|1 Nº 10.542 v.2|1|64

B. V. COMPAÑIA INMOBILIARIA COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que Miguel Angel Santiago Bissoni, por documento privado de fecha 20 de setiembre de 1963, cede veinticinco cuotas de capital, valor nominal un mil pesos m|n. cada una, de "B. V. COMPAÑIA INMOBILIARIA COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Yerbal 2970, a "Tejedurías Rivadavia Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Enmendado: "Diciembre", Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.2|1 Nº 10.527 v.2|1|64

ASCENSORES ING° GUILLEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizente, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 30 de agosto de 1963, el señor José Omar Comesaña cede a sus consocios señores Osvaldo Joaquín Guillemi y Joaquín Salvador Guillemi, con efecto retroactivo al 6 de diciembre de 1962, las ochenta cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad ASCENSORES ING° GUILLEMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de dos millones novecientos mil pesos moneda nacional. — Firmado: José Omar Comesaña. — Osvaldo Joaquín Guillemi. — Joaquín Salvador Guillemi.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.2|1 Nº 10.548 v.2|1|64

PORCELANAS GUNTHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizente, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la firma PORCELANAS GUNTHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto elevar su capital social en m$n 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional), ingresando con efecto retroactivo al 1º de enero de 1963 como socio el señor Wolfgang Güther, alemán, soltero, con domicilio en Belgrano Nº 124, Capital, modificando al efecto las cláusulas quinta y séptima que dicen: Quinta: El capital social lo constituye la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.600.000.—) dividido en treinta y seis mil cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Oton Francisco Máximo Günther u Oton Günther veinticinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho cuotas equivalente a m$n. 2.545.800.— (Dos millones quinientos cuarenta y cinco millones ochocientos pesos moneda nacional); Wolfgang Günther dos mil cuotas equivalentes a m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional), Benno Pape ocho mil quinientas cuotas equivalentes a m$n. 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacio-

nal) y Walter Wortmann cuarenta y dos cuotas equivalentes a m$n. 4.200 (cuatro mil doscientos pesos moneda nacional). — Los aportes se hallan totalmente integrados en un todo conforme con los libros de contabilidad de la sociedad. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, distribuiyéndose las utilidades liquidas, previa deducción del 5% para el fondo de reserva hasta el 10% del capital social, en la siguiente proporción: Oton Günther, 69,875%; Benno Pape, 25%; Wolfgang Günther, 5% y Walter Wortmann, 1,125 %. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para las ganancias. — Quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas y condiciones que no han sido modificadas por el presente. — De conformidad firman las partes un original y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Airas, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Oton Francisco Máximo Günther. — Walter Wortmann. — Benno Pape. — Wolfgang Günther.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.2|1 Nº 10.558 v.2|1|64

ASUVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas de ASUVAL S. R. L. — Werner K. Lechner a Copra S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1963, se reúne el señor Werner Karl Lechner, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín 2442, piso 2º, Capital, por una parte, y por la otra Copra S. A., representada por los directores señores Werner Bischoff y Fernando Alvarez, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 2345, Capital. — Se conviene: Primero: El señor Werner K. Lechner, en su carácter de socio de 'Asuval, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', propietario de 1 (una) cuota social de la misma de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional), valor nominal, según contrato social suscripto el 7 de diciembre de 1960, que obra inscripto en el Juzgado en lo Comercial de Registro el 7 de febrero de 1961, al número 46, folio 442, libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende y cede a Copra S. A. dicha cuota de capital. — Segundo: El precio de esta operación se estipula en $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional), que Copra S. A. paga en este acto al señor Lechner, en dinero efectivo, sirviendo el presente de eficaz recibo. — En la fecha se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, con el sellado de ley. S'raspado: ''inscripto'', vale. — Hay un sello que dice: Copra S. A. Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Firmado y sellado: Werner Lechner. — Fernando Alvarez. — Werner Bischone. — Certifico en mi carácter de escribano autorizante, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 402, que las firmas que anteceden son auténticas y usuales de Werner Karl Lechner, Fernando Alvarez y Werner Bischoff, habiendo sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe, certifico también que los dos nombrados en último término, son directores de Copra Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, personería y facultad de representación que acreditan con los estatutos de la misma que fueron inscriptos bajo el Nº 640, al folio 304, libro Nº 49, tomo A de Estatutos Nacionales, el 24 de julio de 1953 y con las actas de asamblea general ordinaria de fecha 28 de abril de 1961 al primero de ellos y la de fecha 14 de junio de 1962, el segundo, que he tenido a la vista para este acto, de lo que dov fe. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1963. — Entre líneas: y facultad de representación, vale. — Firmado y sellado: Benito Roitstein, escribano.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.2|1 Nº 10.567 v.2|1|64

LEON ALFANDARI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 17 de diciembre de 1963, don Isaac Hasday Alfandari, vende, cede y transfiere la totalidad de sus 2.050 cuotas capital de un valor nominal de $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad ''LEON ALFANDARI E HIJOS'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio don Isidoro Alfandari, cediéndole conjuntamente con las cuotas el saldo a su favor en la cuenta particular y culaquier otro crédito que por cualquier concepto le corresponda en la referida sociedad, conforme al balance general practicado al 31 de diciembre de 1962, realizándose esta cesión por la suma de $ 3.000.000.— m|n. quedando desligado totalmente de la sociedad a partir del 1º de diciembre de 1963, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Por el mismo acto, los señores León Alfandari e Isidoro Alfandari, únicos componentes de la sociedad como consecuencia de la cesión, resuelven anular el artículo noveno y modificar los artículos cuarto, quinto y octavo, inciso ''d'', los que en lo sucesivo quedarán redactados como sigue. — ''Cuarto: El capital social es aumentado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000 m|n.) elevándose a la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 8.000.000.—) dividido en ocho mil (8.000) cuotas de un mil pesos moneda legal (m$$n. 1.000.— c|l.) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: León Alfandari, novecientas cuotas (900), o sean novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 900.000 m|n. c|l.) y el socio Isidoro Alfandari, siete mil cien (7.100) cuotas, o sean siete millones cien mil pesos moneda legal. — El aporte de capital en la proporción expresada, se halla totalmente integrado y representado por muebles, útiles, instalaciones, rodados y mercaderías ya adquiridas para el funcionamiento de la sociedad. — En el caso del socio Isidoro Alfandari, el aumento de su aporte se produce por la adquisición de las cuotas del señor Isaac Hasday Alfandari, conforme a lo establecido en los artículos primero y segundo de este instrumento y con la afectación del saldo acreedor de su cuenta particular, hasta la concurrencia del monto necesario. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios don León Alfandari y don Isidoro Alfandari, quienes tendrán el uso de la firma social, firmando con un sello indicativo del rubro social y del cargo que invisten, no pudiendo comprometerla en negocios o cometidos extraños al giro social, ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: d) El cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas será destinado a crear el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital social del resto de dicha utilidad, los socios de común acuerdo podrán destinar hasta un quince por ciento (15 %) para crear reservas facultativas, debidamente fundadas, y el remanente se acreditará a los socios en la siguiente proporción: don León Alfandari, el diez por ciento (10 %), y don Isidoro Alfandari, el noventa por ciento (90 %). — Las pérdidas serán debitadas en un cuenta especial, con mención del ejercicio en que se hubieren producido y serán enjugadas con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. — En caso de liquidación de la sociedad con pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Los demás artículos y|o incisos, en su caso, no mencionados en el presente quedan firmes y en todo su vigor.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.2|1 Nº 10.561 v.2|1|64

PETROFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Israel Feldman, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Humboldt, doscientos ochenta y siete; Samuel Chimales, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Billinghurst, quinientos noventa y tres, departamento ''C'', ambos de la Capital Federal; Naun Chomnalez, domiciliado en Avenida Pavón setecientos diez, departamento ''B'', de la Ciudad de Avellaneda y Juan Leonardo Simula, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Velazco mil quinientos setenta y siete, de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles de contratar, se conviene: Primero: Israel Feldman, Samuel Chimales y Naun Chomnales, comparecen en calidad de únicos componentes de ''PETROFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', constituida el seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número novecientos cincuenta y cinco, folio noventa y dos, Libro cuarenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Don Samuel Chimales y don Naún Chomnalez, titulares cada uno de ellos de doscienttos cuarenta cuotas por valor de un mil pesos moneda nacional, cada una, en dicha razón social, las ceden, venden y transfieren a don Juan Leonardo Simula, quien las adquiere a su valor nominal. El cesionario abona a los cedentes en este mismo acto el importe respectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Queda expresamente aclarado, que con motivo de la cesión de cuotas que se formaliza por el presente, los señores Samuel Chimales y Naún Chomnalez, quedan totalmente desvinculados de Petrofel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin tener nada que reclamar por ningún concepto a la sociedad, como asimismo los señores Samuel Chimales y Naún Chomnalez, quedan totalmente disvinculados de cualquier pasivo a cargo de Petrofel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin que la sociedad tenga nada que reclamarles por ningún concepto. — Cuarto: Este convenio se concierta con efecto retroactivo al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Quinto: El señor Israel Feldman, y Juan Leonardo Simula, en adelante únicos componentes de Petrofel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven proseguir los negocios sociales, aumentando el capital social en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, susciptas y aportadas por los socios en la forma siguiente: Cuatrocientas treinta cuotas o sean cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, por el señor Israel Feldman, y doscientos setenta cuotas o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Leonardo Simula, y manteniendo las cláusulas del contrato constitutivo de ''Petrofel, Sociedad de Responsabilinan Limitada'', en tanto no se modifiquen por el presente. — Sexto: Se modifica la cláusula Primera del contrato constitutivo, que en lo sucesivo, dirá: Queda constituida una sociedad comercial con efecto retroactivo al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Israel Feldman y Juan Leonardo Simula, que girará bajo la denominación de ''Petrofel, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio en la calle Humboldt doscientos ochenta y siete, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier parte de la República, como así también establecer agencias o sucursales. — Se modifica la cláusula Cuarta, del contrato constitutivo que en lo sucesivo dirá: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, susciptas y aportadas por los socios en la forma siguiente: Setecientas cincuenta cuotas o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Israel Feldman y setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Juan Leonardo Simula. Se modifica la primera parte de la cláusula Quinta: del contrato constitutivo que en lo sucesivo dirá: ''La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por Israel Feldman y Juan Leonardo Simula, en carácter de gerentes, con el uso conjunto de la firma social, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en el contrato social que queda en vigor con las modificaciones consignadas. — Séptima: Los socios componentes podrá dedicarse a otras actividades fuera de las sociales, siempre que las mismas no sean similares. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, extendiéndolo en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: S. Chimales. — J. Simula. — I. Feldman. — N. Chomnalez. — Sobre raspado: ''Petrofel'' Vale. — Buenos Aires diciembre 24 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.2|1 Nº 10.615 v.2|1|64

ELCIDENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 9 de diciembre de 1963, don Jorge Luis Pereyra, cede, vende y transfiere a favor de doña Nelly Hazanne de Podestá, la totalidad de sus 50 cuotas capital por su valor nominal de $ 1.000 m|n., cada una, con retroactividad al 31 de agosto de 1962 que tenía y le correspondían en la sociedad ''ELCIDENT'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.2|1 Nº 10.616 v.2|1|64

REPLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 16 de diciembre de 1963, los señores Ramón Plandolit y Atilio Procopio Repetto, únicos componentes de la sociedad ''REPLAN'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido prorrogar el término de duración de su contrato social por 50 años más a contar del 1º de enero de 1964, ratificando todas las demás estipulaciones del contrato social, quedan por reproducidas. — Enmendado: ''estipulaciones''. Vale. — ''50'' también vale. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.2|1 Nº 10.623 v.2|1|64

PRODUCTOS BRIASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre don Juan José Briasco, domiciliado en la calle Chacabuco 239 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Partido de Matanza, casado, argentino, mayor de edad, doña Argentina Victoria Fernández de Briasco, domiciliada en la calle Chacabuco 239 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Partido de Matanza, don Vicente Conde, domiciliado en Olaguer 482, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, Partido de Matanza, argentino, casado, mayor de edad, don Leopoldo Angel Conde, domiciliado en Tapalqué 486, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, Partido de Matanza, argentino, soltero, mayor de edad, todos hábiles para contratar, convienen por este acto: Primero: constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre PRODUCTOS BRIASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en la calle Emilio Castro 7323|25 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercero: el plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, renovándose automáticamente por períodos iguales, si no se decidiese su disolución y liquidación, manifestación que los socios deberán realizar por telegrama colacionado noventa días antes de la finalización del contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la venta al por mayor y por menor de quesos, fiambres y productos afines y toda otra actividad que tenga relación o atingencia con estas actividades. La sociedad podrá asimismo realizar cualquier acto comercial, industrial o financiero sin limitación como así también cualesquiera otros actos de comercio lícito que los socios consideren conveniente para la misma. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos previstos por el artículo tercero de la ley 11.645 en forma amplia, comprando y vendiendo semovientes, muebles e inmuebles, dándolos y recibiéndolos en pago, prenda hipoteca y depósito y disponiendo de ellos con arreglo a las leyes presentes y futuras para los fines de su

existencia y desenvolvimiento. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan José Briasco y doña Argentina Victoria Fernández de Briasco, quienes actuarán como gerentes en forma independiente, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta. Podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil y cualquier otro en que se requiera o llegara a requerir poder especial con las únicas limitaciones que resulten de la ley 11.645. — Séptimo: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Juan José Briasco, mil cuatrocientas noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un millón cuatrocientos noventa y dos mil pesos moneda nacional; Argentina Victoria Fernández de Briasco, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea dos mil pesos moneda nacional; Vicente Conde, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea tres mil pesos moneda nacional; Leopoldo Angel Conde, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea tres mil pesos moneda nacional. Queda totalmente integrado con las mercaderías, bienes muebles y demás que surgen del balance que sin transcribirse forma parte integrante de este contrato. — Octavo: Anualmente al 30 de noviembre de cada año se practicará un balance general. De las utilidades se destinará el cinco por ciento para la constitución de un fondo de Reserva Legal. Las ganancias o pérdidas se distribuirán entre los socios de la siguiente forma: Juan José Briasco cincuenta por ciento (50 %); señora Argentina Victoria Fernández de Briasco dos por ciento (2 %); Vicente Conde veinticuatro por ciento (24 %); Leopoldo Angel Conde veinticuatro por ciento (24 %). — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad seguirá sus operaciones comerciales haciéndose cargo los herederos de la parte que le correspondiere al socio fallecido, quienes podrán nombrar un representante único. — Décimo: Si antes o al vencimiento del contrato, cualquiera de los socios manifestara su deseo de retirarse, los otros socios tendrán derecho de prelación para adquirir las cuotas correspondientes al socio saliente, como así también las reservas y utilidades que le pudieran corresponder, fijándose como precio el que arroje el balance general que se practicará especialmente. — Décimoprimero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, a m i g a b l e s componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes designarán de antemano a un tercero para caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo en la persona de éste, será designado por el juez de Comercio. — Décimosegundo: Bajo las precedentes condiciones queda formalizada y constituida la sociedad obligándose los integrantes, entre ellos de acuerdo a derecho, suscribiéndose en Buenos Aires, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado: Leopoldo — contrato — correspondiente — pusiera — integrantes. — Vale. — Entre líneas: o. — Vale. — Sobreraspado — nueve — vale. — Firmado: Juan José Briasco. Argentina V. F. de Briasco. Vicende Conde. Leopoldo Conde. Hay certificación de firma que dice: Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden así como las insertadas en la foja precedente, pertenecen respectivamente a don Juan José Briasco, Argentina Victoria F. de Briasco, Vicente Conde y Leopoldo Angel Conde y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diecinueve de Diciembre de 1963. — Firmado: Alfredo J. Leoni. — Hay un sello que dice: Alfredo J. Leoni, escribano.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 3.840.— e.2|1 Nº 10.617 v.2|1|64

PROMOCION CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, entre don Antonio Pérez, argentino, estado civil casado, comerciante, domiciliado en la calle Gualeguaychú Nº 4777; don Miguel Angel Pérez, argentino, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en la calle Gualeguaychú Nº 4777, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes a partir de la fecha, una sociedad que girará bajo la denominación "PROMOCION CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Gualeguaychú número 4777, de la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de negocios de comisiones, mandatos, corretajes, distribución y representaciones en general. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan. La sociedad que se constituye podrá ejecutar además los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, que serán: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; b) Compraventa, distribución, importación, representación, comisión, corretaje y consignación de materias primas o mercaderías. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de 10 años, a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial, pero cualquier socio podrá retirarse preavisando a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de los ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una, estando integrado por los socios en partes iguales en muebles y útiles de acuerdo con el inventario que se agrega como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Antonio Pérez y Miguel Angel Pérez, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente con las facultades de los artículos mil ochocientos ochenta del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrán además tramitar las operaciones bancarias del giro de la sociedad, con facultades para girar, descontar, pagar, cobrar, endosar, negociar y avalar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, giros y demás papeles de comercio, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar o de cualquier modo adquirir, enajenar, o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, fijando los precios, plazos y formas de pago, intereses y demás modalidades y condiciones, tomar dinero prestado en compañías particulares, Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficial, mixto o particular, del país o del extranjero, conferir y revocar poderes, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, representar a la sociedad ante todas las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitare cualquiera de los socios. — Las utilidades serán distribuidas en la siguiente proporción: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, un porcentaje que podrán fijar anualmente los socios como reserva facultativa; el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en partes iguales. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad y los papeles de la sociedad. — Séptima: Las cuotas correspondientes a cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de los restantes. En caso de que alguno de los socios desee vender sus cuotas sociales deberá proceder de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días y si no recibiera contestación dentro de dicho plazo, quedará en libertad de acción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, pudiendo admitir o no a los herederos del socio fallecido. En caso de no admitirlo se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento y se reintegrará a los herederos el importe que resulte de dicho balance. El pago del haber del socio fallecido se efectuará en la forma y condiciones que en cada caso se estipule a partir de la fecha del deceso con más un interés anual del doce por ciento. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la sociedad. — Novena: Para el caso de retiro de un socio, la liquidación del haber que le corresponda en la sociedad, se efectuará en la misma forma que la indicada en el artículo anterior, corriendo los plazos que se fijen a partir del día de su retiro. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital y serán asentadas en un libro de actas que será llevado de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo primera: Cualquier divergencia o duda que se suscitara sobre interpretación o aplicación del presente contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable para todos los socios. — Décima segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, obligándose a su estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento Fdo.: A. Pérez y M. A. Pérez.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080.— e.2|1 Nº 10.641 v.2|1|64

LO PRESTI Y SAPIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Natalio Lo Presti, italiano, casado, domiciliado en Potosí tres mil novecientos veinte, Capital y el señor José Jenaro Sapia, argentino, casado, domiciliado en Potosí tres mil novecientos sesenta y uno, Capital, ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas legales pertinentes y las siguientes cláusulas. Artículo Primero. — Objeto Social. — La Sociedad tendrá por objeto el fraccionamiento y comercialización de carnes, subproductos ganaderos y artículos alimenticios en general, ya sean frescos o envasados, nacionales o extranjeros y cualquier ramo afin o accesorio a este objeto social, tales como reventa de bebidas envasadas y otros. No obstante su objeto social la sociedad podrá realizar todo otro acto de lícito comercio que se considere conveniente a los intereses sociales, ya que la enunciación anterior no es limitativa de los fines sociales. Podrá también la Sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones aceptar representaciones y|o mandatos. Dichas operaciones así como las de su objeto social, podrá realizarlas al por mayor o al por menor, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Artículo Segundo. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo la razón social de LO PRESTI Y SAPIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Artículo Tercero. — Domicilio Social. Tendrá su domicilio en la calle Cangallo tres mil ochocientos cuarenta y siete. Capital, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. Artículo Cuarto. — Duración de la Sociedad. — La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Artículo Quinto. — Capital Social. — El capital social se eleva a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Natalio Lo Presti y ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor José Jenaro Sapia. Los socios realizan los aportes de acuerdo al Balance al primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres que se acompaña y que forma parte integrantes de este contrato. — Artículo Sexto. — Obligaciones de los socios. — El socio señor José Jenaro Sapia estará obligado a dedicarse exclusivamente a las operaciones sociales; en consecuencia no podrá actuar en ninguna otra sociedad, ni realizar negocios por cuenta propia de los que forman el objeto social, salvo que, por resolución unánime y escrita en contrario, con constancia en el libro de Actas respectivo, se aprobará dicha actuación. El socio señor Natalio Lo Presti, no obstante la colaboración que pueda prestar a los negocios sociales, no contrae la obligación de dedicarse exclusivamente a la Sociedad, pudiendo atender los negocios de otros objetos sociales que explota en estos momentos o pudiera instalar en el futuro. Artículo Séptimo. — Ejercicio Comercial. — El ejercicio comercial anual correrá desde el primero de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, en cuya fecha se practicará el Inventario a efectos de establecer el Balance General de las operaciones sociales del ejercicio, con el fin de determinar los resultados del mismo. El Balance General y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas serán sometidos a los socios para su consideración dentro de los dos meses del cierre del ejercicio. Dispondrán de un mes para aprobarlos por unanimidad o para manifestar su disconformidad con el mismo. De no llegar a un acuerdo unánime en cuanto a la aprobación del balance, la cuestión será resuelta por un tribunal arbitral competente. Pasado el plazo arriba indicado sin haberse objetado los balances, los mismos se considerarán unánimemente aceptados. Artículo Octavo. — Distribución del Resultado del Ejercicio. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la Ley hasta el límite de la misma. El saldo de las utilidades se distribuirá proporcionalmente a las cuotas del capital. En la misma proporción se cargarán las pérdidas que pudiera sufrir la Sociedad. Artículo Noveno. — Actividades y Remuneraciones Socios Gerentes. — Los socios gerentes prestarán a la Sociedad su actividad personal en un todo de acuerdo a lo especificado en el artículo sexto; podrán ser remunerados por ella, de acuerdo a las condiciones que se fijen en un Acta especial, en el libro de Actas que deberá llevar la Sociedad. Artículo Décimo. — Dirección y Administración de la Sociedad. — La Sociedad será administrada en forma conjunta por ambos socios. Los mismos, para su desempeño tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial La actuación de los mismos, será dentro de las normas que establecen los artículos catorce, quince y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dejándose establecido que no se pactan en este momento, disposiciones en contra de las facultades necesarias para que los gerentes obren a nombre de la Sociedad según el artículo diez y seis de la misma Ley. — Artículo Undécimo. — Prohibiciones a los Gerentes. — Los Gerentes deberán usar la firma social en forma conjunta en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad siéndoles absolutamente prohibido usarla en negocios ajenos al giro social, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad o en beneficio propio de los gerentes. Artículo Duodécimo. — Cesión de Cuotas Sociales. — En caso de que un socio resolviera ceder sus cuotas sociales las mismas deberán ser ofrecidas preferentemente al consocio; la cesión a terceros extraños a la Sociedad podrá efectuarse solamente con el voto favorable del otro socio. — Si no se lograra dicho voto favorable, se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimotercero. — Bases para la formación del Balance. — Las bases para la confección de los balances se acordarán previamente a los mismos entre los asociados, con ajuste a las disposiciones legales correspondientes; serán por lo tanto bases mínimas, computar las mercaderías al precio de costo, aplicar los coeficientes de amortización sobre el activo que se estime conveniente, hacer previsiones o provisiones para cuentas pendientes de pago, o demás que los socios consideren necesarias, según constancias en un Acta especial. — Artículo Décimocuarto. — Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, las cuentas y los papeles de la Sociedad. — Artículo Décimoquinto. — Asambleas de Socios. — Los socios se reunirán todas las veces que lo estimen conveniente, pero no menos de una vez cada dos meses, para considerar los asuntos que estimen convenientes con referencia a la empresa. Cada cuota de capital da

derecho a un voto. Las Asambleas podrán convocarse por cualquier medio, incluso en caso de urgencia por telegrama colacionado, que la Sociedad dirigirá a cada uno de los socios con no menos de diez días de anticipación al fijado para la Asamblea. El llamado a Asamblea podrá ser realizado individualmente por cualquiera de los gerentes. Lo resuelto en las Asambleas se asentará en el libro de Actas. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder. — Artículo Décimosexto. — Fallecimiento de un Socio. — En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos entrarán automáticamente a ocupar su lugar en la Sociedad, con la sola condición que deberán nombrar un representante único; dicho representante tomará automáticamente el carácter de gerente. Dichos extremos deberán figurar en un Acta especial. Los derecho-habientes del socio fallecido podrán ofrecer sus cuotas en venta, debiendo en tal caso dar preferencia al consocio, quien, de no estar interesado en su adquisición podrá aprobar su transferencia a terceros En caso de oposición del consocio, será de aplicación el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimoséptimo. — Liquidación de la Sociedad. — Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad, la misma será efectuada por ambos socios; una vez pagado el pasivo social se reintegrará proporcionalmente el capital, hasta la concurrencia del mismo; si el saldo cubriera el capital íntegramente, el resto se distribuirá en proporción al capital que en la Sociedad tenga cada socio. — Artículo Décimooctavo. — Arbitraje. — Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su liquidación o disolución, será dirimida por amigables componedores nombrados, uno, por el socio que pida el arbitraje y otro, por el otro socio. En caso de que cualquiera de las partes no nombrara al amigable componedor, el otro podrá pedir judicialmente su nombramiento. Estos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la aceptación del cargo, pudiendo éstos designar el arbitrador tercero para el caso de discordia. Si las partes no aceptaran el laudo de los arbitradores, o si éstos no se pusieran de acuerdo para nombrar el arbitrador tercero, podrán recurrir a la vía judicial. — Artículo Décimonoveno. — Domicilios Socios. — Las partes constituyen domicilios en los indicados al principio, donde les serán válidamente hechas todas las notificaciones,, citaciones, emplazamientos, etcétera y renuncian al fuero federal si pudiera corresponderles y se someten a todos sus efectos a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentemente citadas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, se deja constituida la Sociedad Lo Presti y Sapia Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Natalio Lo Presti; José J. Sapia. — Fuera de margen: Nacional, vale. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000 e.2|1 Nº 10.642 v.2|1|64.

TALLERES METALURGICOS SAGI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Isidoro Schojet, argentino, casado, con domicilio en la calle Herrera dos mil noventa y cuatro de esta Capital, y Juan José Albónico, argentino, casado, con domicilio en la ca- [illegible]lián setecientos cuarenta de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "TALLERES METALURGICOS SAGI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Herrera dos mil cincuenta y ocho de esta Capital, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para efectos determinados, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la república. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de instalaciones mecá[illegible]s en general, pudiendo asimismo comprar y vender inmuebles rurales y urbanos, efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Tercero: La duración del contrato se fija en diez años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, fecha a que se retrotraen los negocios sociales, pudiendo cualquiera de los socios retirarse después de los dos primeros años de vigencia del mismo, por voluntad expresada mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y se divide en seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Esta suma es aportada por los socios en partes iguales, es decir, trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, totalmente en bienes según surge del balance que debidamente firmado por las partes se acompaña al presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios indistintamente, en calidad de gerentes, expresándose la firma con el sello de la sociedad y debajo del mismo la individual de cualquiera de los socios. — En el carácter invocado el gerente podrá realizar todos los actos contratos y convenciones para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ante todas las reparticiones públicas y privadas en el orden nacional, provincial, municipal, etc.; tribunales, fueros, Bancos oficiales y particulares, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firmar escrituras públicas, etc. — Esta numeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de la gerencia que son amplias a los fines de llenar totalmente los cometidos de la sociedad. — Sólo les queda prohibido comprometer la firma social en otras gestiones que las propias de la sociedad. — Sexto: Se practicará un balance general al cierre de cada ejercicio, que se efectuará al treinta de junio de cada año, debiendo ser aprobado el mismo por los socios de lo que se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, debiendo deducirse previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Séptimo: Cuando sobreviniese, por cualquier causa que sea, la incapacidad fí[illegible] fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, el capaz o sobreviviente podrá optar por: a) Disolver en forma in[illegible] la sociedad de acuerdo a las utilidades del último balance practicado anterior a la incapacidad o fallecimiento y de conformidad al valor real de los bienes de la sociedad; b) Continuar el giro comercial tomando a su cargo exclusivamente el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el valor real de los bienes que le correspondan y utilidades al igual que en la opción anterior, en el plazo máximo de dos años y en cuotas semestrales adelantadas con interés del tipo bancario: c) Continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en este caso los mismos unificar personería. — Octavo: La disolución de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo entre los mismos y de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. — Noveno: Cualquier divergencia, desinteligesncia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será scmetida a un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y fiel cumplimiento, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Isidoro Schojet y Juan José Albónico.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.2|1 Nº 10.643 v.2|1|64

ALTBACH HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Setecientos Cuarenta. — Constitución de Sociedad: "Altbach Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: Los señores doña Ursula Silberstein de Altbach, casada, alemana, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y siete mil setecientos setenta y uno); don Ernesto Altbach, casado, argentino naturalizado, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta mil ochocientos treinta y ocho), y don Rodolfo Pablo Altbach, casado, argentino naturalizado, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos veintiocho mil setenta y uno), domiciliados en Alto de San Pedro, Villa Giardini, TEA, Provincia de Córdoba de esta República, de tránsito en esta, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "ALTBACH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas calle Veinticinco de Mayo treinta y tres, cuarto piso, pudiendo establecer negocios, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de diez años a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la explotación comercial en el ramo de hoteles, hosterías, restaurants, pensiones, bares y confiterías y en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales, inmobiliarias, industriales, agrícolas, ganaderas y financieras, inclusive negocios de importación, exportación, compra, distribución y venta de toda clase de materias primas, productos y mercaderías, productos y frutos del país y|o del extranjero, y a representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, y todo otro negocio o industria lícita que los socios resuelvan emprender. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Socio: señora Ursula Silberstein de Altbach: doscientas cincuenta cuotas; socio Ernesto Altbach: doscientas cincuenta cuotas y socio señor Rodolfo Pablo Altbach, quinientas cuotas y cuyo capital se encuentra totalmente integrado por los socios de acuerdo al inventario valorizado de iniciación de las actividades sociales, practicado por los socios en fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, un ejemplar del cual, firmado en prueba de conformidad, se agrega a la presente escritura y cuyos bienes quedan aportados a la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los socios don Ernesto Altbach y don Rodolfo Pablo Altbach, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de las mismas, debiendo suscribir cualquiera de ellos, con su firma personal bajo la fórmula de "Altbach Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Para comprar, venler, hipotecar o gravar bienes inmuebles, fondos de comercio y para operaciones de créditos superiores a cien mil pesos moneda nacional, deberán firmar conjuntamente, por lo menos, dos de los socios Gerentes. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confieren la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con todas las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar y suscribir en todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y sucesivamente todos los años a esa misma fecha, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para leyes sociales y gratificaciones al personal y otras reservas que y los socios acordarán de común acuerdo, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital de cada socio. — Si alguno de los balances anuales arrojaren pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social. — Si estas pérdidas fueren superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución de la sociedad. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de socios, que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Séptima. — El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad, en seis cuotas iguales, fijas y consecutivas, una al contado y las cinco restantes trimestralmente, con más intereses al tipo bancario, hasta cancelar, documentándose con pagarés. — b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que yo el Escribano autorizante, doy fe. — U. Altbach. — Siguen las firmas. — Ernesto Altbach. — Rodolfo P. Altbach. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio siete mil seiscientos treinta y uno del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Altbach Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números: dos millones novecientos cuarenta y tres mil treinta y cinco al presente, todos de la Serie A., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Fdo.: Esc.: Miguel P. C. Barbot. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360. — e.2|1-Nº 10.645-v.2|1|64

SISCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Silvio Scaglioni, italiano, casado, y Manuel Jorge Hage, argentino, soltero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Juncal dos mil setecientos sesenta y nueve, piso tercero, de esta Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SISCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juncal dos mil setecientos sesenta y nueve, de esta Capital, el que podrá ser modificado, pudiendo establecer sucursales u otra clase de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Su duración será de dos años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres fecha a la cual se retrotraen las operaciones comerciales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por

cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras y en especial la ejecución de todo tipo de obras de ingeniería, ya se trate de construcciones urbanas como de obras de vialidad, etc. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir, arrendar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, marcas, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones. — Adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. — b) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, elaborar o fabricar cualquier clase de mercaderías, frutos o productos. — c) Solicitar y aceptar concesiones privadas o públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales. — d) Ejecutar mandatos y comisiones en general, propiedades de terceros, empresas o negocios comerciales, ejecutar y financiar construcciones. — e) Otorgar poderes generales o especiales, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de obra y de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante. — f) Operar con cualquier banco o institución oficial o particular, nacional, provincial, municipal o extranjera en las condiciones que rigen sus leyes orgánicas y reglamentos. — g) Fundar sociedades comerciales o industriales, adquirir el activo y pasivo o formar parte de las que funcionaren legalmente y transformarse en otro tipo de sociedad. — Podrá además, efectuar cualesquiera otros contratos o actos comerciales o civiles que tiendan al mejor desarrollo de sus fines, siempre que se relacionen con los mismos, pues la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos m|n. representado por quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — Dicho capital lo suscriben y aportan los socios en la siguiente proporción: Silvio Scaglioni cincuenta cuotas por un importe total de cincuenta mil pesos m|n. y Manuel Jorge Hage cuatrocientas cincuenta cuotas por un importe total de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n., todos estos aportes en bienes según inventario que corre agregado y que se considera parte del presente contrato. — Quinta: La administración e intervención judicial a que se viera abocada la firma, estará a cargo del socio Silvio Scaglioni quien desde ya asume el cargo de socio gerente con las más amplias facultades. — Sexta: El treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se someterá a la consideración de los socios dentro del término de sesenta días de realizado el mismo. — Una vez aprobado, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente realizado y líquido, se repartirá en la siguiente proporción: Silvio Scaglioni diez por ciento y Manuel Jorge Hage el noventa por ciento restante, lo mismo las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá transferir al otro socio sus cuotas de capital más la parte de utilidades que le corerspondiere, lo que le será reintegrado en ocho cuotas trimestrales con el diez por ciento de interés anual a partir de la fecha de su retiro. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, será reemplazado por sus herederos legales o representantes quienes deberán unificar la representación. — Noveno: En caso que se produjera cualquier cuestión o divergencia entre los socios, herederos o representantes legales, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de divergencia nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Generales: En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha mencionados ut supra. — Firmado: Silvio Scaglioni y Manuel Jorge Hage. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880 e. 2|1|64 Nº 10.646 v. 2|1|64

LA FORESTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1963, entre los señores Juan Carlos Cuccarese y Héctor Manuel Serini, argentinos, casados, mayores de edad, y la señorita Adela Espósito, argentina, soltera, mayor de edad, todos domiciliados en esta Capital Federal, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la Razón Social "LA FORESTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio central en la Capital Federal, calle Sarmiento 938, piso 6º, sin perjuicio de trasladarlo, como la de instalar agencias y|o sucursales que estimare establecer en cualquier otro punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Forestación: Compra y venta de campos y fracciones, subdivididas o no, para sus forestaciones y|o ventas en quintas y|o lotes. — Inmobiliaria: Por compra, venta, hipotecas, prenda, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre Propiedad Horizontal. — Financiera: Realizar financiaciones comerciales o Industriales, ya sea mediante préstamos o aportes de Capitales recibidos de terceros y|o invertidos en empresas constituidas o a constituirse, adquirir por cesión, créditos emergentes de ventas de mercaderías, descontar documentos comerciales o redescontarlos, tomar participación en operaciones determinadas de carácter financiero, y en general procurar la utilización de fondos propios y|o de terceros en el giro comercial. — Otorgar o recibir préstamos, con o sin garantías hipotecarias o prendarias o de cualquier clase. — Mandataria: Realizando por cuenta de terceros, las operaciones mencionadas anteriormente y todas las demás, sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, divididos en sesenta cuotas sociales de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, y en la siguiente proporción: El socio Juan Carlos Cuccarese, veinte cuotas; el señor Héctor Manuel Serini, veinte cuotas, y la socia Adela Espósito, veinte cuotas, según Balance General e Inventario de Valores, transferidos a esta Sociedad. — Cuarta: La Administración Social, será ejercida por los socios Juan Carlos Cuccarese y Héctor Manuel Serini en forma indistinta, en su carácter de gerentes de la misma, pudiendo actuar a sola firma para todos los actos, contratos, documentos y mandatos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. — En cambio será necesaria la firma de ambos, para toda negociación y|o compromiso social superior a los Trescientos mil pesos moneda nacional, debiéndose en todos los casos utilizar el sello social. — Los gerentes no podrán comprometer la firma en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Los gerentes actuando conjunta o separadamente, realizarán cuantos actos sean necesarios, pudiendo adquirir, vender, permutar, dar o recibir en prenda, consignación, depósito, comisión, caución o hipoteca de bienes muebles, inmuebles y toda clase de valores; pagar, percibir, dar o tomar dinero en préstamo con cualquier tipo de interés o garantía, efectuando cuantas operaciones Bancarias o particulares fueren necesarias, designar representantes, comisionistas, productores y|o habilitados, estar en juicio y representar a la Sociedad en forma conjunta o separadamente, como actores o demandados, designar apoderados, otorgar mandatos generales o particulares con fines judiciales o extrajudiciales. Inscribir la Sociedad en la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, y en todo otro organismo nacional o provincial que fuere necesario para la mejor marcha de los negocios sociales, como así también efectuar cuanto otro acto sea indispensable para la realización de la explotación societaria, según lo determina la cláusula segunda. Lo detallado es en carácter enunciativo y no taxativo. — Sexta: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el dos de Mayo del corriente año, fecha en que se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo prorrogable por igual término, por voluntad de todos los socios. En caso de liquidación por vencimiento de término o disolución anticipada, los socios gerentes tendrán a su cargo las tareas de realizar el activo y pasivo y de proyectar la partición, con arreglo a las normas que establecen las leyes para tales casos. En la circunstancia de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, antes del término consignado, deberá notificarlo en forma fehaciente, antes de los tres meses de su retiro. A esta fecha, deberá practicarse un Balance General. Del resultado del mismo, los socios podrán optar por las siguientes situaciones: a) Disolución definitiva; b) De común acuerdo, el socio saliente podrá ceder en forma parcial o total sus cuotas sociales a favor de la persona que designe subrogando los derechos y obligaciones que le corresponden dentro de la sociedad, siempre y cuando los socios restantes no opten en tomar para sí y en forma proporcional las cuotas que se cedan y|o transfieran. — Para tal caso deberá abonarse al socio saliente su cuenta Capital y Particular en la siguiente forma: Contado un veinte por ciento del total resultante y el saldo prorrateado en diez y ocho mensualidades iguales, con más el interés bancario de plaza. — Séptima: Todos los años al 31 de Diciembre, se realizará un Balance General. Los Beneficios y las pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales, deducidas las reservas para Fondo Legal. Podrá establecerse reservas voluntarias, que se consideren necesarias, de acuerdo a la práctica contable. Los sueldos de los socios serán establecidos por Acta. — Octava: Las cuotas son intransferibles, salvo en los casos establecidos en cláusula sexta. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores o representantes deberán optar: a) Por el reembolso del haber correspondiente al socio fallecido, incapaz, interdicto o en quiebra, de acuerdo con el Balance General que se practique al día del deceso, declaración de incapacidad, comunicación de interdicción o quiebra y cuyo haber será pagado en los términos y plazos establecidos en la cláusula sexta; b) Por ceder las cuotas sociales, también en las condiciones prefijadas en cláusula sexta, debiendo contar la incorporación del cesionario con la conformidad de los socios restantes. — Décima: Por toda divergencia que se suscitare por la interpretación del presente contrato, intervendrán los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero si ello compitiere. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados precedentemente. — J. Cuccarese. — Adela Espósito. — Héctor M. Serini. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.2|1-Nº 10.662-v.2|1|64

CASA STOLZENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno y siendo las 18 y 30 horas se reúnen los socios de CASA STOLZENBERG, S.R.L., señores doña Ida Thiele de Nagrassus y don Armin Fils y considerando la renuncia presentada por ambos como gerentes administrativo de sociedad con fecha de junio 30 de 1960 la señora Ida Thiele de Nagassus y 31 de julio de 1960 el señor Armin Fils resuelven de acuerdo a la cláusula sexta del contrato social de fecha 20 de marzo de 1961 nombrar como gerentes de la sociedad a doña Irma Fritz de Fils y a don Manfredo Fils ambos mayores de edad fijándoles la remuneración en la siguiente forma: a doña Irma Fritz de Fils la suma de diez mil pesos mensuales desde el 1º de agosto de 1960 y un 8 o|o en la utilidad neta de cada ejercicio y a don Manfredo Fils la suma mensual de seis mil pesos desde el 1º de julio 1960 y un 7 o|o de la utilidad de cada ejercicio. Estando en completo acuerdodo ambos socios dan por terminada la reunión siendo las 19 horas y firmando de conformidad. — Armin Fils. Ida Thiele de Nagrassus.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800 e.2|1-Nº 10.663-v.2|1|64

AYMARO - LONGUET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 9 de diciembre de 1963, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Jorge A. Sanguinetti, al folio 4.701, del Registro Nº 86, a su cargo, don José Cappussi, vendió, cedió y transfirió a favor del señor José Oscar Bartolozzi, 200 cuotas sociales, valor nominal de $ 100 m|n., cada una, que tenía y le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza, calle Santiago del Estero Nº 143, bajo la denominación de "AYMARO - LONGUET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo, don José o José Bartolomé Bartolozzi, vendió cedió y transfirió a favor del señor José Cappussi, 400 cuotas sociales, valor nominal de $ 100 m|n., cada una, que tenía y le correspondía en la mencionada Sociedad. — En tal virtud, se resolvió modificar la cláusula novena del contrato social, en la forma siguiente: Novena: Anualmente al fin de cada ejercicio social que lo será el día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación de libros que los socios vieren convenir. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, en los términos que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente, deducidas las bajas por amortizaciones y otros conceptos, así como las gratificaciones que los socios consideren distribuir entre el personal, será distribuido en la forma siguiente: veinte por ciento para la socia doña María Agnes Gertrud (Gertudis) o Gertrudis von Achten de Longuet; treinta por ciento para el socio don José o José Bartolomé Bartolozzi; cuarenta por ciento para el socio don José Cappussi; cinco por ciento para la socia doña Elsa Nélida Bartolozzi; y cinco por ciento para el socio don José Oscar Bartolozzi. — Las pérdidas en caso de haberlas, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Que se ha convenido darle a la cesión de cuotas sociales referidas y modificación de la cláusula novena del contrato social citada, efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Todas las demás cláusulas del contrato social continúan en toda su fuerza y vigor. — Enmendado: "Pasada" Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440 e.2|1 Nº 10.675 v.2|1|64

EITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1962, don Roberto Birbrayer, cede, vende y transfiere a favor de los señores Gers Nudelman, Isaac Nudelman y Luser Nudelman, la totalidad de las 112 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "EITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; en la siguiente proporción: al señor Gers Nudelman, 42 cuotas, al señor Isaac Nudelman, 35 cuotas y al señor Luser Nudelman, 35 cuotas — Estas cesiones se efectúan por el precio total y convenido de seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Fdo.: Gers Nudelman. — Luser Nudelman. — Isaac Nudelman. — Roberto Birbrayes. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560 e.2|1 Nº 10.677 v.2|1|64.

CASA DIAZ NUÑEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado del 29 de noviembre de 1963, doña Josefa Gutiérrez de Lima vende, cede y transfiere al señor Faustino Díaz Núñez, las cien cuotas de capital de las cuales es titular en "CASA DIAZ NUÑEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de m$n. 1.000.— cada cuota, con retroactividad al 1º de julio de 1963. — No se modifican las cláusulas del contrato originario. — Buenos ires, 20 de diciembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400 e.2|1 Nº 10.688 v.2|1|64

MIGUEL A. LOPRETTE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 16 de diciembre del corriente año, pasada ante el Escribano don Carlos Alberto Maino, al folio 5.290, del Registro de Contratos Públicos número 382 de esta Capital, a su cargo, la sociedad "MIGUEL A. LOPRETTE E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el plazo de la misma, por el término de diez años, más a partir del 1º de enero de 1964.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.2|1 Nº 10.690 v.2|1|64

JOSE C. FERRARI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante,

se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Armando Domingo Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Delia Augusta Renny, don José Carlos Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Nelly Lución, don Guillermo Oscar Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Dina Francisca Adan y don Mario Domingo Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Irma Giordani, argentinos, comerciantes, vecinos de la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, de esta República, accidentalmente aquí, mayores de edad hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que por escritura de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, don Arturo A. Bregaglio, al folio mil ciento cinco vuelto del Registro trescientos nueve a su cargo, constituyeron entre ellos y doña Josefina Bruno de Ferrari, por el plazo de diez años contados desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta, una Sociedad que giraba en la citada Ciudad de Bell-Ville, bajo la denominación de "José C. Ferrari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para comerciar en el ramo de Frigorífico y Fábrica de Embutidos, con un capital de Seiscientos mil pesos nacionales. — Inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Bell Ville, bajo el número dos mil quinientos noventa y siete, folio cuatrocientos cuarenta y seis del décimo séptimo libro de Contratos y Documentos Comerciales el nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Que por escritura de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la Escribana de la precitada Ciudad de Bell Ville, doña Irma Lescano Molina de Leguen, al folio ciento cuarenta y nueve vuelto del Registro ciento diez y siete a su cargo, doña Josefina Bruno de Ferrari cedió y transfirió sus cuotas de capital a los otros cuatro socios señores Armando Domingo, José Carlos, Guillermo Oscar y Mario Domingo Ferrari, quienes como únicos componentes de la Sociedad resolvieron en el mismo acto aumentar el capital social, fijándolo en un millón de pesos nacionales, establecieron el nuevo plazo de duración de la Sociedad en el término de diez años contados desde el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y modificaron los artículos "primero", "segundo", "tercero", "cuarto", "quinto", "octavo", vigésimo octavo" y "treinta", y suprimiendo el artículo "vigésimo quinto", quedando en consecuencia las demás cláusulas del contrato originario vigente. — Inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Bell-Ville, bajo el número tres mil quinientos ochenta y cuatro, folio ciento noventa y cinco del vigésimo segundo libro de Contratos y Documentos Comerciales el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Que por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la misma Escribana nombrada, al folio quinientos ochenta y tres vuelto del Registro citado de la ciudad de Bell-Ville, los socios de común acuerdo resolvieron aumentar el capital social fijándolo en la suma de Dos millones de pesos nacionales, y cambiar la forma del uso de la firma social por los socios y suprimir las limitaciones del artículo "séptimo", quedando vigente las demás cláusulas del contrato originario y su posterior modificación. — Inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Bell-Ville, bajo el número ciento nueve, folio doscientos noventa y cuatro del Protocolo número siete de Contratos y Documentos Comerciales el veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Y los comparecientes, agregan: Que estando próximo a vencer el plazo de duración de la Sociedad, de común acuerdo y como únicos componentes de la misma, cumplimentando lo resuelto en la Asamblea de socios de fecha doce de junio de este año, un testimonio del cual debidamente autenticado y legalizado, agrego a la presente, resuelven prorrogarlo y modificar los artículos "Primero, Segundo, Séptimo, y Vigésimo Tercero, y suprimir el artículo Décimo, del contrato social vigente y que pasan a formar parte integrante del mismo, cuyo texto ordenado en definitiva es el siguiente: — Artículo Primero: — Los cuatro comparecientes señores Armando Domingo Ferrari, José Carlos Ferrari, Guillermo Oscar Ferrari y Mario Domingo Ferrari, tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es ejercer el comercio en los ramos de Frigorífico y Fábrica de Embutidos y anexos, instalada en la Ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba, de esta República. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro o razón social de "JOSE C. FERRARI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios y operaciones en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número tres mil doscientos, pudiendo sin embargo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el diez y nueve de diciembre del corriente año, pudiendo a su vencimiento ser prorrogado el término de duración por voluntad expresa de todos los socios, manifestada con seis meses de anticipación por lo menos. — Artículo tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, cuyo capital ha sido suscripto e integrado por los socios por partes iguales, en dinero efectivo, inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, semovientes, maquinarias, créditos y transferencias realizadas de las cuentas particulares de cada socio. Artículo Cuarto: Los socios deberán hacer un aporte suplementario equivalente al diez por ciento de las cuotas suscriptas en la actualidad, en el supuesto previsto en el artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se obligan igualmente a integrar como cuota suplementaria de garantía un nuevo aporte equivalente al cinco por ciento del capital, social, en los supuestos del mismo artículo once, inciso tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De común acuerdo los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo e integrando nuevas cuotas. — Artículo Quinto: La voluntad de los socios en los asuntos que atañen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias y extraordinarias, Las primeras se realizarán cuantas veces los socios gerentes lo crean oportuno y las segundas a pedido de socios. — Las citaciones se harán por el gerente general, mediante cartas certificadas con aviso de retorno o telegramas colacionados, enviados con la debida anticipación, debiendo expresar el motivo de la Asamblea. — Las asambleas serán presididas por el socio don Armando Ferrari, quien tendrá voz y voto. — Para poder sesionar será necesario reunir un quorum del setenta y cinco por ciento del capital social. — De lo tratado y resuelto deberá labrarse un acta la que será firmada por todos los socios presentes. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y nueve de la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente del gerente general don Armando Domingo Ferrari y de los socios gerentes don José Carlos Ferrari, don Guillermo Oscar Ferrari y don Mario Domingo Ferrari, para todos los actos; negocios, contratos y operaciones que la sociedad realice, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada exclusivamente en todos los actos de la misma, quedandoles prohibido usarla para otros negocios o asuntos ajenos a la sociedad así como comprometerla en garantía o fianzas a terceros, bajo pena de responder personalmente y exclusivamente o ilimitadamente por los perjuicios que por razones de sus actos causaren a la sociedad. — Como consecuencia el uso de la firma social; estos podrán: nombrar, despedir y renovar el personal de la sociedad, fijar sus sueldos, remuneraciones y habilitaciones, comprar, vender y en cualquier otra forma tranferir o adquirir toda clase de mercaderías, cereales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos o cualquier otra clase de valores, aceptar hipotecas que se constituyan a su favor, sea en garantía de saldos o por cualquier otro concepto, celebrar toda clase de contratos, aceptando garantías reales o personales y bajo las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza, y las que fueren necesarias o creyeren conveniente en beneficio de los intereses sociales, o por exigencias de las leyes, decretos y reglamentos de las instituciones, poderes públicos y demás con quienes pactare, fiando en todos los casos las formas de pago, plazos, intereses, depósitos de garantía y todo otro cuanto sea conveniente y necesario para los intereses sociales, dar y tomar dinero en préstamo, constituir prendas, locaciones y otros contratos que decidieren convenir sobre bienes inmuebles, mercaderías y efectos, conviniendo la forma de pago, plazos y demás condiciones, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y realizar todos los actos, operaciones contratos comerciales, bancarios o de cualquier otra naturaleza, como así también solicitar créditos en general y anticipo en cuentas corrientes que fueren precisos y convenientes para el giro de la sociedad sin limitación de ninguna clase. — Para que en nombre de la sociedad puedan en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Banco Industrial de la Nación y otros Establecimientos análogos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan como así de cualquier persona, Sociedda, Empresa o Poderes Públicos, tomar dinero prestado, con garantía personal y aún sin ella, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que por los reglamentos de los Bancos, Sociedades Empresas o Corporaciones subordinen tales operaciones, pudiendo firmar como aceptante, girante, endosante, avalista, letras, vales, giros o pagarés y todo otros documentos que se exigiere, sea a la orden o al portador, aceptando hipotecas, prendas, o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que se le acordaren en préstamo o que se adeudaren a la sociedad, pudiendo renovar y cancelar sus documentos y obligaciones, ya sea por instrumento público o privado, retirar total o parcialmente sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad, a su nombre a su orden actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o garantía, a plazo fijo o bien en descubierto, giros, cheques, ordenes, letras, vales y todo otro género de libranzas sobre ellos, perciban sus importes e intereses y firmen los documentos y obligaciones correspondientes, para que hagan novaciones que extingan y modifiquen obligaciones, firmar y endosar cheques, giros y demás documentos, perciba y deposite sus importes, acepte en pago de créditos de la sociedad, garantías reales o personales, hipotecas bienes inmuebles, semovientes, prendas y de todo tipo, pudiendo ceder y transferir las mismas, otorgar escrituras parciales, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio, citar declaratorias de quiebras, cobrar y pagar créditos activos y pasivos, demandar a los deudores, aceptar y conceder quitas otorgar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones, aceptar las escrituras que se otorguen a favor de la Sociedad con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. Para que si necesario fuere con motivo de los negocios sociales, se presente ante los señores Jueces y demás autoridades competentes, Nacionales, Provinciales o Municipales, entablando las demandas y reclamaciones que estimen necesarias y contestar las que se entablen contra la Sociedad o intervenga en todos aquellos juicios o asuntos donde tenga algún derecho o interés por cualquier título o concepto. — Realizar toda clase de tramitaciones en la Dirección General de Impuestos a los Réditos, Impuestos Internos de la Nación, Junta Reguladora de la Producción Agrícola y demás reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, realizando todos los actos y contratos que crean necesarios y por último para ejercer la representación legal de la Sociedad en todas sus manifestaciones, externas o internas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la Sociedad, debiendo entenderse facultados para todos los actos generales de la Sociedad sin que la enumeración precedente indique restricción o limitación alguna de facultades. — Para que puedan adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuitos con derecho real de hipoteca, pactando en cada caso el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribiendo las respectivas escrituras. — Artículo Séptimo: Las facultades acordadas al Gerente General y de los respectivos socios Gerentes, para el uso de la firma social, son ilimitadas, es decir, que podrán usarla en la forma dispuesta cualquiera sea la cantidad o negocio en que le corresponde usarla. — Artículo Octavo: El cargo de Gerente General será desempeñado por el socio Armando Domingo Ferrari, en cuya carácter queda nombrado por el presente acto, quedando asimismo nombrados Gerentes los señores José Carlos Ferrari, don Guillermo Oscar Ferrari y don Mario Domingo Ferrari. — Artículo Noveno: El Gerente General y los Gerentes serán responsables conformes a las normas del derecho común, por las infracciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por violación del presente contrato o por culpa en que incurran en las gestiones de los negocios sociales, pero en su calidad de mandatarios de la Sociedad no contrayendo en razón de sus funciones, ninguna obligación personal relativa a los compromisos de aquella y no son responsables por la ejecución fiel de su mandato. — Están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, debiendo de común acuerdo y por simple mayoría de votos, en la primera reunión fijar la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo, siéndoles prohibido hacer negocios particulares por cuenta propia, so pena de traer a la Sociedad todo el beneficio que hubiere obtenido en las operaciones de lucro personal, respondiendo por su sola cuenta de los daños y perjuicios que por dichas causas se ocasionen a la Sociedad. — Artículo Décimo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceras personas, sin consentimiento expreso de los demás socios, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin. — En tales casos serán preferidos los demás socios como cesionarios, fijándose el valor de las cuotas al nominal, más un aumento del mismo equivalente al promedio de los porcientos de utilidad neta producidos por la Sociedad en todos los ejercicios anteriores. — Autículo Undécimo: Todos los socios renuncian al derecho que les otorga el artículo doce, párrafo segundo de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, de requerir la venia o autorización judicial que supla la denegada por la Sociedad, para transferir las cuotas a extraños. — Artículo Décimo Segnudo: La posesión de una cuota social importa la plena adhesión a lo dispuesto en el presente contrato y a las resoluciones de los socios que se encuentre registrado en el libro de actas. - Artículo Décimo Tercero: Los Gerentes pueden ser separados, removidos o reemplazados por el voto de la totalidad de las cuotas sociales restantes. — En caso de cesación por cualquier causa de uno de los Gerentes, los socios restantes si lo consideran conveniente procederán a reemplazarlos o no, mientras tanto la Sociedad seguirá administrada por el o los Gerentes que queden en ejercicio. — Artículo Décimo Cuarto: Es expresamente convenido que las utilidades que no fueren retiradas de la Sociedad, se acreditarán en cuenta especial de cada socio que les corresponda y gozarán de un interés anual que se fijará por acuerdo unánime de los socios. — Artículo Décimo Quinto: Si alguno de los socios no diere cumplimiento a las funciones para los cuales fué designado, los demás socios podrán pedir el retiro del mismo de la Sociedad, máxime si se le probare mala fe en el desempeño de las mismas. — La determinación se tomará por simple mayoría de votos computados de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto. Separado o exonerado el socio, las partes que le corresponda por capital y utilidades se le abonará al contado, tomando como base el balance que se realizare al cerrarse el ejercicio. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de alguno o varios de los socios, cualquiera fuese el cargo que desempeña en la sociedad, siempre que por esas circunstancias no alcanzare el número de socios restantes al mínimo legal. — Los herederos, representantes o acreedores de los socios no podrán inventariar los bienes de la sociedad ni tomar medidas precautorias en contra de la misma. — Artículo Décimo Séptimo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a disminuir el capital social en un cincuenta por ciento, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Octavo: Fallecido o incapacitado un socio, dentro de los sesenta días, los demás socios por mayoría de votos, podrán resolver: a) La disolución de la sociedad. b) La continuación de la misma, adquiriendo la parte de capital del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes legales el monto que le correspondiere por saldo total de capital y utilidades, de conformidad al último balance practicado antes de acaecido el hecho o bien el que los socios por mayoría de votos resolvieran practicar en forma regular, dentro de los quince días siguientes al fallecimiento, pago que se efectuará, en el plazo de tres años y en ocho cuotas iguales, trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldos y juntamente con cada cuota fijada. —
En todos los casos previamente se deducirán las sumas que el socio adeudare a la sociedad por todos y por cualquier concepto. — c) Por la incorporación a la sociedad, en calidad de socio sin derecho a la administración, de los

herederos, siempre que asuman uno de ellos y otra persona que designen, la representación de las deudas. — Se sobrentiende que si alguno o todos los herederos fuesen socios de la sociedad, no les alcanza la prohibición de administrar. — d) Por la cesión de sus cuotas sociales de acuerdo al artículo décimo. — Artículo Décimo Noveno: Resuelta la incorporación de los herederos a la sociedad, si no fuese ella aceptada por los mismos, deberá devolvérseles las cuotas y utilidades correspondientes al causante, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior. — Artículo Vigésimo: Vencido el plazo de duración de la sociedad sin que los socios hayan acordado su prórroga y si por cualquier causa o circunstancia se disolviera la misma antes del vencimiento del presente contrato, ella será liquidada por el gerente general existente en esa fecha, quien tendrá amplias facultades para verificarla, debiendo realizar el capital a dinero efectivo y si alguno de los socios deseare adquirirlo, se le dará preferencia sobre cualquier otro extraño a la sociedad. — Artículo Vigésimo Primero. — De común acuerdo los socios designan secretario al señor Mario Domingo Ferrari, lo que así se hará constar en el libro de actas, en la primera reunión El cargo de secretario es ad-honorem y debe recaer en uno de los socios, puede ser removido y tiene la obligación de llevar el libro de actas, con las formalidades que determina el artículo cincuenta y tres del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Segundo: El socio Armando Domingo Ferrari, percibirá una asignación mensual de cinco mil pesos nacionales, y los señores José Carlos Ferrari, Guillermo Oscar Ferrari y Mario Domingo Ferrari, percibián una asignación mensual de cinco mil pesos nacionales cada uno, sumas que se debitará a la cuenta "Sueldos y Jornales", con crédito a la cuenta particular de cada uno de los socios. — Artículo Vigésimo Tercero: — Hasta cumplidos los cinco años de la vigencia del presente contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad. — En caso de ejecutarlo no podrá exigir la devolución de sus cuotas sociales ni el pago de cualquier emolumento que le correspondiera, hasta la conclusión del contrato. — Artículo Vigésimo Cuarto: El registro de los negocios sociales será llevado de conformidad a las leyes de la contabilidad y usos del comercio. — Los inventarios y balances deberán confeccionarse tomándose las mercaderías a precio de costo y flete. — Los bienes amortizables, a precio de costo menos el valor de las amortizaciones hechas en los inventarios anteriores, de acuerdo a los porcientos admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Los títulos, acciones y obligaciones del Estado o empresas particulares, nacionales o extranjeras, por el precio de compra o por el de cotización en bolsa o mercado, si éste fuere menor a la fecha del balance. — Las materias primas o productos naturales semi elaborados por el valor del costo de producción. — Sólo podrán formarse reservas, además de la legal, lo suficiente para cubrir las obligaciones impuestas por la ley once mil setecientos veinte y nueve, en la forma admitida por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y otra destinada a solventar los quebrantos emergentes de créditos incobrables, para formar la cual, podrá destinarse hasta el diez por ciento del importe de los saldos a cobrar. — Los quebrantos que por este concepto se poduzcan en el ejercicio, deberán cubrirse con el saldo de esta cuenta y si no alcanzare, incidirán recién en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Artículo Vigésimo Quinto: El año social comenzará el primero de abril y terminará el treinta de mayo de cada año. — A la terminación de cada ejercicio se practicará un balance general de acuerdo a las bases establecidas en el presente contrato, el cual deberá considerarse dentro de los treinta días posteriores a su confección y en reunión convocada al efecto. Treinta días después, se efectuará la distribución de las utilidades, previa deducción de cualquier deuda que los socios tengan con la sociedad. — Artículo Vigésimo Sexto: Los resultados del ejercicio social constatado en el balance anual, previa deducción de los gastos generales, cargos sociales, amortizaciones del activo social, cinco por ciento para habilitación del personal, cuenta de previsión para riesgos comerciales y despido, cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, constituyen los beneficios líquidos, que se distribuirán en la siguiente proporción: el treinta y dos y medio por ciento para el socio don Armando Domingo Ferrari, y el veinte y dos y medio por ciento para cada uno de los socios, José Carlos, Guillemo Oscar y Mario Domingo Ferrari. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los cuatro socios. — Artículo Vigésimo Séptimo: — Las divergencias que se produjeran entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución serán dirimidas sin forma alguna de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de dos personas que podrán ser socios nombrados uno por cada parte y un tercero que nombrarán éstos, antes de entrar a deliberar y para el caso de discordia, siendo el fallo que produzcan inapelable para las partes y produciendo ejecución. — Los gastos que se originen serán satisfechos por el litigante que resulte condenado, salvo que en el fallo se resolviese lo contrario. — Artículo Vigésimo Octavo: Todos los casos no previstos en este contrato se resolverán por votos de los socios, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En todas las votaciones se computará como un voto cada cuota de capital. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — O. G. Ferrari. — Mario D. Ferrari. — J. C. Ferrari. — Armando Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. Bourdieu. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cuarenta y tres del registro doscientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "José C. Ferrari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados del dos millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo E. Bourdieu (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 27 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.800.— e.2|1 Nº 10.692 v.2|1|64

B A R — T E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores don Diego Fernando de Carabassa, argentino, casado, C.I. Nº 2.386.973 con domicilio en esta Capital, calle Córdoba Nº 323, Piso 3º, don José Manuel Saravia (h), argentino, casado C.I. Nº 2.700.585, con domicilio en Córdoba Nº 323, Piso 3º de esta Capital; don Juan Rafael Llerena Amadeo, argentino, casado C. I. Nº 2.149.111, con domicilio en Sarmiento 930, Piso 1º "B", de esta Capital; don Edwin Ríos, argentino, casado, con domicilio en Arenales 115, Dto. A. de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, C.I. Nº 4.479.164; don José López, argentino, casado, C.I. 808.973, con domicilio en O'Higgins Nº 2289, 2º piso "C", Capital; y don Clemente Norberto Ruiz, argentino, casado, C.I. Nº 975.901, con domicilio en A. Alsina Nº 1384, San Fernando, Prov. de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, se ha convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación de "BAR—TEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Sarmiento 930, Piso 1º "B", sin perjuicio de cambiarlo y de abrir agencias y|o sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: Su objeto será dedicarse a la explotación de negocios del ramo gastronómico y afines, ya sea en los procesos de elaboración, manufacturación, comercialización y|o exportación. — Tercera: Se constituye por el término de tres años a partir del 1º de diciembre de 1963, con opción a siete años más. — Este contrato se considerará prorrogado por el término de la opción si antes de los 90 días de la expiración de los primeros tres años, alguno de los socios no expresa, de manera fehaciente, su deseo de no continuar. — Cuarta: El capital social asciende a $ 1.062.500 m|n. dividido en 10.625 cuotas de $ 100 cada una, aportadas de la siguiente manera: Don Diego Fernando de Carabassa 1250 cuotas o sea $ 125.000 m|n.; don José Manuel Saravia (h), 1250 cuotas o sea $ 125.000 m|n.; don Juan Rafael Llerena Amadeo 625 cuotas o sea $ 62.500 m|n.; don Edwin Ríos 2500 cuotas o sea $ 250.000 m n.; don José López 2500 cuotas o sea $ 250.000 m|n.; y don Clemente Norberto Ruiz 2500 cuotas o sea $ 250.000 m|n. — Quinta: Los socios, señores Diego Fernando Carabassa, José Manuel Saravia (h), Juan Rafael Llerena Amadeo, Edwin Ríos, José López y Clemente Norberto Ruiz, actuando en forma conjunta, dos, cualesquiera de ellos, ejercerán la Administración y Dirección de la Sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil y en los artículos 608 y 836 del Código de Comercio. — No podrán comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni conceder fianzas o garantías sin consentimiento unánime de los socios. — Para compra y|o venta de inmuebles, constituir derechos reales, conferir poderes a terceros o comprometer en préstamos de dinero a la sociedad, deberán actuar conjuntamente por lo menos tres socios. — Sexta: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones emanadas de asambleas ordinarias que se reunirán por lo menos una vez al año, dejándose de ello constancia en el libro de actas. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el 30 de noviembre de cada año y anualmente en la misma fecha se practicará el balance general de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes. — El mismo se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los quince días de sometido a consideración de los socios. — Anualmente se aportará el 5 o|o de las utilidades para el fondo de reserva legal y el remanente del beneficio o pérdidas si existieran será distribuido o soportado en proporción a los respectivos capitales aportados. — Los socios no podrán retirar utilidad alguna mientras adeudan saldo por integración de capital u otro concepto, en cuyo caso las utilidades que les correspondan se imputarán al pago de las deudas pendientes, hasta su total cancelación. — Octavo: En caso de liquidación o disolución los socios la llevarán a cabo en la forma establecida en el Código de Comercio. — Los socios se comprometen a no formar parte o desempeñar tareas de cualquier índole en empresas de similar objeto y|o por cuenta propia. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin haberlas previamente ofrecido en venta a los demás socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Dicho ofrecimiento previo deberá ser efectuado en forma fidedigna y por un precio que no sea superior al valor que resulte para las cuotas de acuerdo con el último balance anual aprobado, el cual precio será pagadero en cuotas periódicas y hasta dos años de plazo. — Transcurridos treinta días desde el ofrecimiento sin que ninguno de los socios lo hubiese aceptado, el socio podrá ceder o vender las cuotas libremente a terceros. — Décima: En casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio, debiendo unificarse la representación. — Undécima: Toda diferencia que se suscitara durante el transcurso de la sociedad será resuelta por árbitros, arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si éstos no llegaran a un acuerdo, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, la misma será efectuada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a pedido de partes. — Duodécima: En prueba de conformidad se firma y sella en el lugar y fecha indicado en un solo ejemplar que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R. "Ruiz". Vale. Sobre raspado: "u" "último". Todo vale. — Siguen las firmas. — Diego Fernando de Carabassa. — José Manuel Saravia (h). — Juan Rafael Llerena Amadeo. — Edwin Ríos — José López. — Clemente Norberto Ruiz.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.720.— e.2|1 Nº 10.707 v.2|1|64

M A V E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Mario Alberto Verni, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número quinientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco expedida por la Policía Federal; y don Alfredo Eduardo Verni, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos noventa mil quinientos cincuenta y nueve; ambos domiciliados en la calle Neuquén número dos mil ciento uno, de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituida entre nos nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación "MAVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Neuquén número dos mil ciento uno, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de los ramos de comisiones, representaciones, ventas en general, y toda otra operación de cualquier índole que directa o indirectamente se relacione o tenga afinidad con dicha actividad comercial. La enumeración de las actividades anteriores no es limitativa, sino taxativa, pudiendo la sociedad efectuar cualquier clase de negocios lícitos encuadrados dentro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en partes iguales, en bienes muebles, de acuerdo con el inventario adjunto, que firmado de conformidad por los socios, forma parte integrante de este Contrato. — Cuarta: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado a partir del día de la fecha, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta. — Cualquiera de los socios se podrá retirar de la sociedad, notificándolo al otro socio con dos meses de anticipación, transcurridos los cuales el socio que se retire podrá realizar independientemente sus actividades, pero sin comprometer el nombre o el crédito de la sociedad, quedando el otro socio a cargo del movimiento de la misma. — Quinta: La gerencia de la sociedad, con las atribuciones de administración y representación más amplias estará a cargo de ambos socios, pudiendo proceder y hacer uso de la firma social cualesquiera de ellos indistintamente o bien en forma conjunta. — En la forma mencionada la sociedad podrá celebrar todas las operaciones del giro ordinario, comprar y vender, contratar, dar y tomar inmuebles en arrendamientos, adquirir y vender bienes raíces, recibir los que fueran adjudicados a la sociedad en pago de sus créditos, aceptar y transferir hipotecas que tales inmuebles reconozcan, cobrar y percibir, presentarse e intervenir en toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales o particulares, celebrar todas las operaciones bancarias comunes, efectuar descuentos de letras, giros, vales, pagarés, endosar documentos negociables y solicitar dinero en préstamo a los Bancos de la República, inclusive de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, por los plazos, intereses, y condiciones que estimen convenientes, girar en descubierto o contra fondos previstos, efectuar depósitos y retiros, establecer cuentas corrientes mercantiles, pactar convenciones sobre depósitos, transportes marítimos, aéreos o terrestres, seguros, locaciones de obras y de servicios, mandatos, comisiones, representaciones comerciales o industriales, prendas comunes o agrarias, warrants y todos los demás contratos vinculados a la naturaleza de sus negocios, transijir, transferir créditos, letras, vales y conocimientos conferir poderes generales y especiales, revocarlos, percibir y pagar los precios, arriendos, cánones, primas, intereses de las negociaciones especificadas y otorgar y suscribir a los efectos enunciados, los documentos y escrituras públicas que fueran necesarias, con las cláusulas y pactos que estimen convenientes. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a sus fines y objetos, y especialmente en fianzas y garantías personales. — La representación de la sociedad en juicios civiles, comerciales, laborales y cualquier otro fuero, inclusive el de Faltas, Primera Instancia, Paz Letrado o ante las dependencias administrativas del Estado o autónomas, podrá asumirlo cualquiera de los socios indistintamente. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances o de simple comprobación de saldos, que podrá practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, teniendo éstos el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo a tal fin inspeccionar los libros, cuentas, documentos, contratos y papeles de la sociedad. — De las utilidades o pérdidas que resul-

ton del mencionado Balance General se separará el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del Capital; el remanente será distribuído o soportado entre los socios, por partes iguales, y acreditado en sus cuentas corrientes. — El monto y oportunidad en que serán retiradas las utilidades se fijará de común acuerdo entre los socios. — Séptima: Ningún socio podrá transferir o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento del otro socio, teniendo prioridad éste para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros, siendo privativa de éstos la opción de compra. — Tanto el ofrecimiento de venta como la operación de compra o rechazo, deberá formularse al otro socio mediante telegrama colacionado al domicilio constituído de la sociedad, debiendo expedirse las partes antes de los treinta días de efectuadas las mismas, sólo luego de vencido este plazo quedará el oferente en libertad de poder transferir sus cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas para asentar las resoluciones que se adopten, que no estén previstas en el contrato social y que por su importancia y consecuencia deban ser registradas. — La modificación del objeto social, la aceptación de un nuevo socio, el nombramiento, suspensión o remoción de gerentes, las remuneraciones de los mismos, la aprobación del Balance e Inventario General, la disolución anticipada de la sociedad y todas las demás cuestiones que surjan durante la existencia o liquidación de la sociedad que no estén previstas en el presente contrato ni se encuentren en el Libro de Actas se resolverán de común acuerdo entre los socios. — Novena: Si sobreviniese el fallecimiento de uno de los socios, los herederos o derecho-habientes quedarán automáticamente incorporados en calidad de socios debiendo al efecto unificar su representación en el caso de que fueran más de uno. Si no desearen continuar en la sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato. — Décima: Para cualquier caso de disolución, ambos socios serán liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Undécima: Ambos socios constituyen su domicilio legal, a los efectos del presente contrato según se ha indicado al principio, quedando modificados solamente mediante fehaciente comunicación hecha a la sociedad. — En todo lo que no se halla previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado: en — inmuebles — arriendos — utilidades — completar. — Vale. — M. A. Verni. — A. Verni. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 126, de esta Capital; Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de don Mario Alberto Verni y de don Alfredo Eduardo Verni, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Hay un sello que dice: E. Alfredo Conte, Escribano. — E. A. Conte. — E|L.: Dr. Jean Christian Nissen", vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Lucio R. Melédez, secretario.

$ 4.960.— e.2|1 Nº 10.723 v.2|1|64

M. TCHICOUREL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura privada de fecha 20 de setiembre de 1963, los señores Bolia Feldman y Bension Hazan se retiran de la sociedad "M. TCHICOUREL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo, vendiendo y transfiriendo sus cuotas sociales en la forma siguiente: el señor Bolia Feldman al señor Marcos Tchicourel, seiscientas veinte cuotas; y el señor Bension Hazan a la señora Oly Mosse de Tchicourel, griega, casada, con domicilio en Malabia 363 de Capital Federal, que se incorpora como socia, diez cuotas. El precio de la cesión se realiza por la suma total de seiscientos treinta mil pesos m|n. Asimismo se modifican las cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato, que quedan redactadas de la siguiente manera: "Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Marcos Tchicourel, bastando para ello la sola rúbrica personal precedida por el texto de la razón social". — "Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Marcos Tchicourel, como socio-gerente, con las facultades y obligaciones que la ley le determina". — "Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, siguiéndose para ello las normas de valuación, amortización y provisiones comunmente aceptadas. Las utilidades que arrojare cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social, se distribuirá de la siguiente manera: Marcos Tchicourel, el ochenta y cinco por ciento (85 o|o), y Oly Mosse de Tchicourel, el quince por ciento (15 o|o); las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades y sus importes respectivos serán cargados a sus cuentas particulares". La cláusula décima queda suprimida manteniéndose las restantes sin modificación. Las cesiones y las modificaciones tienen vigencia retroactiva al 22 de mayo de 1963.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.2|1 Nº 10.726 v.2|1|64

SULMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Benjamín Suliansky, casado, argentino, domiciliado en Campana 1364, Capital Federal, y Alberto Massarotto, argentino, casado, domiciliado en Magariños Cervantes 3086, Capital, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir del siete de enero de mil novecientos sesenta y tres queda constituída entre los mencionados personas una sociedad que girará bajo la denominación de "SULMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, importación, y exportación de toda clase de artículos de tapicería, sus anexos y afines, al por mayor y menor, así como cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes que de común acuerdo los socios decidan explotar. A tal efecto de común acuerdo podrán transformar o integrar una sociedad en Comandita o Anónima. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle A. Magariños Cervantes 3086, pudiendo trasladarla, extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales en el interior o exterior de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto en este acto por los socios en partes iguales e integrado según el balance que debidamente firmado se acompaña y forma parte del presente. Se conviene que los saldos que arrojan las cuentas aportes de los socios Alberto Massarotto y Benjamín Suliansky que alcanzan a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) y Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) respectivamente, deberán ser integrados en un plazo no mayor de tres (3) años. — Quinto: Se fija la vigencia de esta sociedad hasta el 30 de junio de 1968. — Sexto: Anualmente al 30 de junio, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. La aprobación será por ambos socios, quienes en prueba de conformidad, lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Octavo: Ambos socios tendrán el carácter de socios gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de los dos conjuntamente, quienes deberán firmar precedidos del sello de la razón social para todos los actos inherentes al giro comercial quedándoles prohibido usar dicha firma en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas a terceros. Podrán usar dicha firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier operación tanto con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones privadas integrantes del sistema bancario oficial del país. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, pues podrán realizar todos los actos para el mejor logro del fin social. No obstante lo manifestado, cualquiera de los socios podrá con su sola firma representar a la sociedad ante la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y Tribunales Judiciales de cualquier fuero. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a otros negocios aunque se encuentren en competencia con el objeto de esta sociedad. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima primera: Cualquiera duda o divergencia o distinta interpretación que surgiere durante la vigencia del presente, deberá solucionarse por medio de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un árbitro único para el caso de discrepancia cuyo fallo será inapelable y que deberá pronunciarse dentro de los quince días desde la fecha en que fue llamado a actuar. — Décima segunda: A todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres. — Benjamín Suliansky. — Alberto Massarotto.

Buenos Aires noviembre 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.2|1 Nº 10.733 v.2|1|64

CASA INCHAUSPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de octubre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Juan Fairhurst, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, Capital y Mateo Compañó español, domiciliado en la calle Caseros dos mil novecientos veintiuno, Capital, en su carácter de únicos integrantes de Casa Inchauspe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: a) Aumentar su capital en un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de igual suma de la reserva saldo de revalúo contable Ley quince mil doscientos setenta y dos. b) Incorporar como socia a la señora Elena Cristina Fairhurst de Johannes, argentina, domiciliada en la calle Paraná tres mil doscientos treinta y uno, Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. c) Reestructurar el contrato dejándolo definitivamente redactado así: Primero: Nombre, domicilio y duración: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "CASA INCHAUSPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se establece en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida A. Alcorta mil novecientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo y de abrir sucursales o agencias en cualquier punto del País o del extranjero. Durará veinticinco años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo. — Objeto: La Sociedad tiene por objeto comerciar en la fabricación, venta, exportación e importación de ligas, tiradores, tejidos elásticos, artículos de mercería y en los negocios anexos, afines o derivados de este ramo en toda la extensión que puedan tener a cuyo fin la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes, muebles e inmuebles; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones siempre que se relacionen con los negocios de la sociedad y realizar cuantos más actos se consideren convenientes a los fines de la misma, debiendo entenderse que la enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas — Tercero. — Capital: Su capital es de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional, representado por tres mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, divididas así: Juan Fairhurst, mil cuatrocientas; Mateo Compañó, mil quinientas ocho y Elena Cristina Fairhurst de Johannes, doscientas noventa y dos. — Cuarto. — Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Mateo Compañó y Rodolfo Enrique Johannes, a quienes se designa gerentes y los que actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán todas las facultades necesarias para administrarla con la sola excepción de adquirir y|o constituir derechos reales lo que no podrán hacer sin autorización expresa de todos los socios. — Quinto. — Balance y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acuerden los socios, se distribuirá entre éstos en la siguiente forma: Mateo Compañó, cincuenta por ciento; Juan Fairhurst, cuarenta y cinco por ciento y Elena Cristina Fairhurst de Johannes, cinco por ciento. — Sexto: Reuniones de socios: Los socios se reunirán en las oportunidades que sean necesarias y todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Séptimo: Transferencia de cuotas: El socio que quiera transferir sus cuotas deberá ofrecerlas primero a sus consocios quienes podrán optar entre adquirirlas por su valor nominal o exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los sobrevivientes o capaces tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por su valor nominal o disolver la sociedad. — Noveno. — Disolución anticipada: Cualquier socio podrá exigir la disolución de la sociedad preavisando a sus consocios en forma fehaciente, con ciento ochenta días de anticipación. — Décimo. — Liquidadores: En cualquier caso de disolución, la Sociedad será liquidada por los gerentes quienes obrando conjunta, separada o alternativamente tendrán todas las facultades que la ley y este contrato les otorga. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la liquidación podrá ser fiscalizada por un representante único de los herederos o del incapaz, cuyos emolumentos serán a cargo de ellos y quien no podrá tener otra intervención que el mero control de las cuentas. — En fe de lo expuesto se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobre raspado: "Caseros dos mil novecientos veintiuno", vale. — Juan Fairhurst; Mateo Compañó; Elena Cristina Fairhurst de Johannes. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 84. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Juan Fairhurst, Mateo Compañó y de doña Elena Cristina Fairhurst de Johannes y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, octubre 22 de 1963. — Ernesto M. Miguens (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ [illegible].— e.2|1 Nº 10.740 v.2|1|64

GOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, hágase saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1963, entre el señor Manuel Gómez Alonso, español, casado, con domicilio en la calle Lavalle 1370, Piso 3º, Capital Federal y la señora Rosa Herlein de Yáñez, argentina, casada, con domicilio en la calle Amenábar 518, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley 11645, rigiéndose la misma por las cláusulas siguientes: Primero: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día 1º de abril de 1962, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GOYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo por rubro comercial Tintorerías Sportsman,, siendo su objeto el de dedicarse a limpieza y planchado de ropas y tejidos en general por cuenta propia. — Segundo: El domicilio legal se fija en esta Ciudad en la calle Concepción Arenal 1765, sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces se considere necesario y de poder establecer talleres y|o sucursales en esta ciudad o en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 1º de abril de 1962, pero dicho plazo podrá prorrogarse, como así también disolverse por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000 m|n.) dividido en 10.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una correspondiendo a cada socio la cantidad de 5.000 cuotas o sea la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno. — Este capital se halla totalmente suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios, de conformidad al balance que

se acompaña y forma parte del presente. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, así como el uso de la firma social para representar a la misma ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Les está prohibido emplearla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad. — Sexto: El 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los bienes de la sociedad a los efectos de fijar las utilidades o pérdidas habidas durante el ejercicio sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. — Las utilidades líquidas o realizadas de acuerdo al balance a que se ha hecho referencia, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción. — Séptimo: Para el mejor desempeño de sus funciones la sociedad podrá, con la firma conjunta de ambos socios, locar, vender, comprar, hipotecar, prendar bienes muebles o inmuebles, solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial o privado, sus agencias o sucursales, con entidades privadas u oficiales en las condiciones que se pactaren de acuerdo con la carta orgánica de cada institución, pudiendo girar en descubierto, en cuenta corriente, descontar documentos al cobro y realizar toda operación comercial que tuviera atinencia con sus fines. — La enunciación anterior no es limitativa, sino meramente enunciativa y sus facultades no reconocerán más límite que los impuestos por las leyes y los intereses sociales. — Octavo: En caso en que cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad hará conocer esta decisión por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación no menor de sesenta días dirigido al domicilio legal. — En este caso la sociedad o el socio podrá adquirir sus cuotas de capital reintegrándole el mismo en la suma que de común acuerdo se estipule, abonándole el 50 o|o al contado y el saldo en cuotas iguales a convenir con un interés del 12 o|o anual. Si la sociedad o el socio no quisieran o no pudieran adquirir las cuotas del socio saliente, éste podrá transferirlas a terceras personas. — Noveno: A los efectos de la liquidación y participación de la sociedad los socios gerentes serán los liquidadores de la misma, debiendo proceder con las normas establecidas en el Código de Comercio y las que se establecieren. — Décimo: En caso que durante la vigencia del presente contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, el otro socio deberá decidir: a) Por disolver totalmente la sociedad, o bien b) Hacerse cargo del Activo y Pasivo social, en cuyo caso liquidará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el capital que a éste le correspondía de acuerdo con lo establecido en caso de retiro estipulado en la cláusula octava, salvo que decida continuar la sociedad con los herederos o representantes legales, a cuyo efecto éstos unificarán su representación. — Undécimo: En caso en que durante la vigencia del presente contrato se suscitara entre los socios y|o sus herederos o representantes legales cualquier divergencia sobre la aplicación e interpretación del mismo, ella será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, que darán su fallo dentro de los 30 días de haber sido nombrados. — Los árbitros antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, quien dará su fallo dentro de los 15 días de su nombramiento y cuyo fallo será inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a la parte que lo acepte una multa equivalente al 5 o|o de su capital social y reservas. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Manuel Gómez Alonso. — Rosa Herlein de Yáñez. — Lo testado No Vale. Entre Líneas: octava. Vale. — Testado: séptima: No Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520.— e.2|1 Nº 10.746 v.2|1|64

CREACIONES THEMY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 19 de Diciembre de 1963 se ha convenido modificar con retroactividad al 1º de Enero de 1963 el contrato social de CREACIONES THEMY S. R. L. establecida con fábrica de polleras en Tuta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de Agosto de 1959 bajo Nº 2074, Folio 113, Libro 38 de S. R. L. y modificación inscripta al 30 de Agosto de 1962 bajo el Nº 2119, folio 13 del Libro 44 de S. R. L.; de acuerdo a lo siguiente: Primero: Limítase el tiempo de duración de la referida sociedad al 31 de Diciembre de 1980. — Segundo: Auméntase el capital social a la suma de $ 1.000.000. — Tercero: El capital social se encuentra suscripto por los socios Moisés Silicaro y Emilia Esses por partes iguales a razón de 500 cuotas de $ 1.000 c|u. y ha sido totalmente integrado en bienes muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., todo según balance acompañado. — Sobre raspado: "1980; 500" Vale. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.2|1 Nº 10.768 v.2|1|64

FAIN-ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre don Israel Fajnzyn, polaco, casado; doña Rosa Fuderer de Fajnzyn, yugoslava, casada, y doña Rozina Bajsman de Fuderer, yugoslava, viuda, todos comerciantes, domiciliados en Balcarce 875, piso 6º, y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FAIN-ART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Defensa 882, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior. Es continuadora de la sociedad anterior formada por los mismos socios, y cuyo contrato social ha sido inscripto bajo el Nº 827 Fº 435 Lº 36. con fecha 30|4|1959, y cuyo término legal fenece el fin del corriente mes. — Segunda: El ramo es la fabricación y venta por mayor y menor de confecciones para señoras y afines. — Tercera: La duración de la sociedad es de cinco años a contar del 1º de Diciembre de 1963. No obstante podrá disolverse antes, si lo resolviere la mayoría de cuotas-capital. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en Un millón quinientos mil pesos m|n., dividido en 30 (treinta) cuotas-capital de Cincuenta mil pesos c|cuota, distribuidas entre los socios de la siguiente manera: Israel Fajnzyn, quince cuotas-capital totalizando Setecientos cincuenta mil pesos m|n.; Rosa Fuderer de Fajnzyn, once cuotas-capital totalizando Quinientos Cincuenta mil pesos m|n. y Rozina Bajsman de Fuderer, cuatro cuotas-capital, totalizando Doscientos mil pesos m|n. El capital intégrase por los bienes detallados en balance que se firma por separado considerado como parte integrante del presente. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de indistinto de cualesquiera de los socios Israel Fajnzyn o Rosa Fuderer de Fajnzyn, quienes actuarán como socios gerentes. — Sexta: El 30 de noviembre de cada año se efectuará el balance general, y las utilidades o pérdidas que arrojare serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: Israel Fajnzyn, Cincuenta por ciento; Rosa Fuderer de Fajnzyn, Veinte por ciento y Rozina Bajsman de Fuderer, Treinta por ciento. — Séptima: Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11645. Se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobrerraspado: "once". Vale. — Lo testado: "totalizando doscientos". No vale. — Firmado: Israel Fajnzyn. — Rosa Fuderer. — Rosa B. de Fuderer. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.2|1 Nº 10.761 v.2|1|64

MARTEANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se reunen los señores Francisco Tomasini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle General Venancio Flores Nº 3265, Capital Federal y Juan Issuribehere, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Méndez de Andés 1791-93, Capital Federal y hábiles para concertar este contrato, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación suscriben: Nombre: 1º) Se constituye la sociedad MARTEANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Duración: 2º) Se establece con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1962, fecha de terminación del contrato anterior y tendrá una duración de 20 años, pudiendo prorrogarse automáticamente por 5 años mientras no medie oposición expresa de cualquiera de las partes. — Domicilio: 3º) El domicilio social legal constituido se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Méndez de Andés 1791,93, Capital Federal, pudiendo modificarse por voluntad de los socios. — La sociedad podrá desarrollar sus actividades, establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Objeto y Operaciones: 4º) El principal objeto de la sociedad será la explotación de la industria mecánica, implementos mecánicos, aprovisionamiento y repuestos de máquinas, hierros y aceros, su compra venta. Podrá realizar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera, a fin, conexa, dependiente o derivada de la principal, actuando como importadora, exportadora fabricante o distribuidora. Podrá también la sociedad realizar cualquier acto lícito permitido por la ley. Para lo expuesto la sociedad podrá durante su existencia o al término de su liquidación adquirir o vender o arrendar y transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes fondo de comercio, marcas, títulos y acciones, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco Central, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrató — Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, formalizar contratos de locación, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y en general practicar todos los demás actos que la ley autoriza a efectuar a las personas jurídicas de su naturaleza, pues la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — Capital Social y Socios: 5º) El capital social se fija en $ 250.000, dividido en 250 cuotas de $ 1.000 cada una, subcriptas en la siguiente forma: Socio Sr. Francisco Tomasini, 125 cuotas o sean $ 125.000 moneda legal y socio Sr. Juan Issuribehere, 125 cuotas o sean $ 125.000 moneda legal. — El capital social está totalmente subscripto e integrado de acuerdo con el balance que se acompaña. — Administración: 6º) La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en este acto se designen gerentes, con las más amplias facultades en todos los actos, contratos o negocios relacionados con la sociedad y respecto a la cláusula cuarta del presente contrato y aun aquellos para los cuales el articullo 1.881 del Código exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Los gerentes podrán realizar privadamente operaciones afines a las de este contrato. En todos los actos relacionados con la sociedad los gerentes firmarán con el aditamento "Marteana", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balances: 7º) Anualmente al 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — Distribución de Utilidades: 8º) Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas y descontar los intereses pagados, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: 5 o|o de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645, del remanente se repartirá el 50 o|o para cada socio. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de Ganancias y Perdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores, hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal; en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Voluntad: Social: 9º) Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario y serán citados para las reuniones por lo menos con 10 días de anticipación. Cada cuota dará derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de las expresamente señaladas por la ley. — Retiro de Socios o Transferencia de Cuotas: 10º) Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños a no ser que medie aprobación unánime renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el artículo 12 de la ley Nº 11.645 de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unánimemente la cesión. En caso que un socio se desee retirar de la sociedad, cumplidos los recaudos legales de la cláusula 9ª, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas al otro socio o a la persona que éste designe, quien se reserva el derecho hasta 60 días de recibida la comunicación, para aceptar la propuesta, sin pagar interés alguno. Si éste no tuviera interés en la oferta, transcurrido dicho plazo podrá el socio saliente ofrecer a terceros sus cuotas. El precio de las cuotas será estimado así: Valor nominal de las cuotas será estimado así: Valor nominal de las cuotas, más proporción de la Reserva Legal, más proporción de las reservas libres que existieren, en ningún caso se considerarán las previsiones del Balance por leyes sociales y riesgos de eventualidades, llave, ni revaluación del activo. — Fallecimiento o incapacidad: 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o legatarios del socio fallecido, unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad. — Disolución anticipada: 12º) La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del 50 o|o del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — Liquidación, 13º): Resuelta la disolución de la sociedad se designará la o las personas que actuarán como liquidadoras, debiendo actuar conjuntamente con un Gerente. La realización del Activo podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo 436 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la Asamblea de socios que decidirá por simple mayoría de votos. — Participación. 14º): na vez terminada la liquidación y notificada a los socios se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Libros de Actas: 15º): La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. — Tribunal Arbitral: 16º) Cualquier divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores que los socios de común acuerdo nombrarán y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento designan desde ahora a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que éste designe. Su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Francisco Tomasini. - Juan Issuribehere.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.2|1-Nº 10.769-v.2|1|64

INDUSTRIA MEDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Ruivaldo Medina, domiciliado en Galicia Nº 3542, Capital Federal y el señor Oscar Carlos Marchioli, domiciliado en Olavarría Nº 377, Ituzaingó, Pcia. de Bs. Aires, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la ley Nº 11.645 y en particular bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con la denominación social "INDUSTRIA MEDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Planes Nº 687, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en el país y extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una industria electromecánica cuya actividad principal consistirá en la fabricación y ventas de productos, repuestos y accesorios eléctricos para automotores y afines a la electricidad en general y de ramos anexos. Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente

vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad es de 99 (noventa y nueve) años a contar, desde el 1º de agosto de 1963, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos años, previo aviso al otro socio con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El edificio, asiento actual de la industria, propiedad del Sr. Ruivaldo Medina es arrendado a la sociedad durante la vigencia del presente contrato, cuyo alquiler será fijado de común acuerdo entre los socios e insertado en el libro de Acta. — Quinta: El capital de la sociedad la constituye la suma de pesos 1.200.000.00 m|n. (Un millón doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 1.200 (mil doscientas) cuotas de $ 1.000.— m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una que ha sido totalmente integrado en bienes según inventario realizado el día 31|7|63 y suscripto por los socios y por Contador Público Nacional el cual se considera formando parte integrante del presente. — El capital ha sido integrado por partes iguales es decir: el señor Ruivaldo Medina suscribe 600 (seiscientas) cuotas o sea $ 600.000.— m|n. (seiscientos mil pesos moneda nacional) y el señor Oscar Carlos Marchioli suscribe 600 (seiscientas) cuotas o sea pesos 600.000.— m|n. (seicientos mil pesos moneda nacional). — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes tendrán también a su cargo el uso de la firma social, y ejercerá una función específica, que se determinará de común acuerdo, sin perjuicio de actuar, juntos o individualmente en atención de los negocios y obligar a la sociedad pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades sin limitaciones de facultades, con la única salvedad que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: Los socios, independientemente de las utilidades líquidas obtenidas del ejercicio, gozarán de una asignación mensual cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de Acta. — Octava: Anualmente cada 31 de julio se efectuará un balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, y las previsiones que estimen conveniente, se distribuirán en proporción al capital. — De igual manera se procederá con las pérdidas en la misma proporción. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista, como también aceptar nuevos socios. — Décima: Los socios en caso de transferencia de su cuota de capital deberán dar prioridad de compra al otro socio antes que a extraños. — Décima Primera: Al socio que se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes será compelido a su inmediata separación y al reintegro del capital defraudado con más los gastos y perjuicios ocasionados. — Décimasegunda: Resuelta la liquidación de la sociedad se hará por intermedio de los socios. — Décimatercera: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado formar parte integrante de la sociedad quien deberá unificar su representación. — Si así lo resolvieran los socios sobrevivientes: caso contrario adquirirán las cuotas de capital que correspondiera al socio fallecido o incapacitado. — Estableciéndose que la parte capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado, corresponde al balance del último ejercicio cerrado. — Los haberes del causante o del incapacitado serán entregados en cuotas trimestrales a sus derechos habientes o curadores legales en un plazo que no será mayor de 3 años, ni menor de 6 meses sino se llega a otro acuerdo con los interesados. — Décimacuarta: Queda convenido que en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir sumas algunas por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Décimaquinta: Cualquier duda o divergencia que suscitaren entre los socios o sus derechos habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse, serán siempre en todos los casos resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia cuyos fallos serán inapelables. — Décimasexta: Cada socio representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría salvo las siguientes que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento y de capital, aceptación de nuevo socio y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato; caso contrario regirán las disposiciones de la Ley número 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, — Ruivaldo Medina; Oscar Carlos Marchioli.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.2|1 Nº 10.797 v.2|1|64

RIDRIGUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre del año 1963, entre los señores don Félix Edgar Rodríguez y don Juan Carlos Moneta, argentinos, casados, con domicilio en Pasaje Escribano Nº 115, ambos mayores de edad, hábiles, convienen por este acto en formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RODRIGUEZ HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal queda fijado en esta Capital calle Pasaje Escribano Nº 115. — Segunda: El objeto de la sociedad, lo constituye la fabricación de estuches en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo afín o no a su objeto, ya sea comercial y|o industrial. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional totalmente integradas y suscriptas entre los socios en la proporción de cuatrocientas cuotas el socio Félix Edgar Rodríguez y de cien cuotas el socio Juan Carlos Moneta, todo conforme a un balance-inventario que de conformidad han firmado las partes al 1º de julio de 1963 y que debe considerarse parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, y la administración y uso de la firma social, estará a cargo del socio Félix Edgar Rodríguez, quien con su sola firma, podrá representar a la sociedad en todos sus actos sin restricción alguna, con la sola prohibición de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, fianzas ni prestaciones gratuitas. — Quinta: Anualmente al treinta de junio, se practicará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, serán distribuidas entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para el señor Félix Edgard Rodríguez y el veinte por ciento para el señor Juan Carlos Moneta. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, con un representante del socio fallecido, salvo el caso de que él o los herederos, desearen vender su parte, en cuyo supuesto, se procederá en la forma que la ley lo dispone. — Séptima: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad deberá suministrar al socio incapaz durante los seis primeros meses, la misma suma que éste retiraba en el momento de producirse la incapacidad, y si al vencimiento de este período la incapacidad continuara, el socio capaz, podrá optar entre continuar la sociedad con un representante del socio incapaz o bien adquirir o poner en venta las cuotas de éste. — Octava: En cualquiera de los casos en que un representante pasara a ocupar el lugar del socio fallecido o incapaz dentro de la sociedad, lo hará con todas las mismas facultades que éste tenía en el momento de producirse el fallecimiento o la incapacidad. — Novena: El término de duración de este contrato, queda fijado en diez años contados del primero de julio de 1963 y, a su vencimiento, quedará prorrogado automáticamente por otro período igual si no mediara la voluntad de alguno de los socios de disolverla, en cuyo supuesto, deberá hacer saber su voluntad al otro socio con ciento veinte días de anticipación por telegrama colacionado. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare por la interpretación de este contrato durante la vigencia, en el momento de retiro de socio, fallecimiento o incapacidad, la misma será derimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — Décima primera: Todas las resoluciones sociales, serán asentadas en el libro de actas respectivo, dejándose establecido, que el derecho a la fiscalización de todo el movimiento social, podrá ser efectuado por ambos socios sin ninguna restricción. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — J. C. Moneta. — F. E. Rodríguez. — Edado.: "cuatrocientas". Vale. — E|l.: "de". S|rasp.: "de cien". Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre 1963. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.2|1 Nº 10.809 v.2|1|64

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL BAGNOLO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.657-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SPERPERATO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Santo S. Faré, secetaio.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.649-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FONS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Santos S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.729-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA BERETERVIDE de CUEVAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.730-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA o SARA MANUELA MAC LAUGHLIN de AMATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.803 v.2|1|64

Nº 2

Juzgado Nacional de Pimera Instancia en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita por 15 días a VIRGINIA NOEMI BAZAN, para comparecer en el juicio "Rey, Venancio y Teramo de Rey Elsa Leonor s|adopción del menor José Luis Bazán", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de pobres y ausentes. — Publíquese 5 días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.200 e.31|12|63-Nº 10.728-v.7|1|63

El Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO NAPOLI RUBINO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.819-v.13|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION BRIENZA de SASSANI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 9 de 1963. — Ricarlo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.772-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ANA VIDAL de TORRUBIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.749-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA ISLA de DEL CIOPPO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.568 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE AMMANNATI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.487 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ESTANISLAO CASALET. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.451 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRAULIO SAA. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.502 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA BALLESTEROS HERBES o HERVES Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.422 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CATALINA MUSITANI de RUSSO; MARIA ANGELA RUSSO de BRENTA; FERNANDO RUSSO (h.); HORACIO ARGENTINO RUSSO y ALBERTO RUSSO — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario..

$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.146-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO RIGGI O'DWYER. — Publíqueso por diez días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.289 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CAPURRO ROBLES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.919 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ELENA ANTONIA BRUZZONE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.885 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO EUGENIO RAMONGASSIE. — Publíquense edictos por diez días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.019 v.3|1|64

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JUAN DIONISIO de KEMMETER. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.687-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MARTINEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.777-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DICARDO LAZARO GIOVO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.741-v.13|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RAFFO o ENRIQUE RAFFO DUFAU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.306-v.8|1|64

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FIDELA MOLINA de LOPEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.308-v.13|1|64

El Juez Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DEL COIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.724-v.13|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GIANNINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.322-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON JOEL WASSERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.394-v.8|1|64

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ALBERTINA STOLBIZER de TERRY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.156-v.4|1|64

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALECHAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.279-v.8|1|64

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO SALAMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.766-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ ALVAREZ de GARCIA PEREZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.253 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ENCARNACION GONZALO de de la TORRE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.535 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SARA GONZALEZ de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Luis M. Ambrosioni, Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.000 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRANCACCIO ARMANDO CANDELARIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.647 v.2|1|64

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BASILIO BENITO o BASILIO B. PERTINE. Publíquese 10 días — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963 — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.586 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIGIDA GUDE de VICENTE. Publíquese por diez días — Buenos Aires, noviembre 4 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10 540 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR FINNEGAN de CICHERO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.035 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ABBONA y MARIA MONTOBBIO de ABBONA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.671 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIET o JULIETA BÖHLER de PETERSEN y GUNTERIO ERICO PABLO PETERSEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.804 v.2|1|64

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OCTAVIO RICARDINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.334-v.8|1|64

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, seis de septiembre de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.325-v.8|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.972 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAROTTA, ANTONIA CUELI o CUELY de MAROTTA y FRANCISCO PEDRO MAROTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600 — e.20|12|63 Nº 9.801 v.2|1|64

Nº 9

El señor Juez doctor Jorge R. L. Soto a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, de la Capital, por la Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA DOLDAN de ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.159-v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENATO LENZI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.604 v.2|1|64

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. MARINO JOSE VALENTINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.580 v.2|1|64

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA TEDESCHI de TOSCANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.821-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO OLAGUIBE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.420 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEIKIS de KERNES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.715 v.2|1|64

Nº 11

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR MOSCHELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.695-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SEGUNDO VICETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1963. — Norman J. Astueña, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.630-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JOSE GONZALEZ GUERRICO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.636 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL REY. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.600 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN GUAGLIARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1963. — Norman Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.225-4|1|64

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, Dr. Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "GARCIA FELIX". — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.939 v.3|1|64

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA CARRATU de BARREDA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10 788-v.13|1|64

Juzgado Nacional Civil Nº 12. Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO OCAMPOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veintiséis de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.762-v.13|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA EUSEBIA ALZAGA de MONTAÑA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.414 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CESARINA LANDONI de INTROZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.157-v.4|1|64

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LOHIGORRY de ETCHEBERRY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.683-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por veinte días a herederos y acreedores de don ANTONIO JOSE BESANA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 800.— e.31|12|63-Nº 10.731-v.7|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO JOSE ARTURO FRANCISCO PIETRANERA y RENATO ARTURO PIETRANERA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.398-v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nro. 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SANTOS o JOSE SANTOS RAMA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.058-v.4|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RIZZO, — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.874 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PALMIRO ANTONIO DE MARCO o de MARCO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.705 v.2|1|64

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VARELA o MANUEL VARELA CAMAÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.651-v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MORRO o ANTONIO MORRO PASCUAL. Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.455 v.10|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO BARRAN de ANDRADE.—Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.307-v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATERINA PAOLA ANGELA PERDUCA de TERRABUSI y HUMBERTO FELIPE TERRABUSI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.356-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PASCUAL ANIBAL DI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.223-v.4|1|64

El Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don JOSE MAGNELLO. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 18 de julio de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.902 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR DE ROSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.857-v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO NESTOR STRUMIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.914-v.3|1|64

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO CAMARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.771-v.13|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15. Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO PABLO FORNERO. -- Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.791-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL NICOLAS SANGUINETTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1963. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.718 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO PALLARES o ROBERTO LEON PALLARES o ROBERTO LEON PALLARES ACEBAL. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1963. — Jorge E. Beltrán secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.580 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña FAUSTINA de FEO de GENTILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.337-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 29, del doctor Jorge A. Garriga, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL ALFREDO PICCININI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.236-v.4|1|64

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA GUERCIN de EICHEL. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 24 de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.564 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA GAGO de MADEIRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.456 v.10|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA SICILIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.23|1263-Nº 10.116-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO RADINJA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.154 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BDINKA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 5 de diciembre de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.155 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUROVICH de SIROTA ELISA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 10.047-v.3|1|64

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES MAXIMA del CORAZON de JESUS de ANCHORENA de MOLINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.872-v.3|1|64

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA BARRENA y JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ CESPEDES. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.439 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS GERMAN SCHADOW. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.410 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO FORTUNATO o FORTUNATTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.311 v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUCIANO LESTAYO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.113 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ROSSIGLIONE de BALLERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.959-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC DICKER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.965-v.3|1|64

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUAREZ de BARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1963. — C. A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.618 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA PERADOTTO de CAVERI y|o NATALINA ANGELINA ROSA PERADOTTO de CAVERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963 — C. A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.452 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VITOLO. — Publíquense por diez días. — Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.357 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO VALENTINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.102 v.4|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FIORENZA de VITALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.862-v.3|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR VITALE o SALVADOR VITALE y FIORENZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.861-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MANUEL SABANES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963 — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.895-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO BALSAMO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires 18 de diciembre de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.894-v.3|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA INMACULADA HERMINIA LUCIA o MARIA INMACULADA LUCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.860-v.3|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA BESIO de BAZZEGHINI y ANTONIO BAZZEGHINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.639 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS DEL VAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.732-v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE o IRENE MARGARITA SCHULTIS de SALICRU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963 — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.707-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MINA CROUCHER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.590-v.2|1|64

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SZALAI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 — e.31|12|63 Nº 10.825 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL DI CELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.680 v.13|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS PALAZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.753 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARAÑON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.632 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN BENDERSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.399 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SARKADI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.062 v.4|1|64

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SPEZIALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.621-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ZELMIRA DEL CARMEN PASSICOT de CADELAGO o CARMEN ZELMIRA PASSICOT de CADELAGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1963. — Alberto Noceti, secretario
$ 1.600.— e.23|12.63 Nº 10.123 v.4|1|64

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARGARITA MELE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.794 v.13|1|64

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALFREDO DAVICCE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.354 v.8|1|64

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN DIAZ de VIDELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1963. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 — e.23|12|63 Nº 10.068 v.4|1|64

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO MARIO RISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.31|12 63 Nº 10.689 v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCARCELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.31|12 63 Nº 10.684 v.13|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña VICTORIA MARIA CORTES de FERNANDEZ VILLEGAS. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.744 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO SANTIAGO ROZADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.28 12|63 Nº 10.634 v.10 1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA AVERBUJ de SHULMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.534 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SALIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.28 12 63 Nº 10.571 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO MARIO LUTSCHER. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.522 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MEROLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo de 1963. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.392 v.8|1|64

Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME ENTEL, publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.209 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

don BOLESLAO CASIMIRO TOPOR KAMINSKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Oscar Chiocca, secretario. tario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.144 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS BONGIORNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.819-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MALTZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.941-v.3|1|64

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don JAIME ALTSCHULER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.711 v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por de SALOMON KOSS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10 609 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ARGENTINO SARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.185 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA ADELA RONDI de PELLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.211 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUFEMIA ARAMENDI de ALARCON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 10.046 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BASSANETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9 854 v.3|1|64

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA SARA HOCHMAN de APOLET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Julio César Debenedetti, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.699 v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA CAPANEGRA de HERROU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Julio César Debenedetti, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.686 v.13|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. PATROCINIO FERNANDEZ o MARIA del PATROCINIO FERNANDEZ o MARIA del PATROCINIO FERNANDEZ VILLAR y MARIA LUISA REVUELTA o MARIA LUISA REVUELTA de ARZANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.400.— e.31|12|63 Nº 10.760 v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER ANTONIA BERJANO de GIONCHETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.389 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELBA INES MATARAZZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.365 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaria Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RANIERO MARTELLO. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.328 v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FODINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.708-v.2|1|64

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por quince días a MARTA SUSANA ZALAZAR para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Fiasson de Diamant, Adela María y otro s|adopción menor Hugo J. Salazar", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.200 e.31|12|63 Nº 10.721 v.7|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.757 v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GONZALEZ y de JOSEFA ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.595 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO FERRIN de VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.539 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BARBIERI de MORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.494 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO BACELAR. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.424 v.10|1|64

E Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS NATALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.282 v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALUSTIO FERNANDEZ o SALUSTIO FERNANDEZ MEITIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.281 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAFTALI SCHOPS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.092 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS FEDRIGO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretatrio.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.145 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENDEL AWENSZTERN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1600 e.21|12|63 Nº 9.940 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTES CESAR FOSSATI. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9 956 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ORNAD de CABANAS. Publíquese por diez días.
Buenos ires, diciembre 11 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.957 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARGARITA DASQUE de CHENLO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.571-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO ATAPUERCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. - Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.812-v.2|1|64

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA PODESTA de ANSELMI y de don CARLOS ANSELMI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.782 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUTERPE CAVAZZANA de MAZZUCCO. — Publíquese edictos por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.467 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA LACABARATZ de INCHAUSPE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.481 v.10|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE GALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.419 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SPINA o JUAN TROVATO SPINA o JUAN TROVATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.104 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SALVADOR MARI por treinta días. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.204 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MINERVINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.101 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ANDRES SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.103 v.4|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AVELINA VAZQUEZ de SAYANS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.691-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña CARMEN ANDRES de RAMOS y ENRIQUETA RODRIGUEZ de SAÑE o ENRIQUETA LUCRECIA MARIA de los DOLORES RODRIGUEZ ANDRES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.400.— e.20|12|63-Nº 9.687-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MOROZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.776-v.2|1|64

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN FERNANDEZ o VALENTIN FERNANDEZ OJEA o VALENTIN FERNANDEZ y OJEA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.778 v.13|1|64

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO MATULIONIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.694 v.13|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA AGUILERA de CORTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.691 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ILSA POLLAK de GRÜN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.511 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR LUIS BARON PEÑA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de1963 — Edgardo S. Aráoz, secretario
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.979 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FERRON o ARTURO FERRON LIMIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.884 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HUMBERTO o UMBERTO TAVELLA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1963. — Horario Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.921 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don ARTURO VIGNAPIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.602 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña TERESA DOLORES CARMEN MASIP de RUEDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.603 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don RAMON MASIP. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.601 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ERMELINDA PALLISE de SPALENZA. — Publíquese por diez días.
—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.600 v.2|1|64

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSELMO AN-

TONIO ARCIDIACONO y MARIA ANGELICA ARCIDIACONO. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963.
— J. Funes Lastra, secretario.
$ 2.400 e.31|12|63 Nº 10.814 v.13|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA MERLANI de SCHIAVI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963.
— Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.653 v.13|1|64

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ZENI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963.
— J. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.754 v.13|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, a cargo del señor Juez doctor Luis A. Vincent Gache, secretaría Nº 53 del doctor Alberto H. Valdez Oderigo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ASTUDILLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963.
— Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.26|12|63-Nº Nº 10.388-v.8|1|64

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAURICIO SAKIRSKY. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963.
— José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.790 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PICCIONE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963.
José Rodolfo Romagosa, secretario.
— Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.727 v.13|1|64

El Juez Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ALEJO FAVARO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.457 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GALDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.471 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO BARKUNSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.162 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO JOAQUIN CALVIÑO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963.
— José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.998 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VARELA o MANUEL VARELA OSORIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.721 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LEVY de CEVASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.625 v.2|1|64

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA o ROSALIA ANGELICA PUJOLAR de MATTEI y de DANIEL SATURNINO o DANIEL SATURNINO JOSE PUJOLAR.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1963.
— Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.661 v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOISA AMELIA MASTRONARDI de CERSOSIMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63 Nº 10.537 v.10|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SCHAPIRO de RESSIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.517 v.10|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SAMPAYO CABALLERO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.428 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA BASILICO viuda de GESSAGHI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963.
— Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.863 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MANES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.733 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN GARAT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.613 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ORELLANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.653 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PALLARES BRULL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.582 v.2|1|64

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CARPIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 16 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
e.31|12-Nº 635-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA VILLAR de CARBALLO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963.
— César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.820-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA LUISA FORLANO de PORCEL. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963.
— César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.647-v.13|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963
— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.31|12|63-Nº 10.717-v.13|1|64

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SINIGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.505 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JULIO FIRPO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.578 v.10|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA JULIA GOYENA de ALLENDE. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.425 v.10|1|64

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JESUS OLIVEROS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario. — Certifico que el presente edicto se publica en el Boletín Oficial y "Doctrina del Trabajo". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.28|12|63 Nº 10.483 v.10|1|64

El doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de GISELA o GISELA CORNELIA WEISZNADLER. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|64- Nº 10.339-v.8|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIA, o GRAZIA o GRACIANA LANARO, o LANAR, o LANARE, o LANARI, y de MERRECALINA ALINA o ANINA ROMANO de POZZUTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.263-v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO ANTONIO CIOLLARO o ANTONIO CIOLLARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.246 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO GRIMALDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963.
— César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|63 Nº 10.239 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA CIMMINO de DI LEVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.649 v.2|1|64

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

El señor Juez Nacional de Paz Nº 3, Capital Federal, Dr. Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPES AGRELO. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1963. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.- e.28|12|63 Nº 10.472 v.3|1|64

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA CERIANI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963.
— Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.31|12|63-Nº 10.652-v.7|1|64

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERNANDO LANA y MONICA SALINAS de LANA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963.
— José A. Vázquez, Oficial 1º
$ 800.— e.31|12|63-Nº 10.637-v.7|1|64

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por seis días a HECTOR AQUILINO PIATTI, JOSE SANTIAGO, JOSE PARDAL, JUAN KERYLOW, LORENZO JOSE CERINI, RAUL VICENTE VILLARRUEL, LUIS GONZALEZ, EVARISTO PORTELA, ANTONIO ARROYO y JOSE ANTONIO BOSSI para comparecer en el juicio "Defilippi de Zamit, Dora E. contra Garde, Gregorio y otros, s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre seis de 1963.
— Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 960.— e.31|12|63-Nº 10.698-v.3|1|64

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, cita por tres días a AMILCAR ULISES MAUDET comparezca a asumir representación en autos "Fulget S.R.L. contra Maudet Amilcar U. s|ordinario" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963.
— Publíquese por tres días. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 720.— e.31|12|63-Nº 10.660-v.3|1|64

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GENARA ROSARIO CARABAJAL de ALVAREZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1963. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.- e.28|12|63 Nº 3.751 v.3|1|64

Nº 23

El Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por tres días a ALBERTO JUAN OBRADORS y OSMAR ANIBAL BRANCA, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Rajma Novich Jacobo contra Alberto Juan Obradors y Osmar Aníbal Branca, s| ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963.
— Marcelo R. Moss, secretario.
$ 1.200 e.31|12|63-Nº 10.787-v.7|1|64

Nº 25

El Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GREGORIO MELGER. — Publíquese por cinco días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 28 de octubre de 1963.
— Eduardo Martiré, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.766-v.2|1|64

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SOFAIH OSCAR MILNER. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1963.
— Bartolomé E. Lastrero, secretario.
$ 800.— e.31|12|63-Nº 10.780-v.7|1|64

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS JOSE GATTI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963.
— R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.31|12|63-Nº 10.756-v.7|1|64

Nº 39

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita por tres días a TERESA ASUNCION de TURRINI para comparecer en el juicio "Zappia Antonio contra Teresa Asunción de Turrini s|desalojo bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1963.
— Julio R. Ferro, secretario.
$ 480.— e.31|12|63-Nº 10.775-v.3|1|64

Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VALENTIN RATIVEL. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1963.
Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.31|12|63-Nº 10.712-.7|1|64

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 14

Art. 141 del C. P. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL ARGENTINO BOZZANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.757, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
e.31|12-Nº 634-v.7|1|64

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Felipe Ehrlich Prat, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 34, durante cinco días, cita a estar a derecho, por

cinco días a RUFINO PEON en los autos "Junta Ejecutiva", decreto 12.959| 57 c|Peón, Rufino, s|cobro de pesos. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Manuel Juan Catalá, secretario.
$ 1.200. e.28|12|63. Nº 10.464. v.3|1|64

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica que la Junta de LEGION EXTRANJERA FABRICA DE HOJAS DE AFEITAR, IND. Y COM., fijada para el día 24 de febrero de 1964, a las 10 horas, ha sido postergada para el día 27 de mayo de 1964, a las 14 horas.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200. e.28|12|63. Nº 10.482. v.3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de TORMA S. A. I. C., la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al síndico, contadora Darinka Angela Colja de Fariña, calle Cucha Cucha 357, los justificativos de sus créditos. El 15 de mayo de 1964, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la reunión con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.600.— e.28|12|63-Nº 10.406-v.3|1|64

Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de FABRIL EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la convocatoria solicitada por ella, fijándoseles hasta el día 2 de marzo de 1964 para presentar a la síndico doña María de Encarnación Valentín, domiciliada en la calle Sarmiento 1986, piso 3º, Ofic. 14, los justificativos de su crédito. — El 31 de marzo de 1964, a las 14.30 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran, debiendo presentarse éstos dos horas antes para hacer verificar su personería. — Buenos Aires, veintiséis de diciembre de 1963. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 2.000. e.28|12|63. Nº 10.575. v.3|1|64

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Eduardo M. Guzmán, secretaría Nº 11, del Dr. Hugo Piñero, comunica por cinco días a los acreedores de LUCANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al Síndico señor Rafael Bertini, domiciliado en la calle Castro Barros 217, los justificativos de sus créditos. — El día 17 de abril a las 15 horas se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.600. e.28|12|63. Nº 10.418. v.3|1|64

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "FACOMAQ S. R. L.", fijándose 15 días para que los acreedores justifiquen sus créditos al Síndico Contador Alberto J. Blumenfeld, Moreno 1350, piso segundo. El día 7 de mayo de 1964, a las 13 horas se celebrará la junta con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 1 200 e.31|12|63-Nº 10.658-v.7|1|64

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de MERCADO CENTRAL DE PILAR S.R.L. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 31 de diciembre de 1962. — Síndico: Dr. Alvaro Losa. Domicilio: Cangallo Nº 1963, planta baja "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los cincuenta días. — Señálase el 3 de abril de 1964, a las 14 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1963. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.000. e.28|12|63. Nº 10.486. v.3|1|64

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 5 días a los acreedores de SYMCHA SUCHOWOLSKY la convocatoria solicitada, fijándose los treinta días a partir de la última publicación para presentar al Síndico don Iciar Recabeitia con domicilio en Suipacha 472, piso 3º, Of. 316, los justificativos de créditos. — El día 25 de junio de 1964 a las 13.30 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.734 v.7|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a los acreedores de AUTOMOTORES EL PUENTE S. A. C. I. y AGROP. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Señor Mario Yabra los justificativos de créditos. El 10 de abril de 1964 hora 14, se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Ariosa, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|63 Nº 10.799 v.7|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Fernando N. Barrancos y Vedia, Secretaría Nº 26, a cargo del Dr. Carlos Alberto Dell'Oro, comunica por cinco días, a los acreedores de EDMUNDO REGALADO GIRALT la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días, a contar de la última publicación de edictos para presentar al Síndico Héctor Fernando Guevara, Sarmiento 846, 3º "B", los justificativos de créditos. — El 23 de junio de 1964, a las 13,30 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.
$ 1.600. e.28|12|63. Nº 10.460. v.3|1|64

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "ADAMAITIS ADOLFO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 3 de octubre de 1960 Síndico Francisco Novoa. — Domicilio Rodríguez Peña 1046, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días, señálase el 7 de abril de 1964, hora 14, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pago o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.000.— e.31|12|63 Nº 10.640 v.7|1|64

Nº 15

El Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de NELMO S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoles Veinte días para presentar al Síndico los justificativos de créditos. — El día 23 de abril de 1964, a las 16 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.200.— e.31|12|63 Nº 10.670 v.3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de CREACIONES PULI SAICYF, la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al Síndico Juan Ruben Reston, con domicilio en Caseros 3338, Dpto. 1, los justificativos de los créditos. El 20 de abril de 1964, a las 14 horas se celebrará la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Boletín Oficial. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.600. e.28|12|63. Nº 10.562. v.3|1|64

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, comunica por 5 días en el juicio "MARTIN CESAR JULIO c|FAVALORO FRANCISCO JOSE s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de enero próximo a las 15,30 hs., el inmueble Tucumán 3112|14|16|18|20; sup. 436,46 m. c., en el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 1.203.600, contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio; 3 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.- e.31|12|63 Nº 10.702 v.7|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en el juicio "QUARTANA, COSIMO c| PORTELA, ALEJANDRO MANUEL s| cobro hipotecario", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 9 de enero, a las 15,30 horas, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, una fracción subdividida en 14 lotes de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en la cercanía de la estación Ferrari (FCNDFS). Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle II esquina IV, designados en el plano aprobado bajo el Nº 72-144-53, como lotes números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 43, 44, 45 y 46 de la manzana 1041A, que miden en conjunto: 102,83 m. de frente a la calle II; 4,24 m. en su ochava; 52,10 m. de frente a la calle IV; 105,83 m. en su contrafrente a la calle II y 55,10 m. en su otro contrafrente a la calle IV. Superficie total: 5.826,73 m.c. Se deja constancia que la fracción se encuentra ocupada por el propietario por lo que se entregará desocupada. Base $ 163.560 m|n. al contado. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 3.200 e. 28|12|63 Nº 10.447 v. 3|1|64

Nº 8

JUDICIAL: Por disposición del Juzgado Nº 8 en lo Civil, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que en los autos "ABERASTURY de BOERR MARIA LUISA c|FRIGORIFI SETTI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|Ejecución Hipotecaria" que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta con domicilio en la calle Roque Pérez 2851 de esta Capital, rematará en pública subasta el día 15 de Enero de 1964 a las 15 horas en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311 de esta Capital, por lotes individuales, 23 manzanas de terreno, ubicadas en la localidad de Suipacha, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designados según planos que se adjuntan en autos, con los números y sus medidas en superficie. Lote 24, 5420,26 m2.; Lote 25, 9900.25 m2.; Lote 26, 9900,25 m2.; Lote 27, 9286,20 m2.; Lote 28, 2895,94 m2.; Lote 29, 9900,25 m2.; Lote 30, 9900,25 m2.; Lote 31, 9900,25 m2.; Lote 32, 11764,38 m2.; Lote 33, 9900,25 m2.; Lote 34, 9900,25 m2.; Lote 35, 9240,06 m2.; Lote 36, 9900,25 m2.; Lote 37, 9900,25 m2.; Lote 38, 9191,30 m2.; Lote 38a, 572,34 m2.; Lote 39, 6715,75 m2.; Lote 40, 9900,25 m2.; Lote 41, 9900,25 m2.; Lote 42a, 4037,32 m2.; Lote 43a, 10909,18 m2.; Lote 44a, 13018,58 m2.; Lote 45a, 25695,60 m2. Superficie total 217.649,66 metros cuadrados y con la base de Treinta pesos ($ 30.-) el metro cuadrado. Condiciones de venta: 40 o|o al contado, 30 o|o al año de la subasta y 30 o|o a los dos años con hipoteca en primer grado con un interés sobre saldos del 14 o|o anual. Si se abonara al contado tendrá un descuento del 10 o|o sobre el saldo del 60 o|o del precio. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La escritura se realizará sobre títulos perfectos dentro de los 45 días ante el escribano Eduardo G. Gowland como condición de venta, con oficinas en Bartolomé Mitre 559, Capital. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1963. — Jorquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 5.600.- e.31|12|63 Nº 10.758 v.7|1|64

Orden Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15; hace saber por 5 días que los autos: "VALLA de SANTOS DOMINGA su testamentaria", que el martillero José Balocchio, 25 de Mayo 158; 34-2021; rematará el día domingo 5 de enero de 1964, a las 16 hs., sobre los mismos, 12 lotes, en Isidro Casanovas, partido de La Matanza de la Prov. de Bs. Aires, con frentes a las calles Asunción, París y Bruselas, de acuerdo al plano de la Dirección de Geodesia Nº 70-236-48; con las siguientes superficies y bases: Lote Nº 1: sup. 333 m.c., pesos 29.700. — Lote Nº 2: sup. 233 m.c., $ 23.100. — Lote Nº 3: sup. 209,86 m.c., $ 29.700. — Lote Nº 4: sup. 227,64 m.c., $ 22.100. — Lote Nº 5: sup. 289.70 m.c., $ 24.100. — Lote Nº 6: sup. 389.70 m.c., $ 29.000. — Lote Nº 7: sup. 389.70 m.c., $ 29.000. — Lote Nº 8: sup. 289,70 m. c., $ 24,100. — Lote Nº 9: sup. 227,64 m.c., $ 21.800. — Lote Nº 10: superficie: 209,86 m.c., $ 23.100. — Lote Nº 11: sup. 233 m.c., $ 16.200. — Lote Nº 12: sup. 333 m.c., $ 21.500. — Todos al contado. Es condición de venta que las escrituras ante Don Aquiles Yorio, Av. de Mayo 580. Cap. A cuenta de precio 8 o|o, comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 3.600. e. 28|12|63 Nº 10.417. v. 3|1|64

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 5 días en el juicio "HUERGO CARLOS MARIA y otros c|JANKU ANTONIO y otro s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematará en San Martín 388, Capital; el 9 de enero próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Jujuy 729|31|35, Capital; mide 8m66 frente E., 53m66 costado S., 53m32 costado N., ad-corpus. Base$ 1.600.000, contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio; 3 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.31|12|63 Nº 10.701 v.7|1|64

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 5 días en el juicio "LINCH o LYNCH de REYES CATALINA ANA c|AGUIRRE ADELINA VITALIA s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematará en San Martín 388, Capital, el 9 de Enero a las 15,30 hs., el departamento, unidad Nº 5, planta baja, en el inmueble Carlos Calvo 877-91, Capital. Sup. total: 58m89; Porc. 6.17 por ciento. Base m$n. 370.125 contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, Diciembre veintiséis de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.- e.31|12|63 Nº 10.700 v.7|1|64

Nº 19

JUDICIAL: El Juzgado Nº 19, en lo Civil, Secretaría Nº 38, se hace saber por cinco días que en los autos: "PETRAGNANI ADOLFO" y otro c|MORALES JUAN CLAUDIO s|Ejecución Hipotecaria", que el Martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en pública subasta el día 15 de enero de 1964, a las 15 horas en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, de esta Capital, un lote de terreno con lo edificado y plantado en la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, designado con el Nº 26, de la Manzana 1, según plano 72-168-1949- superficie 301 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Base Trescientos sesenta y un mil novecientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 361.933). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 2 800.— e 31|12|63 Nº 10.759 v.7|1|64

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por diez días en los autos "AZZARO, OLGA MARIA c|MÜLLOR Y HRUBY, ANTONIO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo Isidoro García rematará el sábado 4 de enero de 1964, a las 17 hs., sobre la misma, la finca desocupada, en construcción adelantada, calle Machain 4060 casi esq. Av. del Tejar, Capital Federal (Saavedra). Sup. lote Nº 27, M. "S" (fracción del "B"), 177,14 m2. Base m$n. 250.000, al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 3.200 e. 20|12|63 Nº 9.699 v. 2|1|64

Juzgado Civil Nº 21, Sec. Nº 42, hace saber por 5 días en autos MASSA PEDRO S. c|GUMAR S. A. E INMOBILIARIA s|Ejec. Hipot., que el martillero Victorio D'Amelia, el día 5 de enero de 1964, a las 17 hs., subastará s|los mismos, los lotes de terr., sitos en Montañeses 1853|65, desig. con los Nos. 7 y 8, manz. 5, los que unidos miden 19,08 m. al S. E. por 55,26 m. de fondo. — Base $ 3.405.500,40. 8 o|o de seña a|c. precio. Com. 3 o|o. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.200 e. 28|12|63 Nº 10.404 v. 3|1|64

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos caratulados "DELGADO SANCHEZ JOSE c|REY ALFREDO y otra s|Ejec. Hipotecaria", que el martillero público Julio A. Paz, rematará el día 18 de enero, a las 16 horas, en Cuzco 34, el inmueble de la calle Sócrates Nº 154, del Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, edificado sobre el lote 14, manzana J, que mide 8,66 mts. por 52 mts. Superficie 450,32 mts. cuadrados. Base $ 240.000 moneda nacional. Seña 8 o|o. Comisión 3 o o. Al contado. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e. 28|12|63 Nº 10.519 v. 3|1|64

Nº 24

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días en el juicio: "GROPPO RODOLFO y otro c|MOYANO MARTHA

AMALIA s|ejec. hipotecaria", que el martillero Alberto Díaz, rematará en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 8 de enero de 1964, a las 17 hs., el siguiente bien: el departamento indicado como unidad 2, letra "B" del inmueble ubicado en la calle Gral. Guido 1928 cuya superficie privada es de 29 mtrs. con 81 decímetros cuadrados, con más las 4 con 24 centésimos partes indivisa del bien común del edificio. Venta al contado. Base $ 407.490. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Alberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.549 v. 3|1|64

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio "LACOMBE, JOSE ARTURO y otros c|MOURIÑO, ARTURO s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán en Florida 239, el miércoles 15 de enero, a las 16 horas, el inmueble desocupado de la calle Caxaraville 4229-31, edificado en terreno de 8,66 m. frente al S. por 32,22 m. costado O. y 31,70 m. costado E. y 8,66 m. contrafrente al N. Base $ 584.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Horacio Liberti, secretario.

$ 3.200 e. 28|12|63 Nº 10.612 v. 10|1|64

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, a cargo del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, comunica por 5 días en el juicio "DEMARCHI EMILIO DANIEL s. Sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital el 9 de enero próximo, a las 15.30 horas, la unidad 16 del 1er. piso de la finca Humboldt 2438, Capital; sup. cub. 65 ms. cs., porc. 3,81 o|o. Base: $ 45.200 contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio. 3 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.500.— e.31|12|63 Nº 10.703 v.7|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por cinco días en el juicio "FINKELSTEIN DE CASTRO contra FREILY JULIO ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos de la Fuente, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 de la Capital Federal, el martes 14 de enero de 1964, a las 16 horas, el departamento Nº 8, piso 4º de la propiedad Santa Fe Nº 2440|50|60, desocupado. Superficie 175,75 mts2. Base $ 1.000.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. Informes T. E. 86-11 3. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — Alberto Hugo Vaidez Oderigo, secretario.

$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.603 v. 3|1|64

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días en el juicio "GUTELZON MOISES s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de enero próximo, a las 15.30 horas, el inmueble Av Rivadavia 10058|60|62, Capital, entregándose la planta baja alquilada con contrato y la casa alta desocupada; mide 8m.66 frente N., por 45m.08 fondo, base $ 1.681.000 pudiendo abonarse $ 800.000 a un año de plazo con 15 o|o de interés anual pagadero por trimestres anticipados y garantía de 1ª hipoteca; escrituras en este caso ante D. José Martínez Nodar. 8 o|o seña; 3 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1963 — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.600.— e.31|12|63 Nº 10.705 v.7|1|64

Nº 30

Diego Héctor Brom. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por cinco días que en el juicio: "GROSZ TIBERIO LADISLAO c|GIL DIAMENT MARCELO s|Ejecución Hipotecaria", el martillero Diego Héctor Brom, rematará el 5 de enero de 1964, a las once horas, sobre la misma propiedad, una finca ubicada en la Capital Federal, calle Mendoza 1729, entre Arribeños y 11 de setiembre, Parroquia de Belgrano, libre de ocupantes, terreno compuesto de 11,12 metros de frente al S. E. por 21 metros de fondo y linda al S. E. calle Mendoza; N. E. con la finca calle Mendoza 1701 y 1725, esq. Arribeños 2202, 2208 y 2212; S. O. con Emilio Gaillón y N. O. con la finca Arribeños 2220. La finca Arribeños 2220, entre Mendoza y Olazábal, de 12,67 metros de frente al N. E. por 35,73 metros de fondo al N. O. y en el lado S. E., a 24 metros de la línea de la calle hacia el fondo tiene un martillo a su favor de 34 cms. de ancho con el que sigue de 10,89 metros hasta dar con la línea del contrafrente, que tiene 13,33 m., a lo que poco más o menos resulte y linda al frente al N. E. con calle Arribeños; por el S. O. y N. O. con Emilio Caillón, y por el S. E. con la finca de Mendoza 1701 y 1725 esq. Arribeños y Mendoza 1729. Títulos en el Expediente. Base m$n. 2.108.583. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 2.800.— e.28|12|63 Nº 10.506 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por 10 días en el juicio LIETTI HILDA T. y otra c|VALENTE CARLOS s|ejecución hipotec., que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de enero próximo,, a las 15.30 hs., el inmueble Malvinas 677, Capital, desocupado, mide 8m66 frente E., por 25 m98 fondo. — Base $ 422.000. — Contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963 — César D, Yáñez, secreario.

$ 3.200 e.23|12|63 Nº 10.115 v.4|1|64

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por tres días en autos "ICARMO S. R. L. c|FECASTAING MARTINIANO s|ej. prenda". que el martillero Jorge Luis Calió rematará el día 8 de enero de 1964, a las 16 horas, en 24 de noviembre 1457. donde se exhibe: Una máquina de aparar calzado marca "Singer" estilo 18-2 Nº B-996439 con mesa estante bancada con motor marca "Motormech" de 1|4 c.v. Nº I-4913 en el estado en que se encuentra. Base $ 1.500 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires. 27 de diciembre de 1963. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 960.— e.31|12|63 Nº 10.817 v.3|1|64

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "ARGIRO S. A. c|ROLON RAUL CESAR s|ej prenda", que el martillero Jorge Luis Calió rematará el día 8 de enero de 1964 a las 16 horas. en 24 de Noviembre 1437, donde se exhibe, una máquina para rebajar cortes marca "Albeko" Nº 15270 con motor "Mech" de 1|2 c.v. Nº I-16539. Base $ 24.200 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entregan en el estado en que se encuentran previa aprobación judicial. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960.— e.31|12|63 Nº 10.805 v.3|1|64

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "MEDINA, CASTELLINO y Cía. S. R. L. c|VERA ATILIO HERMINIO s|Ejec. Prendaria", que el martillero Esteban I. Schiavone, rematará el día 10 de enero de 1964, a las 10 horas, en Moreno 1441. Capital, un automóvil marca De Carlo 700, año 1961, motor Nº 755.356, chasis Nº 7.097, modelo Limousine Glamour, Sedan dos puertas, en el etsado en que se encuentra, base m$n 90.800 Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Se exhibe en Uruguay 83, San Martín. Se entrega previa aprobación judicial del remate (Art. 520 del Cód de Procds. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1963. — José A. González, secretario.

$ 1 200.— e.31|12|63 Nº 10.655 v.3|1|64

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos caratulados "FORTINO LORENZO contra UGARTECHE UBALDO F. s|cobro ejecutivo", que el martillero Ernesto Ballvé Sardá, rematará en el local de la calle Soler 3212, Capital, el día 9 de enero de 1964, a las 15 horas, la propiedad calle Pirovano Nº 344|46|48, Capital, inscripta como dominio del demandado bajo el tomo 1165, folio 36, finca número 109.316, zona Sur. Se hace constar que en autos el martillero ha dejado expresamente establecido que la propiedad a subastarse se encuentra exclusivamente ocupada por el señor Ubaldo F. Ugarteche y su familia. Sale a la venta con la Base de $ 3.449.333,32 m|n. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. Jorge A. González, secretario.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.400 e.28|12|63 Nº 10.594 v.3|1|64

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en el juicio "IGLESIAS JORGE ALBERTO c|PURITA OSCAR R. s|ej.", que el martillero Servando García Casabal, rematará el domingo 12 de enero, a las 17 hs., en la misma; la propiedad calle Francisco Beiró Nº 4397|4399, Capital Federal, compuesta de tres locales de negocios de 10,13 mts. sobre Avda Beiró; 8,82 mts. frente Sud Oeste; seis mts. en la ochava; 14,65 mts. en su costado Nord-Oeste y 13,06 mts. en su costado Nord Este. Base $ 700.000 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1963. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.400 e. 31|12|63 Nº 10.810 v. 7|1|64

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "AGENCIA LINIERS S.R.L. c|SUAREZ, SALVADOR s|Ejecución Prendaria", que el martillero Antonio Ramón Cuttela, rematará el día 10 de enero de 1964, a las 10.30 hs., en la calle Rivadavia 10.153, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un camión usado, marca Chevrolet, modelo año 1947, tipo playo con baranda, motor Nº 476768, patente de la Pcia. de Buenos Aires, año 1962, Nº 662034. Venta al contado y sujeta a aprobación judicial. Base $ 119.300. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.200 e. 31|12|63 Nº 10.660 v. 3|1|64

Nº 12

El Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: 'ALBERTI ANGEL BAUTISTA c|MARNE ANDRES y otro s| Ejecución prendaria", que el martillero Hugo Emilio De Ritis, rematará el día 14 de enero de 1964, a las 12 hs.. en Moreno Nº 1441, un automotor marca Fargo-D-100, modelo año 1961, serie Nº 111.123, motor Nº 111.123, chasis Nº 1.161.910.833, chapa de la Provincia de Buenos Aires Nº 761.300, patente paga año 1962, en el estado en que se encuentra, el mismo se exhibe en la Avda de los Constituyentes 5638. Base pesos 146.200. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200 e. 31|12|63 Nº 10.697 v. 3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "SAN JULIAN C.I.F.S.R.L. c| LASALA JOSE HECTOR s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Bilbao La Vieja, rematará en la calle Moreno Nº 1441, de esta Capital, el día 15 de enero de 1964. a las 16 horas: un automóvil, marca Buick, modelo año 1938, motor Nº 43.467.721, patente Provincia de Buenos Aires Nº 840.967. Base $ 110.000 m|n. (ciento diez mil pesos moneda nacional c|l.), al contado. Que se exhibe en la calle Vidt Nº 1655, Capital. El bien se entregará aprobada la subasta. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. en efectivo. — Buenos Aires, 23 del mes de diciembre de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200 e. 31|12|63 Nº 10.682 v. 3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "EL BOSQUE S.A.C.F.I. y A. c|LUCICH FRANCISCO EMILIO y otros s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Bilbao La Vieja, rematará en la calle Moreno Nº 1441, Capital, el día 15 de enero de 1964, a las 16 y 30 horas "un chasis para camión marca "Ifa", tipo H-6, modelo 1956, Nº 0554, con motor Diesel 6 cilindros Nº 45242, 4 tiempos, 120 C.V., potencia, Cabina metálica c|cama; caja velocidad Internacional K-8 en reparación y desarmada, bomba inyectora rota, sin ruedas de auxilio y sin faroles. Base $ 278.000 m|n. Al contado. Que se exhibe en la calle Alvarado Nº 3097, Capital. El bien se entregará aprobada la subasta. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 23 del mes de diciembre de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.440 e. 31|12|63 Nº 10.681 v. 3|1|64

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "ARGIRO S. A. c|MENCUCCI ENNIO y ALFANO JOSE MARIA s| ej. prenda", que el martillero Jorge Luis Calió rematará el día 8 de enero de 1964, a las 16 hs.. en 24 de Noviembre 1437, donde se exhibe, una máquina para pegar suelas marca "Argiró" Nº 20328, con motor marca "Motormech" de 1 c.v., Nº I-30507, en el estado en que se encuentra. Base $ 19.000 al contado Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1963. — Carlos Alberto Ariosa, secretario.

$ 960 e. 31|12|63 Nº 10.806 v. 3|1|64

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio VANCOUVER S. A. c|V. URBIETIS S. A. y otros s|ej. prend., que el martillero Alberto Tomás Menceyra, rematará el día 11 de enero de 1964, a las 8.30 hs., en Sarmiento 1250, C. Fed.: 16.980 Kgs. bulones semielaborados; 9.018Kgs. varillas en trozos y 33.950 Kgs. tuercas semielaboradas. — Base m$n. 69.400. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — La mercadería será entregada en el estado y condiciones en que se encuentra una vez aprobado el remate judicialmente. — Se exhibe de 9 a 11 hs., en la fábrica sita en la Ruta Nº 5 km. Nº 100, Mercedes Prov. de Bs. As.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — José M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.200 e.31|12|63 Nº 10.671 v.3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos HORMASACA S. R. L. c|GIMENEZ ANTONIO s|ej. prenda, que el martillero Jorge Luis Calió, rematará el día 8 de enero de 1964, donde se ex- en 24 de Noviembre 1437, donde se exhiben, los siguientes bienes; una máquina p|deformar calzado modelo 201, marca "Hormasaca" Nº 10150; un motor marca "Mech" de 1 1|2 c.v. Nº A.21974; una máquina p|desflorar cortes modelo 12 marca "Hormasaca" Nº 10173; un motor marca "Mech" de 1|2 c. v. Nº R. 12940; una máquina p|rebajar cueros modelo 8 marca "Hormasaca" Nº 10496; un motor marca "Mech" de 1|2 c.v. Nº R-1283; una máquina de aparar calzado marca "Seiko" modelo T.F.2 Nº M. H. 1253192; un motor marca "A.R.C." de 1|4 c.v. Nº 4444; una máquina de rebajar contrafuertes a rolletes modelo 25 marca "Hormasaca" Nº 10.527; una máquina p|cortar suela marca "Hormasaca" Nº 10.529; en el estado en que se encuentran. — Base $ 30.000, al contado. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1963. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.920 e.31|12|63 Nº 10.815 v.3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio VANCOUVER S. A. c|V. URBIETIS S. A. y otros s|ej prend., que el martillero Alberto Tomás Menceyra, rematará el día 11 de enero de 1964, a las 9.30 hs., en Sarmiento Nº 1250, Cap. Fed., lo siguiente: Block a): un semirremolque marca "Rosso Hnos", Nº 2048T8, patente Prov. Bs. As. 1959 Nº 656391, playo con 1 eje y 4 cubiertas. — Base m$n 30.000. — Block b): un automotor marca "Rastrojero" mod. 1956, motor marca "Borgward" Nº 690713, serie Nº 8399, chasis Nº 32285, patente Nº 438421, Prov. Bs. As. 1959. — Base m$n. 70.000. — Block c): un compresor de aire marca "Meldi" Nº 106 de un cilindro de 160 de presión c| motor marca "Elin" Nº 429642. — Una fresadora universal marca "Maserati" monopolea Nº 2183. mesa de 1.300 mm. — Una máquina soldadora eléctrica a tope y arco 220|380 marca "García y Cía." Nº 101. — Base m$n. 130.000. — Block d): 10.507 kgs. planchuelas de anchos varios y distintos espesores en largos de 5|7 mts. — 20.110 kgs. bulones sin tuerca. — 6.317 kgs. bulones con tuerca. — 7.992 kgs. tuercas. — 54.022 kgs. alambre Siemens Martin SAE 1010 varias medidas en rollos de 40|80 kgs. — Base m$n. 470.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o todo en efectivo. — Los bienes serán entregados en el estado y condiciones generales en que se encuentran una vez aprobado judicialmen. el remate. — Se exhiben de 9 a 11 hs. en el local "Los Aguiluchos" calle Emilio Lartigau entre Cnel. Lynch y La Paz, barrio Peluffo, San Justo, Prov. Bs. As. y en el local "Piccirillo" sito en calle Quito 3784, Cap. Fed.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1963. — José M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 3.600 e.31|12|63 Nº 10.672 v.3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio VANCOUVER S. A. c|V. URBIETIS S. A. y otros s|ej. prend., que el martillero Alberto Tomás Menceyra, rematará el día 11 de enero de 1964, a las 9 hs., en Sarmiento Nº 1250: block a): un chasis marca Bedford mod. 1956, patente Prov. Bs. As. Nº 656484, año 1959, motor Nº D45-61.6895 desarmado, base $ 80.000. — Block b): una roscadora automática de tuercas marca J. Mitallo, tipo MSU Nº 1064, hasta 8 mm. sin motor. — Una roscadora de tuercas automática marca Omega, Nº 096, p|roscar c|machos curvos hasta 5|16 sin motor. — Una roscadora automática de tuercas marca Omega Nº 099, para roscar machos curvos hasta 5|16 sin motor. — Una roscadora automática de tuercas marca Omega, Nº 095 p|roscar c|machos curvos hasta 5|16 sin motor. Una limadora marca El Galeón, monopolea NO. SEN118 carrera del torpedo 460 mm. sin motor. — Un torno mecánico marca Sodervolo Nº 190 Elvo. bancada prismática monopolea c|caja Norton de 1mt., entre puntas 220 mm. entre punta y bancada, sin motor. — Una máquina

electrónica para construir matrices de tipo marca Koike Nº PD 301. — Una limadora marca El Galeón Nº 199. monopolea carrera del torpedo 460 mm. sin motor. — Base m$n. 200.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes serán entregados en el estado y condiciones generales en que se encuentran. una vez aprobado el remate. — Se exhiben de 9 a 11 hs., en el local Los Aguiluchos, calle Emilio Lartigau entre Cnel. Lynch y La Paz, Barrio Peluffo, San Justo, Pcia. Bs. Aires.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1963. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.640 e.31|12|63 Nº 10.673 v.3|1|64

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos ICARMO S. R. L. c|JABLANSCEK CARLOS y DE CARLO ANTONIO s|ej. prenda, que el martillero Jorge Luis Calió, rematará el día 8 de enero de 1964, a las 16 hs. en 24 de Noviembre 1437, donde se exhibe. una máquina de aparar calzado marca "Seiko" estilo T. F.2. Nº 1257693, con estante y mesa de formica como accesorios con motor marca "Motormech" de 1|2 c.v. Nº R-22933, en el estado en que se encuentra. — Base $ 18.312,50, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — J. R. Finocchio, secretario.

$ 1.200 e.31|12|63 Nº 10.816 v.3|1|64

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por tres días en autos ICARMO S. R. L. c|PADIA FAUSTINA s|ej. prenda, que el martillero Jorge Luis Calió, rematará el día 8 de enero de 1964, a las 16 hs., en 24 de Noviembre 1437, donde se exhiben, los siguientes bienes: una máquina p|costura recta marca "Seiko", estilo A.1. Nº 6260283; un motor marca "Motormech" de 1|4 c.v. Nº I.24735; una máquina para costura recta marca "Seiko" estilo A.L. Nº 6260290; un motor marca "Motormech" de 1|4 c.v. Nº I.22184; una máquina para costura recta marca "Seiko" estilo A.1. Nº 6260288; un motor marca "Motormech" de 1|4 c.v. Nº 0357; una máquina p|pegar botones marca "Yasima", estilo YS 1 Nº B610559; un motor marca "Centory" de 1|6 c.v. Nº 1460 en el estado en que se encuentran. — Base $ 28.365, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1963. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.680 e.31|12|63 Nº 10.813 v.3|1|64

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

AGER S.A.

Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1964, a las 11 horas en la calle Florida 165, 1º piso, escritorio 6, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio.

2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de Directores, y de suplentes si así se resolviera.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Modificación general de los Estatutos Sociales.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400 e.31|12|63 Nº 10.750 v.7|1|64

ACASUSO S.A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Expediente Nº 9202

Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria, día 8|1|64, 9 horas, en Sgo. del Estero 286, Capital, efectos considerar: Demora en el llamado a esta Asamblea; doc. Art. 347 C. de C. ejercicio al 30 |6|62; remuneraciones al Directorio; distribución utilidades; elección directores y síndicos, designación dos accionistas firmar acta.

$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.824 v.7|1|64

ARGAL

Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1964, a las 11 horas, en Reconquista 458, Piso 12, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de septiembre de 1963.

2º Elegir Síndicos por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.31|12|63 Nº 10.716 v.7|1|64

ADOLCRO, S. A.

Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera

De acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de enero de 1964, a las 11 horas, en su local social calle Paraguay 1307, piso 1º, of. 16, Capital, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Causas de la demora en el llamado a asamblea.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiendo al ejercicio Nº 1 finalizado el 30 de octubre de 1962.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración de directorio y síndico.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

El Directorio

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del estatuto, los accionistas que asistan a la asamblea deberán depositar a ese efecto sus acciones o certificados de depósito hasta el día 7 de enero de 1964.

$ 3.200 e. 31|12 Nº 10.704 v. 7|1|64

A F A D E

Soc. en Com. por Acc.

Segunda Conv. Asamb. Extraord., el 8|1|64, en Llavallol 2564, a 18 hs., tratar: 1º Remuner. Gerente, Síndico y Personal. 2º Doc. Art. 347 C.C. al 31| 7|63. 3º Cambio domicilio legal. 4º Desig. Síndico y personas firmar acta. J. R. Willmott, gerente.

$ 720 e.31|12|63 Nº 10.743 v.3|1|64

ARTINOX

Sociedad Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Enero de 1964 a las 15 horas en Córdoba 4834, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31 de Agosto de 1963.

2º Distribución de Utilidades.

3º Remuneración al Directorio.

4º Elección de cuatro Directores Titulares y dos Suplentes por el término de un año.

5º Elección de Síndicos, Titular y Suplente por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.- e.28|12|63 Nº 10.504 v.3|1|64

"ALSIFER"

Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Publicitaria
Alsina 1360, piso 3º, U. 12, Capital

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1964, a las 10 horas, en el domicilio arriba indicado, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades por el Ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1963.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.- e.28|12|63 Nº 10.576 v.3|1|64

"B"

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.

Instrumentos Científicos y Productos Opticos

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de Enero de 1964 a las 15 horas, en la Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los Documentos Art. 347, (1º) C. C., Ejercicio 30|9|63.

2º Capitalización Saldo Revalúo Contable.

3º Distribución de Utilidades y Fijación de Retribuciones.

4º Número y elección de Directores y Síndicos.

5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.- e.28|12|63 Nº 10.500 v.3|1|64

"C"

CREDITO PARQUE S.A.

Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1964, a las 21,30 horas, en Cuenca 3315, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración y aprobación de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1963.

3º Emisión de acciones ordinarias categoría "C" y aumento de capital.

4º Elección de dos Directores titulares; cuatro Directores suplentes; Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.31|12|63 Nº 10.786 v.7|1|64

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.

Puán 470, Buenos Aires - Direc. Teleg. "Nobleza" - T. E. 63-0041
Nº de Inscripción N - 1212

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de esta Compañía, Puán 470, el martes 7 de enero a las 10.30 horas, dando cumplimiento a los artículos 30 y 34 de los estatutos sociales, con especial constancia de que la totalidad de las acciones se encuentran depositadas, de acuerdo con los certificados que obran en poder de la Compañía, en el Lloyds Bank de la ciudad de Londres y en el Banco de Londres y América del Sud. Se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Inversión dispuesta por el Directorio, en virtud de la facultad que le acuerda el inc. g) del Art. 22 de los estatutos sociales, en la adquisición de acciones ordinarias y preferidas de una sociedad anónima dedicada a actividades afines con las negocios de la Compañía.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 3.600.— e.28|12|63-Nº 10.468-v.3|1|64

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. e I.

Registro 6135

Convócase Asamb. Gral. Ord. día 7|1|1964, 18.30 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio por el Ejercicio al 30 de Septiembre de 1963.

3º Ratificación retribución Directorio y distribución de utilidades.

4º Aumento de capital.

5º Fijación del número de Directores y su elección por un año.

6º Designación de Síndico Titular y Suplente. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — El Directorio.

$ 2.400.- e.28|12|63 Nº 10.466 v.3|1|64

CERAMICA QUILMES S. A. C. I. F.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1964, a las 16 horas, en el local sito en la calle Lavalle 534, 4º piso, oficina 12, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta en el Art. 347 del Código de Comercio, y distribución de utilidades.

2º Renovación del Directorio.

3º Elección de síndicos (titular y suplente).

4º Aumento de capital y modificación del Art. 6º del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|12|63-Nº 10.465-v.3|1|64

C O L A M I N A

S. A. Industrial y Comercial
Nº de Inscripción 3592

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1964, a las 9 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y la memoria por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1963.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|12|63-Nº 10.490-v.3|1|64

CARUMI S. A. C. I. F. I.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Tucumán 2260, Capital, el día 12 de enero de 1964, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1963.

2º Fijación del número de Directores y elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400— e.28|12|63-Nº 10.416 v.3|1|64

"E"

"EL BOSQUE"

Sociedad en Comandita por Acciones

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de enero de 1964, a las 18 horas en el local de la calle Castelli 68, Capital para tratar venta del fondo de comercio de la Sociedad ubicado en la calle Castañeda 1846|48.

$ 1.200 e. 31|12 Nº 10.667 v. 7|1|64

EDICIONES G. GILLI, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 9 de enero de 1964, a las 10 horas, en la calle Cochabamba 156, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Capitalización del revalúo contable.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio

$ 1.600 e. 31|12 Nº 10.668 v. 7|1|64

EDITORIAL A.N.E.F.S.A.

Agencia Noticiosa Económico Financiera S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, a efectuarse el día 11 de Enero de 1964, a las nueve horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 1740|42, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

— Aprobación de Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico referentes al cuarto ejercicio al 30 de junio de 1963.

— Distribución de Utilidades.

— Remuneraciones a Directores y Gerente, y su imputación (Estatutos Arts. 22, 28 y 30).

— Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos Titular y Suplente, por terminación de mandato.

— Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para participar de la Asamblea es necesario el depósito previo de las acciones, con una anticipación no menor de tres (3) días, a la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 2.400 e.31|12|63 Nº 10.826 v.3|1|64

"F"

F R U C O

Sociedad Anónima
Comercial, Agrícola, Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de enero de 1964, a las 10 horas, en Corrientes 3247, oficina 12, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico Nº 5.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección para el período 1963|64.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente

4º Consideración del aumento del capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.31|12|63-Nº 10.745-v.7|1|64

FUNDICION DEMA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Dema Sociedad Anónima, Industrial Comercial e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de Enero de 1964 a las 11 horas en el local de la calle Montevideo 451, 4º piso 44, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio Nº 1 cerrado el 31 de Diciembre de 1962;

2º Ratificación de las remuneraciones fijadas a miembros del Directorio que desempeñan funciones rentadas;

3º Designación de Síndico Titular y Suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.800.— e.28|12|63-Nº 10.434 v.3|1|64

"G"

GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA (Industrias Generales Argentinas) S. A. C. I. I. y F.
Expediente Nº 12.212|60

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 8 de enero de 1964, a las 10 horas, en la calle Uruguay 772, planta baja, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente del Directorio, que durará en su mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

2º Determinación del número y elección de directores que durarán en su mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3º Modificación del artículo décimo primero de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea. — El Síndico.

$ 2.400.— e.31|12|63-Nº 10.722-v.7|1|64

"I"

"ITALINA"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 17.045
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de enero de 1964, a las 11 horas en la sede social, calle Alsina Nº 1367, quinto piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado y emisión de nuevas series de acciones ordinarias.

2º Consideración y ratificación de lo actuado por el Directorio hasta el presente.

3º Elección de nuevo directorio, fijando el número de sus integrantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto.

El Directorio

$ 2.800 e. 31|12 Nº 10.644 v. 7|1|64

I S Q U I A S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, 8 de enero de 1964, 10 horas, Corrientes 485, 6º piso, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347, C. Comercio.

2º Determinación número directores y su elección.

3º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|12|63-Nº 10.536-v.3|1|64

INDUSMER S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1964, a las once horas, en la sede social, calle Belgrano Nº 990, noveno piso; para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

2º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1963.

3º Determinación del número de Directores que integrarán el nuevo Directorio y elección de los mismos por dos años y de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año. — El Directorio.

$ 2.800 e. 28|12|63 Nº 10.541 v. 3|1|64

I N T E R - B A S
Científica, Industrial y Comercial S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 10 de enero de 1964, a las 11 horas, en Bouchard 644, piso 2º, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del ejercicio al 30 de junio de 1963.

2º Emolumentos y habilitaciones.

3º Elección directores y síndico, titular y suplente.

4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|12|63-Nº 10.507-v.3|1|64

"L"

L A C E
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo décimo tercero de los estatutos sociales, se convoca **a los señores accionistas a Asamblea** General Ordinaria a realizarse en la calle Lavalle 1619, 6º piso "A", el día 11 de enero de 1964, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 31 de marzo de 1963.

2º Nombramiento de directores, un síndico, un síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 15º del estatuto, respecto al depósito anticipado de las acciones, para poder asistir y participar en la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|12|63-Nº 10.789-v.7|1|64

L U S I M A
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº Inscripción 7.181

Convócase a asamblea general ordinaria para el 9 de enero de 1964, a las 18 horas, en San Martín 66, Esc. 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación Art. 347, inc. 1 del C. de Comercio correspondiente al ejercicio 30|6|63.

2º Retribución Directorio y Síndico.

3º Elección de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.493 v. 3|1|64

LEPORATI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Convócase a Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1964, a las 16 horas en Avenida Córdoba 323, 8º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Consideración documentos artículos 347 inciso 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1963.

2º Fijar número de Directores y elegir Directores y Síndicos y dos Accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e. 28|12|63 Nº 10.495 v. 3|1|64

LA DELIA S. A.
Agrícola - Ganadera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1964, a las 12 horas en Av. Callao 1604, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación Art. 347 C. de C., ejercicios 31|12|1961 y 31|12|1962.

2º Remuneración Directorio y Síndico.

3º Designación 1 Director titular y 5 Directores suplentes, Síndico titular y suplente.

4º Designación dos Accionistas para suscribir Acta. — El Directorio.

$ 2.000 e. 28|12|63 Nº 10.587 v. 3|1|64

LYSOFORM
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1964 a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad calle Guardia Vieja Nº 4439 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar el capital autorizado a la suma de m$n 13.000.000.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.28|12|63-Nº 10.453 v.3|1|63

"M"

M E T A C E X
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 9 de enero de 1964, a las 18 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 688, piso 5º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, de conformidad con el artículo 4º del estatuto.

2º Elección de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.737-v 7|1|64

"P"

P L Y M E T
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 9 de enero de 1964, a las 17 horas, en los locales de la calle Bartolomé Mitre número 688, piso 5º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular, que quedará en el cargo hasta el 31 de marzo de 1965.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|12|63-Nº 10.738-v.7|1|64

PEREZ SERRA S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 8985
CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de enero de 1964, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Callao 468, de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1963;

2º Elección de directores, síndico titular, síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.31|12|63 Nº 10.648 v.7|1|64

PANETTA Y CIA.
C. I. S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de enero de 1964, a las 9 horas, en Independencia 2748, Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 30|9|63;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneración Directores y Síndico;

4º Elección de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|12|63 Nº 10.715 v.7|1|64

"R"

R E N A C E R
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su domicilio legal, calle Cortina 1859, Capital Federal, el día 9 de enero de 1964, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1963.

2º Aumento del capital autorizado, de conformidad con el Art. 3º de los estatutos sociales.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.600.— e.31|12|63-Nº 10.785-v.7|1|64

R. y S. GRANDIO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Registro Nº 11.244

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de enero de 1964 a las 11 hs., en Suipacha 1120, Capital Federal, para considerar:

1º Documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, Ejercicio al 31|10|63.

2º Elección de Directores.

3º Elección de Síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e. 28|12|63 Nº 10.560 v. 3|1|64

"S"

SANDERSON ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1964, a las 15 horas, en Esmeralda 1008, 7º P., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de septiembre de 1963;

2º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|12|63 Nº 10.706 v.7|1|64

SAMUHI
Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria S. A.
Registro 2.639
CONVOCATORIA

Convoca Asamblea General Ordinaria día 9|1|64, 11 horas. Esmeralda 561, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta;

2º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, distribución de utilidades y remuneración al Directorio;

3º Consideración retribución a Directores con tareas ejecutivas;

4º Aumento del Capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos y autorización al Directorio para la distribución de la Reserva Especial mediante la emisión de acciones liberadas.

5º Distribución de la tercera Cuota del Revalúo Contable;

6º Determinación del número de Directores y designación de Titulares y Suplentes;

7º Fijación de honorarios del Síndico y elección de Titular y Suplente.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 32 de los Estatutos Sociales, a efectos de su concurrencia a la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.600. e.28|12|63. Nº 10.593. v.3|1|64

"SIRACUSA" S. A. C. I. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de enero de 1964, a las 17 horas, en la calle Madero 149, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Firma del acta.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Fijación número Directores y su elección. — El Directorio.

$ 1.200. e.28|12|63. Nº 10.573. v.3|1|64

SERMA S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la cuarta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Enero de 1964 a las 15 horas en el local sito en la calle Lavalle 534, 4º piso, oficina 12 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta en el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades.

2º Elección de Síndico (titular y suplente).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|12|63-Nº 10.463 v.3|1|64

"T"

TELATEX
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera
Registro Nº 14.011
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1964, a las 18 horas, en la calle Viamonte Nº 2650, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescriben los artículos 347 y 361 del Código de Comercio con valor al 30 de septiembre de 1963;

2º Distribución de utilidades;

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente;

4º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.31|12|63 Nº 10.654 v.7|1|64

TANDY
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
N - 17.224

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de enero de 1964, a las 10 horas, en Canning 311 para tratar:

1º Renovación total Directorio y Sindicatura y designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600. e.28|12|63. Nº 10.601. v.3|1|64

"Z"

Z O N D A
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
Nº de Inscripción 5.250
ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria que se efectuará el día 9 de enero de 1964, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín 439, 1er. piso con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea;

2º Consideración de los documentos que determina el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, referente al balance cerrado el 30 de junio de 1963;

3º Ratificación de remuneraciones y reintegro de gastos a directores;

4º Elección de directores titulares y directores suplentes;

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Se recuerda que para poder tomar parte de las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la sociedad o entregarán un recibo de depósito bancario de las mismas, efectuado en un Banco comprendido en las prescripciones de la ley de Bancos con anterioridad a la fecha de realización de la misma. — El Directorio.

$ 4.000.— e.31|12|63 Nº 10.693 v.7|1|64

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se avisa por cinco días que don Miguel D'Auría, vende y transfiere su negocio de Artículos de Electricidad, sito en la calle AVELLANEDA Nº 2230 de esta Capital, a favor de don Antonio Luis D'Auría, domiciliado en la calle Gral. Venancio Flores 2491 de esta Capital, libre de todo gravámenes. — Reclamos de ley en Gral. Venancio Flores 2230, Capital.

$ 1.200.— e. 31|12 Nº 10.674 v. 3|1|64.

Por intermedio de su socio, martillero público don Antonio de Iuliis, con oficinas en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 825, 4º piso, oficina 47, Capital Federal, avisan que don Pedro Américo Arias, vende su negocio de Despensa y Despacho de Bebidas envasadas. Ubicada en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 4634, de la Capital Federal, al señor José Conessa. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras Oficinas.

$ 1.200 e. 31|12|63 Nº 10.798 v. 7|1|64

Se hace saber por 5 días que los señores Vicente Alvarez y Manuel Rodríguez Miranda venden a los señores José Lisardo Vázquez y Manuel Rodríguez el negocio de garaje sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2402, Capital, domicilios de las partes. La venta se efectúa libre de personal Los compradores toman a su cargo el activo y pasivo a partir del 15|2|1961, fecha de posesión. Reclamos de Ley 11.867, término legal, Escribanía Enrique Félix Oks, Uruguay 654, piso 4º. Of. 411, Capital, donde las partes constituyen domicilios legales.

$ 2.000 e. 31|12|63 Nº 10.801 v. 7|1|64

Juan Olegario Bautista Andrade y Juan Carlos Andrade, comunican que venden al señor Ryuhachi Ganaha, su negocio de tintorería, sito en AREVALO 1538|40, Capital Federal. Ambas partes constituyen domicilios legales para reclamo de ley en Arévalo 1538, Capital Federal.

$ 800 e.28|12|63 Nº 10.498 v.3|1|64

Armiento, Pérez Delgado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos Nº 436, Capital, avisan que Moisés Felman Tinquel, vende a Gayo Hnos. Fernández y Cía., el negocio de Pizzería, Bar y Parrilla, sito ANCHORENA Nº 753, Capital. Recl. de ley, domicilio de las partes n|of.

$ 800 e.28|12|63 Nº 10.611 v.3|1|64

"C"

Benito Pérez, martillero público, oficina, Av. de Mayo 1385, 2º P., avisa que queda nula la venta de la Fábrica de pastas sita CARLOS CALVO 2499, que Bernardino Portillo vendía a José Francisco Javier Limes y Domingo Oscar Monserrat. Domic. y reclamos de ley mis oficinas.

$ 800 e. 31|12|63 Nº 10.719 v. 7|1|64

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S.R.L., hace saber que: Abel Oscar Pragana, transfiere su capital accionario en "Cotty" Soc. en Comand. por Acciones que explota fondo de comercio "Cotty", CERRITO Nº 1132|34, Capital, a Jorge Alberto Fernández. Reclamos Dr. Alvarez Loureiro, Sarmiento 1183, 2º, oficina 11, Capital.

$ 1.200 e. 31|12|63 Nº 10.800 v. 7|1|64

Se hace saber que "Knobel y Dickman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota el negocio de confecciones, con domicilio en la calle CANNING 216 se ha transformado en "Dickman, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con idéntico objeto y domicilio y de cuyo activo y pasivo la última se hace cargo. — Para reclamaciones domicilio de las partes. — Interviene Escribanía Lavista-Garaicochea, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 720.

$ 1.600.— e. 31|12 Nº 10.713 v. 7|1|64.

"CH"

Teófilo Alvariñas Cantón, escribano, hace saber que: Eugenio Pascual vende a José Luis Pascual Pascual, su Carnicería, calle CHILE Nº 1332. Domicilio partes y reclamos: Reconquista 491, Tercer Piso.

$ 800 e. 28|12 Nº 10.431 v. 3|1|64

"F"

D. R. A. Ladeda, martillero con oficinas Triunvirato 4302, avisa al comercio que don Pedro Manes vende al señor Juan Carlos Ayestarán su negocio de carnicería y verdulería denominado "Mercadito", sito en esta capital, calle FRANCO Nº 2218, reclamos de ley mis oficinas donde las partes constituyen su domicilios.

$ 1.200 e. 31|12|63 Nº 10.720 v. 7|1|64

"H"

Escribano Adolfo Maggio, titular del Registro Nº 90, de Capital Federal, comunica que la transferencia de los Establecimientos Industriales Manrique S. R. L. (Planta depósito y fraccionamiento de vinos), sito en la calle HUMBOLDT Nº 1960, de esta ciudad, se ha realizado a favor de la sociedad "Bodegas y Viñedos Boyero, Sociedad Anónima", con fecha 5 de enero de 1962, por ante su Registro, en sustitución de la Sociedad Frau Hnos. y Oliver S. C. C., como se comunicara en Edictos publicados en este Boletín de fecha 18|11 a 23|11|1961, el cual queda en consecuencia sin efecto ni valor legal alguno. — A los efetcos legales correspondientes se hace la presente publicación, constituyéndose en Perú 84, 5º piso, of. 73|75 el domicilio legal correspondiente.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1963.

$ 2.000 e.28|12|63 Nº 10.552 v.3|1|64

"J"

Juan Ortega, Réd. Nº 104.022-003 transfiere a José Gianello, Réd. número 759.231-003, el negocio de venta de bombones, gálletitas y golosinas, sito en la calle JOSE M. MORENO 561, Cap. el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio. Las partes constituyen domicilio legal en José M. Moreno 561, Cap.

$ 1.200 e. 31|12|63 Nº 10.774 v. 7|1|64

Germana María Alvarez Fernández, avisa que vende su parte social del negocio de Hotel "San Eduardo" situado en JUAN F. ARANGUREN 2528 Capital, al señor Manuel María Arias Fernández en la suma de $ 160.000.— (ciento sesenta mil pesos m|n.) — Oposiciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 1.200.— e. 31|12 Nº 10.659 v. 7|1|64.

Al comercio: Curtiembre Mago S.R.L., domiciliada en JOSE A TERRY 260 Capital, con ramo curtiembre cuero, vende, cede y transfiere su activo, pasivo y fondo de comercio a Gromag S.A.C.I.F. e Inmobiliaria, domiciliada en José A. Terry 260, Capital. — Oposiciones Escribanía Dhers, Diagonal Norte 760, escritorio 805, Capital.

$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.559 v.3|1|64

Estrella A. de Furman, Martillero Público, Lope de Vega 2909, Cap., avisa: Dionisio Zárate vende libre de todo gravamen a Ladino Nanni el negocio de despacho de pan, sito en JOSE LUIS CANTILO 5199, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley m|oficina.

$ 800 e. 28|12 Nº 10.445 v. 3|1|64

Se hace saber que don Juan Carlos Mendieri, vende a los señores Rogelio Valenzuela y José Piro, el negocio denominado "Acapulco", casa de baile y whisquería sito en la calle J. SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1646, Capital. — Reclamo de ley y domicilio de las partes en oficina Abeco, Av. Santa Fe Nº 2698, piso 1º, dto. 3 Capital.

$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.599 v.3|1|64

"M"

"La Técnica Industrial, Empresa Constructora, Ingeniero Juan Bohoslavsky", domiciliada en MORENO 795 Piso 6º Capital, transfiere la empresa a "La Técnica Industrial Ingeniero Juan Bohoslavsky, Empresa Constructora Sociedad Anónima", mismo domicilio. La transferencia se realiza por los valores de los libros al 1º de enero de 1961. Interviene Estudio doctor Isabelino I. Scornik, Esmeralda 337, 8º Piso, Dto. 3, donde se reciben oposiciones. (Estudio doctor Prosen).

$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.503 v.3|1|64

Manuel Carreño, martillero, Av. Belgrano 1315, 6º Piso, T.E. 37-9651, avisa: Alfonso Campenni y Antonio Delmonte venden a Claudio Otero el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle MAGALLANES Nº 1202|12, esquina HERNANDARIAS Nº 1311, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.598 v.3|1|64

"N"

Ricardo Antonio Marano, avisa haber adquirido a Luis María Marano todos los derechos que le correspondían en la Sociedad de Hecho "Sili-Mar, Industrias Electromecánicas, Marano Hermanos", con domicilio en NUEVA YORK 2499, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada Sociedad Domicilio de Vendedor y Comprador: el mismo. Oposiciones: Ricardo Antonio Marano, Nueva York 2499, Capital Federal.

$ 1.600 e. 31|12|63 Nº 10.776 v. 7|1|64

"P"

Escribano Adolfo Maggio, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 90, de esta Ciudad hace saber que el activo y pasivo de la Sociedad "Marietti y Compañía", se transfiere a la Sociedad Marietti y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobada por resolución Nº 186 de la Inspección General de Justicia de fecha 4 de diciembre de 1963. Reclamos de ley Perú 84, 5º piso, Of. 74. La vendedora explota el ramo de construcciones y se domicilia en la calle PERU 84, Capital.

$ 1.600 e.28|12|63 Nº 10.554 v.3|12|64

"R"

Iglesias & Vázquez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Juncal 3106, T.E. 82.0500, avisan Ramón Vázquez y Franklin Sanmartín Alvarez, venden a Antonio Castro su negocio de hotel alojamiento, RIOJA 1980, Cap. — Recl. de ley y dom. partes n|oficinas.

$ 800 e.28|12|63 Nº 10.556 v.3|1|64

El Dr. Luis de Prado, abogado, c|domicilio especial en Río Bamba 821, 4º C., Buenos Aires, comunica que Isla Hermanos, Sociedad de Hecho, con sede en Buenos Aires calle RIO BAMBA 811, 2º piso, dedicada a la explotación agropecuaria, ha sido transformada en Sociedad Anónima, con autorización para funcionar como tal por resolución Inspección de Justicia del 18 de noviembre de 1963, que girará bajo la denominación de Isla Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, con oficinas en Río Bamba 821, 4º C., la que será continuación de aquélla y se hace cargo del activo y pasivo de la misma con retroactividad al 1º de junio del corriente año. — Reclamos de ley en el domicilio que he consignado.

$ 2.000 e.28|12|63 Nº 10.555 v.3|1|64

Juan B. Alce y Humberto M. Alce balanceadores Avenida de Mayo 580, avisan: Manuel López Devesa vende su mercadito sito en la calle RIVERA INDARTE 735, a Alfonso Torrasio. — Recl. ley y dom. parte en ofic. intervinientes.

$ 800 e.28|12|63 Nº 10.633 v.3|1|64

"S"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Ofic. Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190, avisan: Damiano Tsichlias vende a Antonio Alvarez e Isolino Lata, lechería y afines, calle SANTA FE 2984, Cap. domic. partes y reclamos ley n|ofic.

$ 800 e. 28|12 Nº 10.423 v. 3|1|64

Gumersindo Gallegos y José González, martilleros públicos, oficinas Jonte 2631 avisan: Celia Rapalino de Vázquez vende a Benigno Moreira Alojamiento SAN JOSE 240, reclamos nuestras oficinas. Alvarez Jonte 2631.

$ 800 e.28|12|63 Nº 10.626 v.3|1|64

"T"

Se hace saber que con fecha 30 de octubre 1963, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo rubro "Empresa Mele" Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a Limpieza de casas y encerado de pisos sita en la calle TALCAHUANO 481, 2º piso, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Mele. — Reclamo de Ley en mis oficinas, Talcahuano 481, 2º piso, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e. 31|12 Nº 10.666 v. 7|1|64.

Luis Tagliaferro, martillero balanceador, con oficina en la Av. Pavón 5691, Lanús, T.E. 241-0963, hace saber por cinco días que el señor Héctor Volpintesta, vende su taller de fabricación de calzado sita en la calle TROLE 239, Capital Federal, a los señores Vitalio Androchuck y Lucas Kazakiewicz, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 1.200 e.28|12|63 Nº 10.602 v.3|1|64

REMATES COMERCIALES

ANTERIOR

Montanelli Hnos. martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el 8 de Enero de 1964 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Carpintería Mecánica sita en Alvarez Jonte 5421|23, propiedad de don Antonio Carracedo, domiciliado allí. Reclamaciones de Ley en sus oficinas.

$ 1.200.- e.28|12|63 Nº 10.426 v.3|1|64

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA (Compañía Argentina de Máquinas Para Fabricar Calzado)

Se hace saber por tres días que conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 29 de marzo de 1963, el directorio procedió a emitir 9,090 acciones de la Primera Serie, la totalidad de las series Segunda y Tercera y 7,272 acciones de la Serie Cuarta, con destino a la capitalización de la primera cuota del saldo del revalúo contable. — El Directorio.

$ 960 e.31|12|63 Nº 10.822 v.3|1|64

TIMES S. A.

Exportadora e Importadora de Productos Agrícolas e Industriales

Expte. Nº 15.684

Se comunica aumento capital autorizado a m$n. 25.000.000.—, y emisión m$n. 20.000.000.—. — El Directorio.

$ 720. e.31|12|63. Nº 10.764. v.3|1|64

QUIMEGO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Expte. Nº 15.912

Se comunica a los señores accionistas que en Asamblea General Ordinaria del 20|9|63, se resolvió el aumento del capital autorizado a m$n. 20.000.000.—, emitiéndose por resolución del directorio de fecha 8|11|63 las series 6ª a 8ª de cinco votos por acción, por un valor nominal total de m$n. 6.000.000,—. — Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia y suscripción. — El Directorio.

$ 960 e.31|12|63 Nº 10.807 v.3|1|64

SUN FLAME (LUZ SOL) ARGENTINA S. A.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas la emisión de m$n. 2.600.000,— en acciones de la clase "A", de m$n. 100,— de valor nominal cada una, correspondientes a 26.000 acciones de las series veinte, veintiuna y veintidós. — Las acciones son ordinarias, al portador y se emiten a su valor par debiendo integrarse mediante el pago del dividendo en acciones liberadas del sexto ejercicio, y el remanente en dinero efectivo o especies en el acto de la suscripción. — La emisión gozará de dividendo a partir del 1º de enero de 1963. — Los actuales accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 13 de los estatutos sociales.

$ 1.680 e.31|12|63 Nº 10.804 v.3|1|64

CREDITO BOULOGNE

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del directorio de fecha 17 de diciembre de 1963, se han emitido las veinte series de acciones ordinarias al portador Clase "B" por un total de un millón de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 720 e.31|12|63 Nº 10.796 v.3|1|64

CREDITO BOULOGNE

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de asamblea celebrada el 20 de abril de 1962 el capital autorizado ha sido fijado en la suma de cuatro millones de pesos. — El Directorio.

$ 720 e.31|12|63 Nº 10.795 v.3|1|64

"LA CRIOLLA"

Sociedad Anónima, Rural e Industrial

DIVIDENDO Y REVALUO

Se comunica a los señores Accionistas que, a partir del 2 de enero de 1964, se pondrá a disposición el dividendo del 5 por ciento en efectivo (Ejerc. 1963), y por capitalización del Saldo de Revalúo Contable Ley 15.272|otras sociedades, 20 por ciento en acciones ordinarias de la Sociedad, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de diciembre de 1963. Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, Capital. — El Directorio.

$ 1.200. e.31|12|63. Nº 10.751. v.3|1|64

MILORD — FERNANDEZ NOVOA Y CIA. S. A.

Comercial e Industrial

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Ordinaria del 19 de ... de 1963 ha resuelto el aumento del capital autorizado a m$n. 15.000.000 y que el Directorio resolvió, en su reunión del 22 de octubre de 1963, emitir las siguientes acciones ordinarias: 8 series nuevas Nos. 11ª a 18ª, correspondientes a la primera y segunda cuota del saldo de Revalúo Contable Ley 15.272 y 7 series nuevas Nos. 19ª a 25ª, para ser ofrecidas en suscripción a los señores accionistas quienes podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Art. 6º del Estatuto, dentro de los 15 días de la última publicación, abonando el 100 % de su valor en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.680. e.31|12|63. Nº 10.755. v. 3|1|64

IVONNE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se hace saber que se ha resuelto el aumento del capital autorizado a ochenta millones de pesos moneda nacional y la emisión de cuarenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una con la numeración cincuenta y uno a la noventa inclusive. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1963. — El Directorio.
$ 720. e.31|12|63. Nº 10.748. v.3|1|64

SIRAK S.A.I.C.
CAPITALIZACION SALDO DE REVALUO

El Directorio comunica que a partir del 30 de diciembre próximo procederá a la entrega del 25 por ciento en acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y clase "B" (un voto) en proporción a sus respectivas tenencias, por capitalización parcial del saldo de revalúo Ley 15.272, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de octubre ppdo. — El pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 7, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 570, 2º piso, de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. — El Directorio.
$ 2.000. e.31|12|63. Nº 10.747. v.7|1|64

S. A. C. P. A.
Sociedad Anónima de Construcciones, Pavimentos y Anexos
Expte. Nº 3112

Se comunica emisión m$n. 3.200.000 para pago Revalúo Contable. — El Directorio.
$ 720. e.31|12|63 Nº 10.763 v.3|1|64

METALDINIE S. A. I. C.

Se hace saber a los señores Accionistas que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 10|10|63, el Capital Autorizado ha sido elevado de $ 60.000.000 m|n. a $ 150.000.000 m|n. y que el Directorio, por Acta del 11|12|63, resolvió la emisión de las siguientes series: 1º) 200.000 acciones, series 61 a 80, ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción; 2º) 50.000 acciones, series 81 a 85, ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto por acción. Dicha emisión tendrá el destino dispuesto por la misma Asamblea. — El Directorio.
$ 1.200.- e.31|12|63 Nº 10.779 v.3|1|64

LA LIQUIDADORA S.A.C.I.F.I.

Se hace saber por 3 días que la Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de octubre de 1963, resolvió aumentar el Capital Autorizado de la sociedad en m$n. 20.000.000 elevándolo en consecuencia a m$n. 100.000.000.

Igualmente se hace saber que el Directorio resolvió emitir 200.000 acciones ordinarias al portador, series 801 a 1.000 inclusive, categoría B de 1 voto de $ 100 cada una y con derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1963. Esta emisión de m$n. 20.000.000 se ofrece a los señores accionistas contra presentación del cupón Nº 4 y en la proporción de una nueva acción por cada 4 de su tenencia, de acuerdo al artículo octavo de los estatutos, siendo la integración de las mismas al contado en el momento de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.680 — e.31|12|63 Nº 10.792 v.3|1|64

H. F. GRANT Y CIA S. A.
Industria, Comercial y de Construcciones
Bmé. Mitre 441 — Buenos Aires
Expte. Nº 15.631

Se comunica emisión m$n. 4.000.000. — El Directorio.
$ 720.- e.31|12|63 Nº 10.765 v.3|1|64

LA CASA DEL R. D.
S. A. C. I. e I.
EMISION DE ACCIONES

La Casa del R. D. (Repuesto Diesel) SACII, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2318, Capital Federal, hace saber que en la Asamblea Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 1963, ha resuelto la elevación del Capital autorizado a la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional. Que el Directorio en uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos Sociales, en su reunión del 4 de noviembre de 1963, ha resuelto lo siguiente: 1º) Emitir cinco series de acciones, que llevarán los números correlativos de la seis a la diez, inclusive, por la suma de Cinco millones de pesos, representados por cincuenta mil acciones ordinarias valor nominal cien pesos, divididas en series de diez mil acciones cada una, por valor de un millón de pesos cada serie, todas de la clase "A" con derecho a cinco votos; 2º) El importe respectivo ofrecerlo a los señores accionistas en licitación privada a la par, a prorrata de sus respectivas tenencias, haciendo uso del derecho de preferencia que le acuerda el artículo 11 de los Estatutos Sociales; 3º) Las acciones que se suscriban serán totalmente integradas en el momento de efectuar la respectiva suscripción y tendrán derecho a percibir dividendos a partir del 1º de mayo de 1963.
$ 2.640.- e.31|12|63 Nº 10.767 v.3|1|64

NICOLAS CAPUTO S. A.
DE EDIFICACION
Chile 1449 - Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que respondiendo a la autorización dada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 7 de enero de 1964 se procederá al pago del dividendo del 20 o|o correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 27 de mayo de 1963.

El dividendo, sobre el capital ordinario en circulación se paga contra la presentación del cupón Nº 13 y se cubre mediante la entrega de Acciones Ordinarias, Clase "B", 1 voto, con valor a la par y con dividendo a partir del 1º de enero de 1963. Estas acciones llevarán adherido el cupón Nº 15. El cupón Nº 14 será destinado a la suscripción de acciones ya autorizada.

El cobro deberá realizarse en las oficinas del Banco Tornquist S. A. calle Bmé. Mitre Nº 531, Capital Federal, de lunes a viernes de cada semana, dentro del horario bancario.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución dada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — El Directorio.
$ 2.400.— e.31|12|63 Nº 10.783 v.3|1|64

NICOLAS CAPUTO S. A.
DE EDIFICACION
Chile 1449 - Buenos Aires
REVALUO CONTABLE

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 27 de mayo de 1963 y de conformidad con la autorización dada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 7 de enero de 1964 se pondrá a disposición, parcialmente, el Saldo de Revalúo Contable Ley 15.272.

El pago se hace en Acciones Ordinarias Clase "B", un voto, con valor a la par, con cupón adherido Nº 15 con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1963.

Al efecto citado deberá presentarse el cupón Nº 13.

Las acciones que se entregan con carácter de liberadas representan el 10 o|o de las acciones ordinarias en circulación, clases "A" y "B". El cupón Nº 14 será destinado a la suscripción de acciones ya autorizada.

El cobro deberá realizarse en las oficinas del Banco Tornquist S. A. calle Bmé. Mitre Nº 531, Capital Federal, de lunes a viernes y dentro del horario bancario.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963 — El Directorio.
$ 2.400.— e.31|12|63 Nº 10.781 v.3|1|64

LA LIQUIDADORA S.A.C.I.F.I.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores Accionistas, que a partir del 10 de enero de 1964, contra la presentación del cupón Nº 3 se abonará en las oficinas de esta Sociedad, Rivadavia 2690, Capital, el dividendo del 10 o|o en efectivo, correspondiente al Ejercicio Nº 3, cerrado el 30|6|63. — El Directorio.
$ 960.— e.31|12|63 Nº 10.793 v.3|1|64

NICOLAS CAPUTO S. A.
DE EDIFICACION
Chile 1449 - Buenos Aires
DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica que en las oficinas de la sociedad calle Chile 1449, a partir del día 7 de enero de 1964, contra la presentación de los cupones Nº 4 y 5 se hace efectivo el pago del 7 o|o correspondiente a los Balances cerrados el 31 de diciembre de 1961 y 31 de diciembre de 1962.

La presentación de los cupones mencionados, pertenecientes a las acciones preferidas, deberá hacerse dentro del horario de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1963. — El Directorio.
$ 1.200.— e.31|12|63 Nº 10.779 v.3|1|64

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
PAGO DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

Se lleva a conocimiento de los señores tenedores de Acciones Preferidas, que a partir del día 7 de enero de 1964, se abonará en efectivo en los Bancos: Societe Generale, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Español del Río de la Plata Ltdo., los siguientes dividendos:

a) Acciones preferidas 8 % con Part.: contra presentación y entrega del cupón Nº 14, se les abonará m$n. 4.— por cada v$n. 100.—, perteneciente al dividendo básico del segundo semestre de 1963.

b) Acciones Preferidas 7 1|2 Fijo: contra presentación y entrega del cupón Nº 16, se abonará m$n. 3,75 por cada v$n. 100.—, perteneciente al dividendo básico del segundo semestre de 1963. — Buenos Aires, diciembre de 1963.
$ 1.920. e.31|12|63. Nº 10.739. v.3|1|64

FERROGAS S. A.

Llámase a suscripción e integración de $ 3.900.000.—, acc. ord., clase A y $ 5.000.000.—, acc. ord. clase B. Amancio Alcorta 2801. Cap. Federal. — El Directorio.
$ 720. e.31|12|63. Nº 10.742. v.3|1|64

LEVI HERMANOS S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones

Se comunica a los señores accionistas, que nuestra sociedad de conformidad con lo decidido por la Asamblea General Ordinaria del 19|4|63, ha resuelto:

Emitir las series 181|185 y 186|200 de acciones por capitalización reserva y saldo de revalúo contable, respectivamente y entregarlas en la proporción que guarde la tenencia con el capital suscripto e integrado anterior a estas emisiones. Dichas series gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1963. La entrega de las nuevas series de acciones se efectuará en nuestras oficinas, Lavalle 452|62, Capital Federal, a partir del 31 de diciembre de 1963. — El Directorio.
$ 1.440. e.31|12|63. Nº 10.735. v.3|1|64

BODEGAS Y VIÑEDOS NARICE Y CIA. S. A. C. I.

Se hace saber a los señores Accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Octubre de 1963, se ha dispuesto la emisión de 150.000 acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a tres votos cada una por un total de Quince Millones de Pesos m|n. (m$n. 15.000.000). El derecho de preferencia en la suscripción podrá ser ejercido dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de acuerdo a lo establecido en el Art. 9º de los Estatutos. — Presentaciones en la sede social A. Magariños Cervantes 4941, Capital. — El Directorio.
$ 1.440. e.31|12|63. Nº 10.732. v.3|1|64

MOTORDINIE
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
Registro 14.900

Se comunica a los Señores Accionistas que a partir del 15 de enero de 1964, Motordinie S. A. abonará en su domicilio, Pueyrredón 602, Capital, de lunes a viernes de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 2, el dividendo del 10 % en efectivo y 10 % en acciones liberadas clase "A" 5 votos, correspondiente al 2do. Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963.

Las acciones que se entreguen tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de Julio de 1963 y llevarán cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — El Directorio.
$ 1.200. e.31|12|63. Nº 10.725. v.3|1|64

CENTENARIO S. A.
Agropecuaria, Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Se comunica que en virtud de lo resuelto por la asamblea general extrordinaria del 14 de mayo de 1962, el directorio ha resuelto emitir $ 8.000.000 m|n. en acciones ordinarias de $ 100.— cada una, siendo $ 3.200.000.— en acciones clase "A" de cinco votos y $ 4.800.000.— en acciones clase "B" de un solo voto, y se invita a la suscripción. — El Directorio.
$ 960.— e.31|12|63 Nº 10.714 v.3|1|64

CHEMIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica que el directorio ha emitido las series Nº 9 a 40 por un total de m$n. 3.200.000.— en acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos cada una y se llama a suscripción de las mismas. — El Directorio.
$ 720.— e.31|12|63 Nº 10.710 v.3|1|64

WANORA S.A.I. y C.

Se hace saber por tres días que el directorio en su reunión del 23 de noviembre de 1963, ha dispuesto la emisión de las series 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del capital autorizado, integrada cada una por diez mil acciones al portador v$n. 100.— cada una, dejándose expresa constancia que la serie 45 será destinada al pago de las acciones de clase "A" valor cinco votos y las restantes al pago de acciones de clase "B" valor un voto, con destino al pago de los dividendos devengados durante el año 1962 y a la retribución del directorio y síndico, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria realizada el 6 de abril de 1963. — El Directorio.
$ 1.440.— e.31|12|63 Nº 10.696 v.3|1|64

ARAGON S. A.
Expediente 13.834

Se hace saber a los señores accionistas, que por resolución del directorio del 27 de diciembre de 1963 se ha resuelto emitir 40 series de m$n. 200.000 c|u. en acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción elevando así el capital suscripto de m$n. 2.000.000.— a m$n. 10.000.000 en uso de las facultades conferidas por la asamblea general ordinaria del 26 de diciembre de 1963.— Se recuerda a los señores accionistas el plazo legal para el ejercicio del derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 1.200.— e.31|12 63 Nº 10.708 v.3|1|64

GARCIA TUÑON S. A. I. C.

Comunícase que la asamblea extraordinaria del 21|12|1963, resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000.— y emitir las series 11º y 12º de acciones ordinarias "A", 5 votos. — Preferencia, 15 días presente publicación.
$ 720.— e.31|12|63 Nº 10.656 v.3|1|64

ALBERTO J. ARMANDO S.A.I.C.
Pago Dividendo Ejerc. 1962|63

A partir 2|1|64 en Avenida La Plata 2925|47, Cap., se pagará el dividendo Ejerc. 1962|63, 10 o|o en efectivo, declarado por asamblea general ordinaria 31|10|63 — Cupón Nº 6. El Directorio.
$ 1.200.— e.28|12 Nº 10.449 v.3|1|64

WEISBURD & CIA. LTDA S. A.

Llámase a Licitación Pública número 117|64, para la provisión de bulones, tuercas, perfiles, ángulos, planchuelas, chapas galvanizadas, maderas, pinturas, resortes, pernos especiales, caños galvanizados, elementos de boguies, de freno y de tracción, para la reparación de vagones. — Venta de pliegos de especificaciones en Reconquista Nº 331, Cap. Federal, de 16 a 17 horas. Las ofertas deberán presentarse antes del día 18 de enero de 1964, a las nueve horas, en Reconquista 331, Of. 177, Capital Federal, en cuyo lugar fecha y hora se procederá a la apertura de los pliegos.
$ 2.400.— e.28|12|63-Nº 10.528-v.3|1|64

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora
PAGO DEL SALDO DE REVALUO CONTABLE

Se comunica a los señores Accionistas que de acuerdo con las autorizaciones de la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 16 de setiembre de 1963, a partir del día 2 de enero de 1964, se procederá a la entrega de las acciones ordinarias liberadas de 5 y 1 voto según tenencias correspondientes a la capitalización del saldo total del Revalúo Contable practicado por esta Sociedad, en la proporción del 12.647 o|o.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 17, que se utilizará simultáneamente para abonar el dividendo del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1963, en las Oficinas de Accionaria S. A., calle Florida Nº 165, 2º piso, de lunes a viernes entre las 13 y 17 horas.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1963 y llevarán adherido el cupón Nº 18.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 2.150.- e.28|12|63 Nº 10.462 v.3|1|64

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores Accionistas que de acuerdo con las autorizaciones de la Honorable Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 2 de enero de 1964, se pagará el dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963 en la siguiente forma: Acciones Ordinarias 5 votos: 12 o|o en acciones liberadas de 5 votos y 5.353 o|o en acciones liberadas de 1 voto. — Acciones Ordinarias de 1 voto: 17.353 o|o en acciones ordinarias liberadas de 1 voto, según lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 16 de setiembre de 1963.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 17 que se utilizará simultáneamente para abonar el Saldo de Revalúo Contable, en las Oficinas de Accionaria S. A., calle Florida Nº 165, 2º piso, de lunes a viernes entre las 13 y 17 horas.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1963 y llevarán adherido el cupón Nº 18.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 2.160.- e.28|12|63 Nº 10.464 v.3|1|64